REGISTRO UNIFICADO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO (RUVTE)

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

COMPILACION

Archivo Nacional de la Memoria

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina

Secretaría de Derechos Humanos

El presente documento compila los textos conceptuales y cuadros estadísticos que integran los anexos **del Informe de Investigación sobre Víctimas del accionar represivo ilegal del Estado: Desaparición Forzada y Asesinato. Centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión ilegal**, producido y editado por el Programa Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (Ruvte) y publicado en versión digital por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en diciembre de 2015.

La versión completa del Informe 2015, con sus respectivos listados y mapas, se encuentra disponible para su libre descarga en:

www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/ANM/ruvte/informe

Programa Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (Ruvte), Archivo Nacional de la Memoria, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Compilación realizada en Mayo de 2022.

Diseño de imagen de portada: Oscar Flores

Contactos:

Programa Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (Ruvte)
Archivo Nacional de la Memoria (ANM) - Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (SDH)

Sede Microcentro: 25 de Mayo 552, 8º piso - (C1002ABL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (011) 5300-4000 - Internos: 78944 (Ruvte) / 78930 (ILID)
Sede ANM: Av del Libertador 8151. Edificio del ANM, oficina 134 - (C1429BNB) CABA. Teléfono: (011) 4701-1345 - Internos: 127 y 204

www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/ANM/ruvte
E-mails: addhh@jus.gob.ar / iliddhh@jus.gov.ar

Coordinadora: Lic. Silvia San Martín

INDICE

Palabras preliminares 3
El Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado, 5 / El listado actualizado: contenidos, 5.

Observaciones Generales (I) al listado de víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino: víctimas de desaparición forzada y víctimas de asesinato en hechos ocurridos entre 1966 y 1983..... 8
Descripción y presentación, 8 / Universo de casos, 9 / Alcance de la información presentada, 10 / Definiciones, 11 / Marcos general, geográfico y temporal, 11 / El marco temporal desde el punto de vista administrativo-legal, 12 / Víctimas de desaparición forzada y asesinato por año del hecho (gráfico), 13 / La tipificación principal de la denuncia: víctimas de desaparición forzada o víctimas de asesinato, 13 / Tipificaciones secundarias, 14 / El listado, 15 / Modelo de ficha individual: organización de los campos de datos, 15 / Datos de archivo y registro. Datos de filiación e identificación, 15 / Datos generales, 15 / Acentuación, 16 / Ascendencia, 16 / Fotografías, 16 / Hechos: tipo de hecho y modalidad del hecho, 17 / Hechos: otros datos, 18 / Mujeres embarazadas y niños localizados, 19 / Niños secuestrados localizados, 19 / Información agregada al caso individual, 20 / Apodos, 20 / Menciones sobre personas vistas durante su cautiverio, 20 / Fuentes y tipos de mención, 21 / Causas judiciales, 21 / Exhumaciones e identificaciones, 22 / Observaciones finales, 22 / Fuentes, 22 / Datos, 23 / Conclusiones, 23.

Glosarios de categorías utilizadas en el listado. Resumen descriptivo de los criterios aplicados y ejemplos de uso 24
Tipificación secundaria, 24 / Tipo de hecho, 25 / Modalidad del hecho, 26 / Tipos de mención sobre personas vistas en cautiverio, 30.

Observaciones Generales (II): casos incluidos en el listado de la Conadep sin denuncia formal ante la SDHN / En investigación 32
Descripción, 32 / La denuncia formal, 32 / Antecedentes: casos con información errónea o incompleta. Los desaparecidos sin legajo y los desaparecidos dudosos del listado Conadep, 32 / Ordenamiento y recategorización de las denuncias, 33 / El listado, 34.

Observaciones Generales (III) al índice general de apodos, nombres de militancia, nombres artísticos, profesionales y otros 35
Descripción, 35 / Tipos de apodos, 35 / Ortografía y agrupamiento, 35 / Referencias, 36.

Cuadros estadísticos sobre víctimas y hechos del accionar represivo ilegal del Estado…..... 37
Descripción, 37 / 1. VÍCTIMAS, 37 / Víctimas por tipificación principal de la denuncia (desaparición forzada o asesinato), 37 / Víctimas de desaparición forzada (información sobre el deceso), 38 / Víctimas de desaparición forzada por sexo, 38 / Víctimas de asesinato por sexo, 39 / Víctimas por edad al momento del hecho (discriminadas por sexo), 39 / Víctimas por nacionalidad, 40 / Víctimas por provincia de nacimiento, 40 / Víctimas por lugar de nacimiento (partido o departamento), 41 / Ascendencia por nacionalidad, 41 / Ciudadanos extranjeros por nacionalidad, 42 / Víctimas embarazadas, 42 / Mujeres embarazadas (según estado de la denuncia), 43 / Víctimas vistas durante su cautiverio o detención, 43 / Víctimas vistas durante su cautiverio (por tipo de fuente), 44 / Víctimas vistas durante su cautiverio (por centro clandestino de detención), 44 / Víctimas con sentencia en causas judiciales, 45 / Víctimas con sentencia en causas judiciales (por tipificación), 45 / Víctimas de desaparición forzada identificadas, 46 / Víctimas de desaparición forzada identificadas (por tipo de identificación), 46 / Víctimas identificadas (por tipo de inhumación), 47 / Víctimas identificadas por año (1983-2015) y tipo de identificación, 47 / Víctimas identificadas (por lugar de inhumación), 48 / 2. HECHOS, 49 / Hechos de secuestro por ámbito, 49 / Hechos de asesinato por ámbito, 49 / Hechos de secuestro por rango horario, 50 / Hechos de asesinato por rango horario, 50 / Hechos por modus operandi, 51 / Hechos según cantidad de víctimas, 51 / Víctimas por metodología represiva general, 51 / Ejecución de cautivos por tipo (decesos probados de detenidos-desaparecidos), 52 / Ejecución de cautivos por días de cautiverio, 52 / Hechos por progresión cronológica, 53 / Víctimas por año (desglosadas por tipificación principal), 53 / Víctimas por metodología represiva: progresión mensual (1975-1978), 53 / Hechos totales: progresión mensual (1974-1980), 54 / Hechos totales: progresión diaria (julio de 1976), 54 / Hechos totales por progresión cronológica, según región, 55 / Víctimas por provincia del hecho, 55 / Víctimas por año (por zonificación militar), 55 / Hechos totales: progresión mensual (1974-1980) por provincia: Buenos Aires, 56 - Capital Federal, 56 - Córdoba, 57 - Tucumán, 57 / Santa Fe, 58 / Hechos totales: progresión mensual comparativa (1976-1978): Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba y Tucumán, 58.

Observaciones Generales a los Anexos V (LISTADO) y VI (MAPAS): centros clandestinos de detención (CCD) y otros lugares de reclusión ilegal del terrorismo de Estado en la Argentina entre 1974 y 1983 59

Descripción, 59 / Marco general. Período: marco temporal, 59 / Criterios de selección e inclusión, 60 / Criterios de clasificación, 60 / Centros clandestinos de detención (CCD), 60 / Otros lugares de reclusión ilegal. CCD de funcionamiento eventual o puntos de apoyo (PA), 61 / Excepciones, 61 / Fuentes, 61 / Otras fuentes, 62 / Exclusiones, 62 / Fuerza operativa, 62 / Zonificación militar: zonas, subzonas y áreas operativas, 63 / Período de funcionamiento de los CCD, 63 / El listado, 64 / Contenidos, 64 / Modelo de ficha: organización de los campos de datos, 64 / Descripción de los campos de datos, 64 / Ordenamiento, 67 / Carátulas (mapas) y contra-carátulas (subzonas, áreas, y, por orden alfabético, los partidos o departamentos por provincia que las componen), 67 / Mapas, 67 / Direcciones y ubicación en mapas, 67 / Colores, 67 / Nomenclatura, 67 / Apéndice, 68 / Inclusión de categorías en el presente listado y cuadros estadísticos, 68 / CCD por lugar de emplazamiento, 68 / PA (Puntos de Apoyo) por lugar de emplazamiento, 69 / CCD y PA por provincia (agrupados por zona), 69 / CCD y PA por zona operativa, 70.

El presente documento compila los textos conceptuales y cuadros estadísticos que integran los anexos del Informe de Investigación sobre Víctimas del accionar represivo ilegal del Estado: Desaparición Forzada y Asesinato. Centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión ilegal, producido y editado por el Programa Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (Ruvte) y publicado en versión digital por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en diciembre de 2015.

El Ruvte, hoy dependiente de este Archivo Nacional de la Memoria (ANM) de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, tiene a su cargo el relevamiento y sistematización de la información sobre el accionar represivo ilegal del Estado argentino entre el 28 de junio de 1966 y el 10 de diciembre de 1983(1), para la construcción y actualización de un registro unificado nacional de víctimas y para la identificación de personas detenidas-desaparecidas. Las investigaciones aportan a las causas judiciales por delitos de lesa humanidad, contribuyen a garantizar el derecho a la verdad y echan luz sobre los modos y lugares en los que se desplegó el terrorismo de Estado, incluyendo el registro de centros clandestinos de detención, sitios de secuestros y asesinatos, lugares de enterramientos ilegales, entre otros. Si bien este material conceptual está disponible y en línea desde la publicación del Informe, se encontraba disperso en distintos documentos (en tanto fue pensado como complemento de los respectivos listados de víctimas y lugares de reclusión que constituían el eje de la edición original), circunstancia que dificultaba su ubicación y, principalmente, la posibilidad de leerlo en tanto corpus conceptual unificado, que es como ahora se pone a disposición.

En este trabajo se presentan definiciones y categorías que implican la elaboración teórica y la producción de conocimiento en base a la investigación, el registro de datos y el estudio de testimonios y documentos vinculados con el accionar represivo ilegal del Estado. Se trata de aportes para la comprensión y el análisis no sólo de la información publicada, sino también del conjunto de la información sistematizada y en actualización permanente de la base de datos del Ruvte (disponible para su consulta a través de los canales de comunicación institucionales) y, en sentido amplio, de las distintas instancias de investigación sobre el terrorismo de Estado y los crímenes de lesa humanidad.

Esta publicación constituye a su vez un punto de partida de una serie de producciones que, periódicamente, iremos poniendo a disposición para la consulta pública, en el marco del compromiso irrenunciable con las políticas de Estado de Memoria, Verdad y Justicia.

Mayo de 2022

(1) El marco temporal de investigación y registro de información por parte del Ruvte abarca desde el golpe de Estado de la autodenominada “Revolución Argentina” hasta la finalización de la última dictadura cívico-militar, incluyendo el período constitucional entre ambas, de acuerdo con lo resuelto por la Procuración del Tesoro de la Nación, a requerimiento de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (Dictámenes Nº 079 de fecha 19/06/1998 y 442 del 28/12/2005).

Palabras preliminares

El Estado democrático cumple una vez más el mandato de garantizar el Derecho a la Verdad con la publicación de un exhaustivo trabajo de recopilación e investigación llevado adelante por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Este trabajo, que actualiza al año 2015 el "listado" de víctimas de desaparición forzada y de asesinato del accionar represivo ilegal del Estado, y al que se suma el de centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión ilegal, comprende la totalidad de denuncias debidamente formalizadas por ante el Estado nacional a la fecha, aunque por esto no debe entenderse la totalidad de víctimas reconocidas, ya que existen numerosos casos denunciados ante la Justicia y otras instituciones u organismos —y otros de los que se tiene conocimiento parcial a través de distintas vías— no refrendados ante la Secretaría, lo que en modo alguno los invalida, pero sí impide a esta dar cuenta de ese universo en forma completa.

"Quince mil desaparecidos, diez mil presos, cuatro mil muertos, decenas de miles de desterrados son la cifra desnuda de ese terror" acusa Rodolfo Walsh, haciendo referencia al terror dictatorial en su "Carta abierta de un escritor a la Junta Militar" hecha pública el 24 de marzo de 1977. Esta descripción contemporánea a los hechos fue un temprano y certero diagnóstico que, entre otros, contribuyó a construir la bandera histórica, el justo reclamo, de los organismos de Derechos Humanos por las 30.000 víctimas de la represión ilegal.

Víctimas de desaparición forzada y de homicidios probados, decenas de miles de secuestros y detenciones arbitrarias, cientos de niños ilegalmente apropiados, miles de presos políticos sin causa ni proceso, son el doloroso saldo de la represión política directa en la Argentina y la grave herida todavía abierta —en la medida que existan personas que permanezcan en condición de *desaparecidas*, hombres y mujeres a los que les es negada su identidad, que existan crímenes no sancionados por la Justicia— infligida al cuerpo social y a las instituciones por el *terrorismo de Estado*, que no se puede cuantificar cabalmente en la medida que los responsables de estos delitos ocultaron el registro de los procedimientos en su gran mayoría clandestinos, y sólo se cuenta con los testimonios de las propias víctimas y de sus familiares o allegados, a los que ha de agregarse el esfuerzo permanente de investigación sobre la "huella" administrativa y documental de los ilícitos, para acreditar los hechos.

Este trabajo es, a su vez, el resultado del largo proceso que con avances y retrocesos desde 1983 a la fecha fue permitiendo a la sociedad argentina conocer con mayor profundidad los hechos referidos a violaciones a los Derechos Humanos, las características de los delitos perpetrados, las víctimas, sus victimarios.

En este proceso, en el que la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) y la publicación de su Informe *Nunca Más* en 1984 tiene un lugar destacado, la incansable búsqueda de verdad y justicia tiene sus inicios en la conformación de las primeras organizaciones de familiares de las víctimas que aún en dictadura reclamaban la "aparición con vida" de los *desaparecidos*, la construcción de los primeros listados de víctimas por parte de organismos de

Derechos Humanos nacionales e internacionales, los testimonios de los primeros sobrevivientes del horror de los centros de reclusión.

Posteriormente, el *Juicio a las Juntas* (Causa Nº 13/84) y su sentencia dictada en 1985 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y plenamente confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; los esfuerzos de investigación que permitieron y permiten la localización de los restos de personas desaparecidas y de los niños apropiados, la sanción e implementación de las Leyes reparatorias 23.466, 24.043, 24.321 y 24.411, el desarrollo de los *Juicios por la Verdad*, fueron otras tantas *marcas* que permitieron avanzar en el esclarecimiento de los hechos.

En fecha reciente, la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de *Punto Final* y *Obediencia Debida* y de los indultos a los mandos militares —y consecuentemente la constitucionalidad de la Ley 25.779 que declara la *nulidad absoluta e insanable* de las leyes mencionadas—, así como la declaración de imprescriptibilidad de la acción penal para delitos de lesa humanidad en 2006[1] y la reapertura de las causas que en la actualidad investigan delitos de lesa humanidad en todo el país, son, sumados a los señalados anteriormente, los hitos fundamentales que cimentaron el camino de reconstrucción de la verdad histórica y el del avance de la Justicia por sobre la impunidad y el olvido.

Estos hitos, y los fallos judiciales mencionados —que han sido la condición de posibilidad no sólo para la sanción penal de los delitos cometidos, sino también, para los avances esenciales en materia de producción de conocimiento sobre el plan de exterminio perpetrado y los efectos sociales buscados—, constituyen acontecimientos de vital importancia para la sociedad argentina en su conjunto en pos de garantizar los derechos fundamentales a la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Estos derechos, su vigencia, que en la actualidad el Estado nacional impulsa y acompaña con políticas públicas tendientes a fortalecer la investigación y la reparación del profundo daño perpetrado —y que con la edición del presente informe pretende contribuir a su afianzamiento—, son indispensables para el cabal funcionamiento del sistema democrático, que nunca más debe volver a ser vulnerado.

[1] Recurso de hecho *Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc.* (Causa Nº 17.768 del TOCF Nº 5 de la Capital Federal), cuya sentencia fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El *Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado*

En este marco, en el año 2013 se constituye en el ámbito del Área de Investigación de la Secretaría de Derechos Humanos el equipo de trabajo del *Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado* (Ruvte), que se formaliza como programa ministerial por Resolución Nº 1261 en agosto de 2014.

El objetivo del Registro es la construcción de una matriz de datos de alcance nacional en permanente estado de actualización sobre las víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino y, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 26.691, de los centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión utilizados por la fuerza represiva estatal, entre otras tareas de investigación.

Para el cumplimiento del objetivo principal es necesaria la implementación de herramientas técnicas y metodológicas que permitan analizar grandes cuerpos de información, por lo que su estructuración en bases de datos relacionales es una de las tareas fundamentales a las que se aboca el área, lo que posibilita acceder y brindar información organizada sobre un universo vasto y complejo en permanente reactualización.

Además de la información generada a partir de las actividades de relevamiento e investigación propias, la que es sistematizada y categorizada en base a criterios específicos, el conjunto de la información recabada es el resultado de la articulación permanente del Programa Ruvte con otras áreas de la Secretaría que relevan y registran información sobre el universo de casos y hechos en investigación: la Unidad de aplicación de la Ley 24.321 y el Registro de Fallecidos de la Unidad Ley 24.411 (Redefa) de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias, la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Conadi), la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Sitios de Memoria y la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales del Archivo Nacional de la Memoria (ANM), la plataforma *Presentes*, entre otras.

El listado actualizado: Contenidos

Desde fines del año 2013, el Ruvte se encuentra abocado al relevamiento de fuentes documentales para la sistematización de datos con el fin de corregir y actualizar el registro de víctimas de desaparición forzada y de asesinato que hoy se presenta aquí. Además del listado mencionado, que compone el Anexo I de la presente edición, y el ya mencionado de centros clandestinos de detención (Anexo V), la publicación se completa con otros anexos, que contienen: el listado de casos *sin denuncia formal* en investigación (Anexo II), el índice alfabético de *apodos* o *nombres alternativos* utilizados por las víctimas (Anexo III), información estadística general sobre víctimas y hechos (Anexo IV), y los mapas provinciales y urbanos de centros clandestinos de detención y de hechos de secuestro y asesinato (Anexo VI, al que se adjunta un mapa nacional desplegable de lugares de reclusión).

A manera de prólogo cada anexo se inicia con unas *observaciones generales*, texto en el que se describen sus contenidos y los criterios aplicados para su construcción. En particular, las *Observaciones generales el Anexo I* se encuentran divididas en tres partes. La primera parte incluye:

. Una *presentación*, que incluye una breve reseña numérica del *universo de casos* incluidos en el listado, en la que se señalan algunos recortes "temáticos" específicos dentro del universo general, y una reseña del *alcance de la información presentada*. Es decir, su desglose en porcentajes que dan cuenta de la "cantidad" de información brindada.

. Una serie de *definiciones* de concepto del marco general de aplicación al que en la actualidad se ajusta el Ruvte: definición de *víctimas del accionar represivo ilegal del Estado*, descripción del marco administrativo-legal general, del marco temporal, del marco geográfico.

. Una descripción del criterio aplicado para *diferenciar* entre víctimas de desaparición o de asesinato.

La segunda parte reseña los contenidos específicos del listado, los que se describen desglosados por bloques temáticos según el ordenamiento dado en la *ficha individual* referida a cada víctima.

Cada *ficha* incluye la totalidad de la información obrante a la fecha en la base de datos del Ruvte en los siguientes ítems: datos de filiación e identificación, y fotografía individual de las víctimas; los apodos con las que se las conocía; los hechos que las damnificaron; información sobre víctimas embarazadas y sobre sus hijos nacidos en cautiverio; información sobre los lugares de reclusión en los que cada víctima hubiera sido *vista;* las causas judiciales en las que se investigó cada caso; datos sobre la localización, exhumación e identificación de los restos de personas *desaparecidas*; información sobre la localización de niños secuestrados junto a sus padres.

Por último, la tercera parte, incluida como apéndice a las *Observaciones generales*, contiene un glosario de las tipificaciones y categorías utilizadas para el ordenamiento conceptual de la información presentada (*tipos* de hecho, *modalidade*s de hecho, *tipos* de mención sobre personas *vistas* en cautiverio, etc.), que incluye un resumen descriptivo de cada una y algunos ejemplos de uso.

Para finalizar, ha de señalarse que este trabajo, que como se ha dicho bajo ningún concepto debe considerarse “definitivo” en la medida que permanentemente se siguen recibiendo nuevas denuncias y declaraciones testimoniales, ha sido posible con el valioso aporte de distintos organismos estatales de Derechos Humanos provinciales y municipales, de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal, del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y de las respectivas instancias judiciales que llevan adelante identificaciones de personas *desaparecidas*, de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación, del Programa Nacional Mapa Educativo del Ministerio de Educación de la Nación, de organismos no gubernamentales y de Derechos Humanos de todo el país, de numerosas comisiones de Memoria, de los sobrevivientes, de las familias de las víctimas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Secretaría de Derechos Humanos
Programa *Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado*
(Resolución Nº 1261 del Ministerio de Justicia y DD. HH.)
Noviembre de 2015

Observaciones generales al Listado

de **víctimas del accionar represivo ilegal del Estado** argentino **Víctimas de desaparición forzada y víctimas de asesinato**[1] en hechos ocurridos entre 1966 y 1983

Descripción

Listado corregido y actualizado de víctimas —de desaparición forzada y de asesinato— del accionar represivo ilegal del Estado argentino, en su propio suelo o en el extranjero, entre los años 1966 y 1983, relevadas por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el marco del Programa *Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado* (Ruvte) al mes de septiembre de 2015.

Presentación

El listado actualizado, que presenta individualizadas 8631 víctimas, está constituido por aquellos casos considerados válidos denunciados ante la Conadep, por aquellos que cuentan con denuncia debidamente formalizada ante la hoy Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (SDHN), y, a partir de relevamientos recientes, por aquellos casos sobre los que se ha considerado probado que fueran víctimas de delitos de lesa humanidad en causas judiciales con sentencia a la fecha.

En lo que respecta a las denuncias formalizadas ante la SDHN, la totalidad de los casos incluidos están comprendidos en el marco de lo dispuesto por las Leyes 24.321 y 24.411, promulgadas el 8 de junio de 1994 y el 9 de enero de 1995 respectivamente, sean beneficiarios o no de la reparación económica dispuesta por el Estado nacional.[2]

[1] No es objeto de este informe señalar tipos penales sino metodológicos. No obstante, el término "asesinato" (que de hecho no es una tipificación contemplada en el Código Penal argentino) en todos los casos puede asimilarse a "homicidio", y, en tanto delitos de lesa humanidad, a "homicidio agravado". Por otra parte, en la totalidad de los casos en los que se señala la ocurrencia de un "asesinato" los hechos están contemplados en la serie de definiciones englobadas bajo el concepto de "ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias", establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que los términos *asesinato*, *homicidio* y *ejecución* se utilizan aquí informalmente como sinónimos.

[2] Es menester aclarar que los criterios aplicados por el Ruvte no se limitan a aquellos determinados por ley que regulan la vía administrativa, toda vez que resulte necesario profundizar la investigación con el objeto de lograr mayores precisiones sobre las circunstancias que determinaron tanto las *desapariciones* como los decesos en los casos en análisis, por lo que a la fecha de edición del presente listado pueden verificarse casos *en estado de investigación* que, preventivamente, no se incluirían en el mismo. No obstante, esto en modo alguno condiciona los procesos de Justicia ni los derechos ya adquiridos, en razón de que el Ruvte no tiene potestad para modificar lo dispuesto por los organismos o autoridades competentes, por lo que, una vez cumplidos los pasos de la investigación, cada uno de estos casos será incluido en futuras actualizaciones, según corresponda.

Universo de casos

El presente listado está circunscrito a las víctimas de desaparición forzada y de asesinato, y no incluye información sobre casos de personas que habiendo sufrido cautiverio o detención durante el período señalado hubieran posteriormente recuperado su libertad.[3]

El listado, en consecuencia, está conformado por un *total general* de 8629 casos que, según su *tipificación principal*, se encuentran divididos en

7018 víctimas de desaparición forzada, de las cuales

- Diez casos se corresponden con niños menores de cuatro años considerados, en tanto "desaparecidos", como *apropiaciones ilegales presuntas*;
- 245 cuentan con información testimonial o documental sobre el deceso, aunque este no se considera "probado" al no haber sido legalmente inscripto, y
- 637 son víctimas de las que se han exhumado e identificado sus restos, o probado documentalmente el deceso (dos de ellos son niños de tres y cuatro años de edad);

y **1613 víctimas de asesinato**, de las cuales

- Nueve casos se corresponden con niños menores de nueve años (dos de ellos tipificados como *fallecidos por trato negligente*), y
- 89 son casos sobre los que se han llevado adelante acciones judiciales para la efectiva identificación de los restos.

Los casos de *niños recuperados* o *localizados* no aparecen individualizados en el listado (por lo que no integran el *total general*), y no se brinda información personal sobre ellos,[4] aunque se consigna su situación como dato agregado al de sus respectivas madres *desaparecidas*[5] o asesinadas. Los casos registrados hasta la fecha son:

- 39 casos de niños nacidos en cautiverio apropiados ilegalmente o dados en adopción de forma irregular, y ocho casos de niños nacidos en cautiverio entregados a sus familias por la fuerza actuante.
- 48 casos de niños secuestrados junto a sus padres o allegados apropiados ilegalmente, que hubieran sido alojados en nosocomios o dependencias policiales a disposición de tribunales de menores, en muchos casos como NN, o que hubieran sido dados en adopción de forma irregular, sin el conocimiento o el consentimiento de sus familias.[6]

[3] En la actualidad el Ruvte contiene información sobre 13.117 víctimas, de las que 3432 son personas *liberadas,* de las cuales el 77% brindaron testimonio ante la Conadep o la SDHN. Este porcentaje de *liberados* es parcial y únicamente representa lo registrado a la fecha en el Ruvte, sin tener en cuenta otras listas obrantes en la SDHN aún no unificadas (a las que deberían agregarse los testimoniantes en causas judiciales no registrados en forma total por la SDHN a la fecha), pero que, se estima, por lo menos quintuplican el total aquí expresado.

[4] Por regla general no se incluye en el listado información personal sobre personas que se encuentran con vida.

[5] Toda vez que por razones de redacción se utilice el término "desaparecido" en cursiva, en todos los casos debe entenderse *víctima de desaparición forzada*.

[6] La información aquí señalada no debe confundirse con aquella verificada por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo (la que a la fecha de edición del presente informe es de 117 casos), ya que aquella contempla la totalidad de casos que la Asociación considera "resueltos" según criterios propios, entre los que se cuentan casos de niños *desaparecidos* que se comprobó que habían sido

Alcance de la información presentada

Sobre el *total general* de víctimas el listado proporciona información completa acerca de los siguientes ítems:

Datos de filiación e identificación de las víctimas:

- 8314 casos con apellido materno (96,3%).
- 8431 casos con datos sobre documentación personal (97,6%).
- 8448 casos con fecha de nacimiento (97,8%).
- 8248 casos con lugar de nacimiento (95,5%).
- 6677 casos con fotografía individual (77,3%).
- 57 casos sin información (0,6%).

Datos sobre los hechos que las damnificaron:

- 8631 casos con información fechada, organizada y *tipificada* (100%).

Otros datos que amplían y completan la información agregada al caso individual:

- 335 casos de mujeres embarazadas *al momento de los hechos denunciados* (de los que el 100% cuenta con datos sobre la situación actual de los niños nacidos o *por nacer*).
- 3596 casos con información sobre apodos o seudónimos (41,6%).
- 3335 casos de personas *vistas* durante su cautiverio (46,6% del total discriminado).
- 1690 casos investigados en causas judiciales con sentencia.
- 726 identificaciones judiciales, por ADN, dactiloscópicas u otras, de víctimas de desaparición forzada o asesinato.

asesinados, o aquellos en los que se considera probado que el embarazo no llegó efectivamente a término, entre otras situaciones específicas que el Ruvte no “contabiliza” en forma separada, por lo que se recomienda la lectura de la página web de la Asociación para obtener mayores precisiones al respecto.

Definiciones

Marco general

Se entiende por *víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino* a todas aquellas personas que hubieran sido privadas de su libertad, *desaparecidas* o asesinadas por —o a las que se les hubiera sustraído su identidad con intermediación de— agentes estatales, de las Fuerzas Armadas o de seguridad, así como por cualquier persona o grupo de personas que actuaran con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, en el marco de la aplicación progresiva del plan sistemático de exterminio de personas perseguidas por razones políticas, o en hechos vinculados causalmente con este accionar.

Marco geográfico

El presente listado comprende a las víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino, en su propio suelo o en el extranjero, sin que sea determinante su nacionalidad.

En los casos de hechos ocurridos fuera del territorio nacional únicamente se incluyen aquellos casos de ciudadanos argentinos toda vez que se encuentre probado o existan indicios testimoniales de que en los hechos denunciados hubieran tenido participación fuerzas argentinas (articulación probada en el marco del denominado "Plan Cóndor"), y no cuando estos son reprimidos por agentes estatales de otros países por causas no vinculadas en forma directa a la represión política en la Argentina.

Marco temporal

El listado incluye a las víctimas de desaparición forzada o de asesinato en hechos ocurridos entre el 28 de junio de 1966 y el 9 de diciembre de 1983.[7]

Este criterio se funda en los sucesivos asertos jurídicos y de investigación que ya desde el comienzo de la etapa democrática[8] fueron verificando una suerte de continuidad entre la denominada *Doctrina de Seguridad Nacional* de 1966, y su aplicación práctica: el *terrorismo de Estado* de 1976, en la medida que la evidencia advierte sobre la articulación progresiva del accionar represivo ilegal entre distintos actores institucionales, estatales y paraestatales, policiales y militares en el período intermedio, que encuentra su expresión acabada y *final* en la instauración plena del plan de exterminio de opositores políticos por parte de la última dictadura cívico-militar.

No obstante, es menester señalar que si bien se ha determinado presentar la totalidad de víctimas del período 1966-1983 sin discriminar en un único listado, no debe entenderse que estas conforman un universo indiferenciado, en la medida que el período general se encuentra dividido en distintas etapas claramente delineadas en las que en cada una de ellas difieren sustancialmente

[7] El listado incluye, por paradigmático, un caso de excepción que no se contabiliza dentro del *total general*: el del activista sindical Felipe Vallese, cuya *desaparición* fue perpetrada por elementos policiales de la provincia de Buenos Aires en el año 1962.

[8] La Conadep recibió denuncias sobre 535 personas *desaparecidas* y 76 asesinadas (según el criterio aplicado actualmente para su diferenciación) en hechos ocurridos con anterioridad al 24 de marzo de 1976. Posteriormente, la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, en el período previo a la sanción de las *Leyes reparatorias* recibió 20 y 21 denuncias más, respectivamente. Como antecedente especial han de mencionarse también los casos señalados en la sentencia de la *Causa 13* (Considerando 2, Capítulo VI, Cuestiones de Hecho 15 y 16 de la sentencia definitiva de la Corte de Suprema de Justicia de la Nación).

los actores institucionales involucrados, la lógica general del accionar represivo y sus objetivos inmediatos, el *modus operandi*, entre otras variables de análisis histórico-metodológicas.

El período general comprende como etapas diferenciadas a los dos últimos gobiernos militares de facto (autodenominados *Revolución Argentina* y *Proceso de Reorganización Nacional*), para los que se han acuñado los conceptos distintivos de *Estado Militar* y *Estado Terrorista*, y el período constitucional entre ambos, en el que también pueden diferenciarse distintas etapas en lo que hace al avance de la lógica represiva. En relación a este último período pueden señalarse como hitos la implantación del *Estado de sitio* en noviembre de 1974, y los decretos presidenciales de febrero y octubre de 1975 que confirieron potestad a las Fuerzas Armadas para intervenir en el orden interno con el fin de "neutralizar y/o aniquilar el accionar subversivo", potestad que los mandos castrenses reconvirtieron en orden militar de exterminio de las personas perseguidas por razones políticas.

El marco temporal desde el punto de vista administrativo-legal

No obstante, desde el punto de vista administrativo-legal el "problema" de la extensión del período a investigar (acotado en los inicios de la transición democrática a la última dictadura cívico-militar) y, en consecuencia, el del alcance de las políticas reparatorias, no hubo de "resolverse" hasta fechas posteriores a la entrada en vigencia de las Leyes 24.321 y 24.411, ya que en ellas se había dejado establecida la fecha final del período contemplado para su aplicación (*anterioridad* al 10 de diciembre de 1983), pero no se precisaron criterios en cuanto a la *fecha inicial*. Para su resolución, las Direcciones de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior en 1997 y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en 2005 elevaron sendos dictámenes de la SDHN para su evaluación a la Procuración del Tesoro de la Nación, a fin de arribar a precisiones sobre este alcance y sus fundamentos.

La Procuración determinó, en consecuencia, por dictamen Nº 079 del año 1997, que el campo temporal que abarcaban los casos contemplados en la Ley 24.411 se iniciaba con anterioridad al 24 de marzo de 1976, más precisamente en 1970, y, posteriormente, por dictamen Nº 442 del año 2005, amplió ese campo incluyendo en los extremos de la ley los hechos ocurridos a partir de la instauración del gobierno militar de facto de 1966, dejando de este modo definitivamente establecido el período de aplicación de estas leyes reparatorias, que es al que en la actualidad se ajusta el Ruvte.[9]

En síntesis, el dictamen de 1997 permitió comprender en los alcances de la Ley 24.411 los crímenes perpetrados por la *Triple A* (y con ella el de todas las bandas paraestatales que con similar *modus operandi* son homologables a esta) y otros hechos de *desaparición* y homicidio ocurridos entre 1970 y 1976, y, en base al de 2005, las muertes producidas durante los sucesos del *Cordobazo* en mayo de 1969, y otros hechos similares.

[9] Ha de señalarse a título informativo que en la actualidad la SDHN también incluye en sus registros a las víctimas de la violencia estatal en hechos ocurridos a partir de 1955 según lo dispuesto por la Ley 26.564 (no incluidas en el presente anexo por exceder a priori el marco temporal dispuesto), universo que se estima según los historiadores que investigan el período, en aproximadamente cuatro mil víctimas (de detenciones arbitrarias, asesinato y otros ilícitos).

El gráfico siguiente presenta los casos incluidos en el listado por el año de ocurrencia de los hechos en estudio:

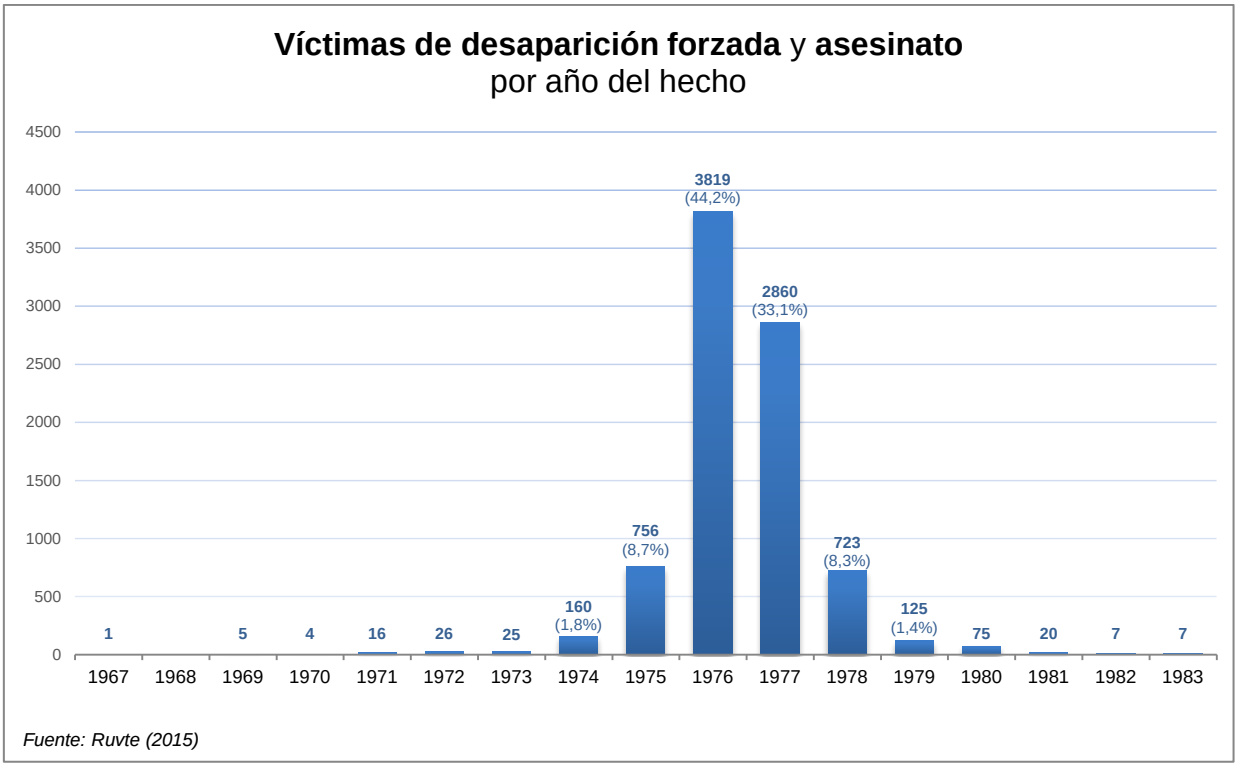

Gráfico 1

La *tipificación principal* de la denuncia

Víctimas de desaparición forzada o víctimas de asesinato

La *tipificación principal* es la que distingue el tipo de delito general que sufriera cada una de las personas incluidas en el listado, y que determina su inscripción en el registro como víctimas de desaparición forzada o víctimas de asesinato.

Ahora bien, la numerosa evidencia obtenida indica que tanto las *desapariciones forzadas* como los *asesinatos* no obedecen a causas u objetivos diferenciados, sino que constituyen, en términos generales, *variantes* de una misma metodología represiva, la que podría resumirse, primaria y brevemente, como ejecución de personas, en cautiverio o en operativos, seguida de la "desaparición", ocultamiento o destrucción de los restos sin comunicación ni reconocimiento legal de los decesos, o bien, de su *blanqueo*, es decir, la toma de estado público de las muertes, su inscripción administrativa por distintas vías y la consecuente entrega de los restos a las respectivas familias.

No obstante, esta discriminación primaria no es neta en todos los casos, dado el sinnúmero de situaciones *especiales* que dan cuenta de la existencia de una extensa franja de casos en la que

ambas "categorías" se "superponen".[10] En consecuencia, y ante la necesidad de establecer un criterio inequívoco, a juicio del Ruvte el hecho que determina tanto fáctica como metodológicamente con mayor claridad la decisión estatal de ocultar o *blanquear* los decesos, y por consiguiente la inscripción de las víctimas bajo una u otra denominación, es el de la constatación de que se hubiera procedido al labrado de la debida acta de defunción, en base a la cual el Estado represor *reconoció* y dejó asentadas legalmente las muertes de los damnificados.

En síntesis, el Ruvte entiende como víctimas de desaparición forzada a todas aquellas personas que habiendo sido presunta o efectivamente ejecutadas[11] no fueron inscriptas legalmente como fallecidas, y como víctimas de asesinato a todas aquellas personas cuyo deceso fue debidamente registrado en la correspondiente acta de defunción en fecha contemporánea a los hechos o, en su defecto, en fecha anterior al 10 de diciembre de 1983.[12]

La localización de los restos de las personas *desaparecidas*, que de hecho implica un *cese de la desaparición* —o en su defecto la probanza del deceso por medios documentales—, no modifica su condición original de haber sido víctima de desaparición forzada. Esta y otras actualizaciones de *estado* componen las *tipificaciones secundarias*.

Tipificaciones *secundarias*

La tipificación *secundaria* agrega información a la tipificación principal, y puede dar cuenta de:

- Actualizaciones de *estado*, como por ejemplo aquellas que señalan que los restos de una víctima de desaparición forzada fueron exhumados e identificados.
- Las condiciones o fuentes que legitiman la inclusión de la denuncia en el presente listado.

Dentro del universo de casos agrupados en subcategorías señaladas por esta tipificación secundaria se encuentran varios *tipos* especiales: *casos conexos sin denuncia formal*, casos procedentes *en base a declaración judicial de ausencia por desaparición forzada*, casos *procedentes por aplicación del artículo 6º de la Ley 24.823*, casos *procedentes por resolución judicial* y *casos probados en causa judicial*, los que se describen en el Apéndice a estas *Observaciones generales*, junto a las demás variables en uso.

[10] Esta "franja" incluye casos de personas desaparecidas sobre las que existen constancias documentales sobre su deceso, personas cuyo deceso fue inscripto pero sus restos no fueron entregados a sus familiares, personas identificadas como fallecidas en prontuarios policiales pero de las que no se labró acta de defunción, personas fallecidas entregadas a sus familiares en "cajón cerrado" o inhumadas administrativamente sin conocimiento de estos, personas fallecidas entregadas a sus familiares pero de las que se labraron partidas NN, etc.

[11] Toda referencia al deceso de personas desaparecidas ha de considerarse como presunción, toda vez que aquel no se encuentre certificado a través de los medios de prueba pertinentes.

[12] El criterio adoptado es válido únicamente en lo que hace al ordenamiento de las víctimas en el registro, por lo que se aplica sin perjuicio de otras consideraciones que matizan o completan lo aquí expuesto.

El listado

Modelo de *ficha individual:* organización de los campos de datos

Letra **INICIAL**

Año denuncia	ID RUVTE	TIPIFICACIÓN PRINCIPAL · TIPIFICACIÓN SECUNDARIA		**LEGAJO CONADEP**, **SDH** o **REDEFA**
Imagen	**APELLIDO PATERNO NOMBRES**		APELLIDO MATERNO	APELLIDO DE CASADA
	NACIONALIDAD edad DNI CI · Fecha y lugar de nacimiento			Ascendencia
	FECHA del hecho	Localización del hecho*:* CALLE y NÚMERO u otras referencias · Barrio o paraje · LOCALIDAD · PDO. o DPTO. · PROVINCIA (o PAÍS)		Z / SZ / A
año imagen	**TIPO DE HECHO**	Hora • ÁMBITO · herido/a en operativo · cantidad de víctimas identificadas en el hecho		MODALIDAD DEL HECHO
	NOTAS			**Hechos grupales**

APODOS	
EMBARAZADA y **tiempo de gestación** *al momento del hecho*	Pareja (padre del niño por nacer)
HIJO/A LOCALIZADO/A · lugar de nacimiento en **CCD**	**Fecha localización**
CCD en los que la víctima hubiera sido *vista* detenida o en cautiverio	TIPO DE MENCIÓN
CASO INCLUIDO EN CAUSA JUDICIAL EN LA QUE SE INVESTIGARON, PROBARON Y CONDENARON DELITOS DE LESA HUMANIDAD	
TRIBUNAL y Nº de causa (nombre coloquial)	**Fecha sentencia**
Descripción tipo de identificación y TRIBUNAL que dictó la resolución	**Fecha resolución**
CEMENTERIO · TIPO DE INHUMACIÓN / Tipo de IDENTIFICACIÓN	
Fecha de localización niño secuestrado junto a sus padres o allegados	

Datos de archivo y registro

Además de la *tipificación principal* y la eventual *secundaria*, que indican el marco general según el cual cada denuncia está inscripta en el registro, en la *ficha individual* de cada caso se agrega:

- Número de legajo individual, Conadep, SDH o Redefa, en el que están contenidas la denuncia y las probanzas del caso.
- *Número de identificación único* del caso en la base de datos del Ruvte (ID Ruvte). Este *identificador* tiene particular importancia a la hora de minimizar los equívocos sobre la identidad de posibles homónimos, por lo que se aconseja su uso toda vez que se requiera información al Ruvte, o se requiera el entrecruzamiento de listados.
- Fecha de *alta* original de la denuncia en el Ruvte, entendiéndose por este a cualquiera de sus antecedentes históricos: la Conadep o los sucesivos encuadramientos institucionales previos de la hoy SDHN.

Datos de filiación e identificación

Datos generales

En lo que hace a la identificación de las víctimas resulta fundamental poder discriminar a cada una de ellas del universo de homónimos posibles. Por esta razón permanentemente se trabaja en la constatación de los datos de filiación: ortografía correcta de nombres y apellidos, números de documentación personal (DNI, cédulas de identidad u otros), identidad de padre y madre, fecha y lugar de nacimiento.

Esta constatación se realiza siempre a partir del relevamiento pormenorizado de documentos y registros oficiales: partidas de nacimiento, actas de matrimonio, información del Registro Nacional de las Personas (Renaper) y de la Cámara Nacional Electoral (CNE), legajos de identidad y prontuarios policiales, etc., por lo que se estima, aunque todavía pueden constatarse errores, que la presente edición alcanza un alto grado de precisión en la información brindada. A título de ejemplo, apellidos o nombres que a priori podrían *parecer* erróneos, como Anamaría, Benancio, Estanislado, Etel, Ester, Roumaldo, entre otros, son correctos según el caso.

En lo que hace a la edad de las víctimas *al momento del hecho*, se la consigna en base a la fecha del deceso probado. En su defecto, a la del secuestro o "desaparición".

Acentuación

Con respecto a la acentuación ortográfica, que en el caso de los apellidos puede estar determinada por el uso familiar y no remitirse a reglas ortográficas específicas, se ha determinado acentuar los nombres en general y los apellidos de origen español según las reglas de la RAE. Para los apellidos de origen no español, ante las numerosas variantes que pueden encontrarse aun en documentos oficiales, se ha determinado respetar la ortografía de la lengua de origen. Por esta razón, y a título de ejemplo, los apellidos de origen armenio no aparecen acentuados aunque, según su pronunciación, en castellano deberían llevar tilde.

Asimismo, en los casos en los que existen dudas sobre la acentuación se ha determinado no aplicar tilde.

Ascendencia

Como parte de los datos de filiación se agrega, si corresponde, la *ascendencia*. Esta da cuenta del origen nacional distinto al argentino de la familia de las víctimas, y se especifica únicamente cuando se constata en documentos oficiales en los que consta la nacionalidad de, en general, padres o abuelos. En este ítem no se tienen en cuenta otras variables no documentadas, como origen del apellido, étnicas o religiosas, etc.

Fotografías

El uso de fotografías, además de su función específica en lo que hace al reconocimiento de la identidad y la memoria individual de cada una de las víctimas, tiene especial importancia para la investigación, sobre todo a la hora de lograr la identificación positiva de personas *vistas* en cautiverio. El relevamiento permanente de distintas fuentes documentales, oficiales u otras de carácter público, sumadas a las brindadas por las respectivas familias y organismos de DD. HH., permitió incluir en el presente listado un alto porcentaje.

Como situación especial ha de mencionarse el acceso reciente a legajos de identidad (prontuarios) de la Policía Federal Argentina, labrados en ocasión de la tramitación de cédulas de identidad, que ha permitido recabar un número importante de fotografías fechadas.

Sobre este grupo de imágenes se ha tomado el recaudo de no incluir aquellas tomadas cuando las víctimas tenían menos de 15 años de edad, con la lógica excepción de las víctimas menores al momento de los hechos, que sí se incluyen.

Hechos

Se refiere como *hecho* a toda acción de las fuerzas represivas en la que se hubieran producido privaciones de la libertad o asesinatos, por lo que un hecho dado puede afectar a una o más víctimas, y, a su vez, cada víctima puede tener relacionados uno o más hechos.

En lo que hace a su sistematización, cada hecho se compone de los siguientes datos principales: fecha, hora y lugar en que este hubiera acaecido, y, en función de las víctimas involucradas, el *tipo de hecho* referido a cada una de ellas.

Tipo de hecho

La *ficha individual* que contiene la información obrante para cada caso que compone el listado, señala los distintos hechos en orden cronológico a los que este está referido. El *tipo* de hecho indica, en consecuencia, lo acontecido a cada víctima en cada uno de ellos y da cuenta, básicamente, de dos situaciones principales: su *secuestro* o su *asesinato* (o su secuestro seguido de asesinato en un lapso variable, que se consignan como dos hechos independientes).

Otros *tipos* utilizados son: *detención*, para hechos anteriores a la *desaparición* definitiva; *fallecimiento*, para hechos en los que el deceso ocurre como consecuencia de acciones que, a priori, no buscaron producir la muerte (en general, por agravamiento del estado de salud de las víctimas debido a las condiciones de detención o como consecuencia tardía por secuelas de tormentos);[13] y *otros hechos* relacionados de relevancia histórica, o relacionados colateralmente con la *desaparición* definitiva o la muerte.[14]

Cada *tipo* se determina en base a la información con que se cuenta. Es importante señalar que en los casos de *desaparecidos* a los que se les ha agregado un hecho tipificado como *asesinato*, se debe a que existe información, testimonial o documental, que indica que la víctima habría fallecido en ese hecho, lo que no modifica su condición de víctima de desaparición forzada toda vez que se desconozca su destino ulterior o, específicamente en función del criterio aplicado, el deceso no hubiera sido legalmente inscripto.

Como se ha mencionado, cada hecho puede tener relacionadas una o más víctimas, las que pueden haber sido objeto de distinto *tipo* de hecho dentro del operativo general. La combinación de estas situaciones es la que determina la *modalidad* operativa de cada uno de los hechos referidos a cada caso.

Modalidad del hecho

La *modalidad* del hecho es un dato que abarca al hecho grupal en su totalidad, que se determina teniendo en cuenta lo acaecido a cada una de las víctimas vinculadas según los distintos *tipos* de hecho ya descriptos, y se completa con datos que puedan dar cuenta de la situación previa y posterior de cada una de ellas.

[13] Si bien se presentan discriminados, los *fallecimientos*, deben entenderse también como asesinatos u homicidios, toda vez que se señala como su causa directa o indirecta el accionar represivo de agentes estatales.

[14] Ver el Apéndice a estas *Observaciones generales*, en el que los distintos tipos y categorías se describen individualmente.

Ha de aclararse que la modalidad consignada en todos los casos es una *interpretación* que intenta describir de la manera más ajustada posible cada hecho en análisis. Esta interpretación, construida en base a la información existente (que en muchos casos es parcial) o a aquella relevada a la fecha (por lo que pueden no haberse tenido en cuenta datos que podrían modificar o precisar aún más esa descripción), y que en general integra datos de fuentes distintas puestos en relación, puede y debe modificarse en función del relevamiento de nuevas informaciones que echen luz sobre lo realmente acontecido.

A título informativo se mencionan aquí algunos ejemplos de su aplicación: el tipo de hecho "secuestro" se corresponde por defecto con la modalidad operativa "operativo ilegal de detención". La modalidad por defecto del tipo de hecho "asesinato" es "ejecución". Si la víctima se encontraba detenida o *desaparecida* al momento de su deceso, la modalidad es "ejecución de detenidos legales", o "de cautivos", respectivamente. Como puede verse, a cada modalidad progresivamente se le agregan precisiones según las características específicas de cada caso, y a su vez, pueden *combinarse*. Por ejemplo, aquellos hechos en los que se registran secuestros y decesos se tipifican como *operativo ilegal de detención y ejecuciones concurrentes*, en allanamiento, en la vía pública, etc.[15]

Como se ha señalado en apartados anteriores, las modalidades *tipificadas no pretenden describir delitos desde el punto de vista penal, sino única e informalmente, metodologías operativas.*

Hechos: otros datos

Además del *tipo* y la *modalidad*, para cada hecho se consigna, como se ha señalado, la fecha, la hora y la ubicación exacta donde hubiera acaecido y demás datos de ubicación geográfica, barrio o paraje, localidad, etc., o, en su defecto, referencias varias para su correcta localización. Se incluye además la referencia al *ámbito* en el que este tuvo lugar (*vía pública*; *domicilio*; *lugar de trabajo*; *sin determinar*, cuando se desconoce el lugar del hecho, etc.), y, si corresponde, se consigna si la víctima hubiera sido herida en el transcurso del operativo. Como dato agregado se consigna la "cantidad de víctimas identificadas en el hecho".[16]

En relación a la "hora" del hecho ha de señalarse que en los casos en los que las declaraciones testimoniales indican horas distintas se registra el rango horario o el *promedio* entre las horas señaladas. En los casos de asesinato, si no se dispone de información fehaciente, se consigna el horario que figura en el acta de defunción, el que suele no ser preciso ya que en muchos casos consigna o el horario del hallazgo del cuerpo, del ingreso a morgue, del examen forense, u otras variantes distintas a la del momento en que, presumiblemente, se produjo realmente el deceso.

[15] Ibídem.

[16] Esta información da cuenta del total de víctimas detenidas, secuestradas, asesinadas o fallecidas en el hecho de referencia, siempre y cuando estas estén incluidas a su vez en la base de datos del Ruvte. Para la presente edición el dato es correcto en cuanto se refiere a *desaparecidos* o asesinados incluidos en el listado, aunque no necesariamente incluye los casos de personas liberadas cuyos datos aún no fueron sistematizados en el Registro, así como tampoco incluye información concerniente a víctimas no identificadas (NN) para los casos de ejecuciones grupales.

Cada hecho puede incluir también observaciones o *notas*. Las notas proporcionan información adicional que pudiera ser relevante para la comprensión del hecho, o bien brindan datos que pueden resultar contradictorios con aquellos consignados en los campos principales.

En relación a esto último, los campos principales consignan los datos que, ante distintas versiones, a juicio del Ruvte serían los más "fidedignos", y se consignan como nota otros datos que pudieran entrar en contradicción con estos, con la intención de dejar asentada las diferencias entre testimonios o documentos a la espera de recabar mayores definiciones que puedan determinar los datos correctos.

Para cada hecho se consigna, además, la zona, subzona y área militar donde este hubiera acaecido, siempre y cuando el mismo hubiera ocurrido con posterioridad al 28 de octubre de 1975, fecha en que se constituyó la zonificación militar establecida por la Directiva del Comandante General del Ejército Nº 404/75 de *Lucha contra la subversión*.

Mujeres embarazadas y niños *localizados*

Los casos de mujeres embarazadas *al momento de los hechos denunciados* constituyen un universo específico y diferenciado, en la medida que este no sólo abarca a las víctimas individuales, sino que también da cuenta de los esfuerzos de investigación para determinar el destino de sus hijos nacidos en cautiverio o *por nacer*.[17]

El listado incluye la totalidad de mujeres embarazadas identificadas como tales en el Ruvte hasta la fecha (en virtud de la permanente articulación con las investigaciones llevadas adelante por la Conadi), sin perjuicio de que en el futuro puedan surgir nuevas informaciones que modifiquen lo aquí expuesto.

Además de la información sobre el tiempo de gestación al momento del hecho, se incluyen los datos de su pareja, padre del niño por nacer, siempre y cuando este fuera a su vez una víctima incluida en el listado, la fecha e información general sobre la localización de sus hijos nacidos en cautiverio y el lugar en el que el parto se habría producido, así como otras observaciones que dan cuenta de situaciones específicas para cada caso.

Niños secuestrados *localizados*

Como ítem agregado referido a *niños localizados*, en este caso aquellos ya nacidos secuestrados junto a sus padres o allegados o en operativos en que estos hubieran sido asesinados, como ya se indicó la información sobre su localización también aparece adjuntada a la ficha individual de su madre *desaparecida* o asesinada.

[17] Para mayores precisiones, ver Anexo IV de la presente edición (*Estadísticas*, apartado 1.5. *Mujeres embarazadas*).

Información agregada al caso individual

Apodos

El *apodo* es un dato relevante en lo que hace a la investigación de los delitos de lesa humanidad perpetrados por las fuerzas represivas del Estado, ya que era común su utilización como medida de seguridad entre los militantes de las organizaciones políticas de la época. Es así que muchos militantes desconocían la identidad real de sus compañeros, y se referían a estos por los *nombres* con los que eran conocidos en sus respectivos ámbitos de militancia.

Este dato se vuelve relevante en la medida que, permanentemente y como parte de las tareas propias de investigación, se encuentran referencias a personas mencionadas por su *apodo*, especialmente en aquellos testimonios que dan cuenta de personas *vistas* en cautiverio de las que es menester determinar su identidad y destino.

Además de los ya mencionados apodos o *nombres* de militancia (*nombres de guerra*, en jerga) utilizados por las víctimas y señalados con el símbolo "(m)" en el listado, también se incluyen otras formas de denominación tipificadas de la siguiente manera:

- Apodos familiares o coloquiales, señalados con el símbolo "(f)".
- Identidad falsa o *sosías* (nombres y apellidos), que algunos militantes *en la clandestinidad* utilizaban en su vida diaria y que constaba en la documentación personal apócrifa que portaban.[18] Señalados entre comillas y con el símbolo "(s)".
- Nombres artísticos o profesionales, señalados entre comillas.
- Apodos o apelativos con los que se las nombró en los lugares de cautiverio, señalados con el símbolo "(c)".
- Formas erróneas de denominación de uso extendido, con las que las víctimas han sido mencionadas en distintos documentos o listados, señaladas entre comillas.

Menciones sobre personas *vistas* durante su cautiverio

Se presenta en el listado información sobre las víctimas que fueron *vistas* por terceras personas en calidad de detenidas, o en cautiverio en calidad de detenidas-desaparecidas en centros clandestinos de detención (CCD). Esta información es central, ya que *prueba* la detención y, en el caso de los *desaparecidos*, su ejecución presunta.

En el mismo sentido, determinar los lugares de reclusión en los que la víctima hubiera estado cautiva puede dar indicios ciertos sobre la fecha aproximada en que hubiera sido asesinada, la zona o región, y los métodos probables utilizados por la fuerza represiva para consumar la *desaparición*: información relevante para establecer hipótesis tendientes a lograr la identificación de los restos y la imputación penal de los responsables.

Los CCD en los que cada víctima hubiera sido *vista* en cautiverio aparecen listados en forma cronológica. Toda vez que no se hubiera logrado establecer las fechas de cautiverio, y por lo tanto

[18] El tipo identidad falsa o *sosías* reviste especial importancia ya que en muchos casos fueron esos nombres los consignados en comunicados militares dando cuenta de "abatidos" en operativos, por ejemplo, o en las denuncias realizadas por quienes desconocían los nombres verdaderos de las víctimas. En algunos casos de víctimas asesinadas se llegó incluso a labrar partidas de defunción y otros documentos oficiales empleando dichos nombres.

el *orden* en que cada víctima hubiera estado alojada en cada CCD listado, se adjunta un asterisco "(*)" a continuación del lugar de reclusión de referencia.

La información brindada no debe considerarse "definitiva", toda vez que está circunscrita a las fuentes relevadas a la fecha, por la que la información sobre personas *vistas* en cautiverio es pasible de ser ampliada especialmente, sobre todo en la medida que permanentemente se recaban nuevos testimonios en sede judicial que permiten incrementar el universo de información conocida.

Cabe destacar, no obstante, que para la presente edición se realizó un nuevo relevamiento de la totalidad de las fuentes utilizadas, y no se presentan datos que no hayan sido efectivamente corroborados en estas.

Fuentes y *tipos* de mención

La fuente principal sobre información referida a personas vistas en cautiverio son los testimonios de las personas liberadas de cada lugar de reclusión en estudio, que dan cuenta de las personas con quienes compartieron cautiverio. Estas declaraciones se consideran *fuentes directas*. Cuando el Ruvte no tiene acceso a estas y recibe información por otras vías, estas se consideran *fuentes indirectas*.

Ahora bien, con el objetivo de discriminar la información que puede considerarse indubitable de aquella que no cuenta con ese grado de certeza, se señalan distintas categorías referidas al *tipo* de mención en sí, que dan cuenta, básicamente, de dos situaciones. Por un lado, si la víctima de referencia fue efectivamente vista (u oída) en el lugar de reclusión por los testimoniantes, o si estos supieron de aquellos a través de los dichos de terceras personas (otros detenidos o por intermedio del personal actuante en el lugar de cautiverio). En este último caso, se consigna a la víctima como *mencionada* en CCD (consignando los distintos tipos de fuente).

En el Apéndice a estas *Observaciones generales* se describen individualmente todas las categorías utilizadas para discriminar los distintos *tipos* de menciones, según se trate de fuentes directas o indirectas.

Causas judiciales

En la presente edición se señalan todas aquellas víctimas de desaparición forzada o asesinato cuyos casos se trataron en causas judiciales que investigan o investigaron delitos de lesa humanidad sobre las que se dictó sentencia en primera instancia, desde 1985 a la fecha.[19] Con este objeto se ha relevado la totalidad de las sentencias judiciales de todo el país.

La información brindada incluye: tribunal, número de causa (al que se agrega el *nombre coloquial* con el que usualmente se la menciona), y la fecha en que la sentencia fue dictada.

[19] En las causas tramitadas con anterioridad a 1986 sólo se arribó a veredicto en la Causa Nº 13/84 y en la Nº 44/85 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. El resto de las sentencias fueron dictadas por Tribunales Orales en lo Criminal Federal en actuaciones labradas luego de la nulidad de las Leyes 23.492 (Punto Final) y 23.521 (Obediencia Debida).

Exhumaciones e identificaciones

La tarea desarrollada por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) desde el inicio de la recuperación democrática permitió numerosas identificaciones judiciales de personas *desaparecidas*. En la actualidad, esta tarea se realiza en el marco de la Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas (ILID), convenio de colaboración llevado adelante entre el Equipo, el Ministerio de Salud de la Nación y la SDHN.

A las identificaciones históricas realizadas por el EAAF, y a las que en la actualidad se realizan en el marco de la ILID, se suman numerosas identificaciones llevadas adelante en el marco de causas judiciales que investigan delitos de lesa humanidad.

El presente listado comprende todas aquellas víctimas de desaparición forzada identificadas desde 1983 a la fecha sobre las que la SDHN tiene información completa o parcial, y a aquellas víctimas de asesinato sobre los que se han interpuesto recursos tendientes a su identificación, ya que, en muchos casos, si bien existe partida o acta de defunción, la inhumación fue irregular, como NN, en lugar desconocido o sin intervención de las familias, o se realizó bajo amenazas “a cajón cerrado”.

Se ha incorporado a cada caso individual datos sobre el tipo de identificación (por ADN, dactiloscópica, ósea, odontológica, u otras), el tribunal y la fecha en la que se dictó la resolución a partir de la cual se dejó asentada la identificación y, cuando se conoce, el lugar en que las víctimas fueran inhumadas.

Como dato importante también se agrega el *tipo* de inhumación realizada por agentes estatales sin conocimiento de las respectivas familias: *administrativa*, para los casos en que el deceso hubiera sido registrado en la correspondiente acta de defunción; *administrativa bajo nombre falso*; *administrativa como NN*, para los casos en los que se hubieran labrado partidas de defunción en las que no consta la identificación de la víctima; y *clandestina*, cuando no se hubiera dejado asentado ningún registro documental sobre el deceso.

Observaciones finales

Fuentes

Ha de señalarse que las fuentes utilizadas en todos los casos es el conjunto de documentos de carácter legal de los que dispone la SDHN. A partir de su detallada lectura y análisis, se intenta determinar con la mayor precisión posible las circunstancias de los hechos denunciados, y así dejarlos consignados.

Entre estos documentos se cuentan: la documentación obrante en sus respectivos legajos individuales, y en los Fondos documentales Conadep, SDH y Redefa en general; recursos de Habeas Corpus u otros similares; documentos provenientes de fuente militar o de las fuerzas de seguridad federales o provinciales; prontuarios o registros policiales en general; registros de carácter legal-administrativo oficiales; causas o sumarios judiciales iniciados en fecha contemporánea a los hechos, u otros de similares características. A este material documental se suman, en la actualidad, declaraciones testimoniales en sede judicial y, especialmente, aquellas sentencias dictadas a la fecha en causas que investigan delitos de lesa humanidad.

Sólo excepcionalmente se ha utilizado otro tipo de fuentes de carácter público para completar datos faltantes. En estos casos, a priori se intenta discriminar la información que pudiera provenir del conocimiento directo de los hechos de aquellas informaciones no verificadas en fuentes directas, que no se consigna.

Datos

Los datos brindados, salvo aquellos que se basan en relatos directos y la información consignada da cuenta con claridad de las circunstancias, fechas y lugares, no deben ser considerados netos o indubitables. En muchos casos se basan en testimonios parciales o, sobre todo en el caso de los hechos de homicidio, surgen de documentos labrados por agentes estatales en los que pueden constatarse numerosas irregularidades y falseamientos, por lo que como se menciona en el apartado anterior, de la lectura de distintas fuentes pueden surgir datos contradictorios entre sí.

En consecuencia, del análisis comparativo de la información global disponible para cada caso se intenta discriminar, puestos los datos en relación unos con otros, aquellos que pudieran describir con mayor verosimilitud lo realmente acontecido, por lo que los datos consignados en los campos principales del listado son los que a criterio del Ruvte se consideran preferenciales, sin perjuicio de dejar asentadas otras informaciones a considerar, a la espera de lograr determinar a la luz de nuevos indicios, los datos correctos.

Conclusiones

A punto de cumplirse cuarenta años del inicio de la última dictadura cívico-militar, ha de señalarse que este listado es parcial. Parcial siempre en la medida que resulta imposible establecer la magnitud real de la represión ilegal en la Argentina sin el concurso de la información obrante en poder de los victimarios, que, merced a la clandestinidad y al secreto sobre las operaciones realizadas, al ocultamiento y la destrucción de toda prueba documental, y al todavía presente *pacto de silencio* que sostienen los responsables de delitos probados (que durante muchos años cumplió el objetivo de garantizar impunidad), impide el conocimiento cabal sobre lo realmente acontecido, su extensión, sus víctimas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente edición contiene la totalidad de casos de víctimas de desaparición forzada y de asesinato que a la fecha han sido debidamente relevados por la SDHN, sin perjuicio de futuras ampliaciones que contemplen aquellos casos que no han sido incluidos en la presente edición por encontrarse en *estado de investigación* o próximos a su formalización, y de todas aquellas nuevas denuncias que en el futuro se recaben.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Secretaría de Derechos Humanos
Programa *Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado*
(Resolución Nº 1261 del Ministerio de Justicia y DD. HH.)
Noviembre de 2015

Con la intención expresa de recibir preguntas, comentarios, correcciones y actualizaciones que no hubieran sido incluidas, la dirección de correo electrónico **addhh@jus.gov.ar** se encuentra habilitada a estos fines.

Glosarios de categorías utilizadas en el listado que constituye el Anexo I

Resumen descriptivo de los criterios aplicados y ejemplos de uso

Tipificación *secundaria*

a) Actualizaciones de estado

EXHUMADOS E IDENTIFICADOS SUS RESTOS

Señala a las víctimas cuyos restos fueron exhumados e identificados por confronte óseo o genético.

PROBADO EL DECESO POR IDENTIFICACIÓN DOCUMENTAL

Identificación de las víctimas por pericia dactiloscópica efectuada por organismos oficiales en confronte con prontuarios policiales que registraron el deceso o causas tramitadas en la época por hallazgo de cuerpos NN.

CON DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN REFERIDA A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DECESO

Víctimas de desaparición forzada sobre las que existe información de fuente documental o testimonial sobre las circunstancias de su deceso, aunque este no se considera "probado". Las fuentes documentales pueden ser: comunicados de las FF. AA. o de seguridad, registros policiales ("ficha cadáver"), informes de organismos de inteligencia, sumarios labrados en juzgados militares, entre otras.

b) Fuentes o condiciones que legitiman la inclusión

CASOS CONEXOS SIN DENUNCIA FORMAL

Personas cuyos casos no fueron denunciados formalmente ante la Conadep o la SDHN asesinadas junto a otras que sí cuentan con denuncia y a las que se les constituyó legajo con las probanzas del caso. Determinada la pertinencia del hecho global, la prueba se extiende a todas las víctimas del hecho, aun a aquellas no denunciadas formalmente, lo que habilita su inclusión *de oficio* en el Ruvte.

En situación similar se encuentran las *víctimas sin denuncia formal* cuyos decesos o *desapariciones* fueran registradas en diversas fuentes de la época (que no aparecen primariamente vinculados con hechos denunciados formalmente), cuya situación fue investigada y analizada por la SDHN en cumplimiento de la tarea asumida por el Estado como deber jurídico propio (Informe 28/92 y Resolución 2231 (XXXVI-O/06) de la Organización de Estados Americanos).

Ambas *inclusiones* se realizan una vez constatada debidamente la identidad de las víctimas.

ALTA EN BASE A DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA

Casos formalizados ante la SDHN exclusivamente en base a la declaración judicial previa de ausencia por desaparición forzada por los tribunales civiles ordinarios.

Caso **PROCEDENTE POR APLICACIÓN DE ART. 6º DE LA LEY 24.823** (modificatoria de la Ley 24.411)

Personas asesinadas cuyos casos se consideraron *procedentes* en virtud de la aplicación de este artículo (basado en el principio de la *buena fe* y que en caso de *duda consistente* favorece al denunciante), toda vez que los elementos de prueba existentes, labrados por agentes estatales y en general viciados de irregularidades y falseamientos, permiten inferir con un razonable grado de certeza la perpetración de delitos por parte de las fuerzas actuantes en el hecho.

Caso **PROCEDENTE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL**

Personas cuyos casos no cuentan con probanza suficiente en la SDHN (y que no encuadran en el marco de lo señalado en el ítem anterior) sobre las que el Fuero Contencioso Administrativo Federal determinó su procedencia como víctimas del accionar represivo ilegal del Estado.

CASO PROBADO EN CAUSA JUDICIAL

Personas cuyos casos no fueron formalmente denunciados ante la Conadep o la SDHN que fueron considerados probados en causas judiciales llevadas adelante por los respectivos tribunales orales que investigan delitos de lesa humanidad.

c) Niños

NIÑO FALLECIDO POR TRATO NEGLIGENTE

Categoría de excepción aplicada a dos casos: un niño fallecido por el agravamiento de su estado de salud debido a la falta de la debida atención médica encontrándose institucionalizado como NN, y un niño nacido antes de término durante el cautiverio de sus madre fallecido a los pocos días de nacer, cuyo deceso se entiende como condicionado por las graves condiciones de detención y los tormentos recibidos por la madre (caso en el que la *modalidad* del hecho aplicada por defecto es *fallecimiento por parto prematuro durante detención*).

APROPIACIÓN ILEGAL PRESUNTA

Categoría de excepción aplicada a diez casos de niños *desaparecidos* de los que se presume que habrían sido apropiados ilegalmente.

Tipo de hecho

SECUESTRO

Se aplica por defecto a toda privación ilegal de la libertad conocida o presunta.

ASESINATO

Se aplica por defecto a todo deceso probado o presunto. En todos los casos se consigna fecha y lugar del operativo o de los sucesos que causaron la muerte, aun en aquellos casos en que esta se produjo con posterioridad a causa de las heridas recibidas.

ASESINATO (hallazgo), señalado como "**(h)**" en el listado.

Hallazgo del cuerpo de la persona asesinada, cuando se produce en fecha o lugar, presumiblemente, distinto al del deceso.

Esta diferenciación entre fecha y lugar del deceso, y fecha y lugar del hallazgo de los cuerpos, se *basa* en los indicios que pueda brindar la fuente testimonial o documental, con el objeto de precisar, sobre todo, la fecha presuntiva *real* del deceso. En cuanto al lugar en que este hubiera efectivamente ocurrido, en muchos casos es complejo determinar si el homicidio se hubiera perpetrado en el lugar de hallazgo, o, por ejemplo, en el de reclusión, siendo trasladados posteriormente para su *blanqueo*. Teniendo en cuenta esta dificultad en todos los casos se prioriza la información fundada en base documental.

FALLECIMIENTO

Deceso que se produce como consecuencia del accionar delictual del aparato represivo estatal, derivado de actos que, a priori, no buscan producir la muerte. Se utiliza para: a) decesos por trato negligente en virtud del agravamiento del estado de salud de la víctima al negársele atención médica; b) decesos posteriores a la liberación por secuelas de los tormentos o heridas recibidas; c) fallecimiento del niño como consecuencia de partos prematuros en cautiverio (un caso).

También se aplica (excepcionalmente como *tipo*, ya que usualmente se consigna como *modalidad* en hechos de asesinato) para aquellos operativos de detención en los que la víctima opta por quitarse la vida ante la inminencia de ser ilegalmente aprehendida.

DETENCIÓN

Se utiliza por defecto para todo hecho de detención previa al de la *desaparición* definitiva de la víctima (usualmente habiendo mediado su liberación o la legalización de la privación de libertad).

OTRO

Otros hechos de relevancia histórica (la "Masacre de Trelew" para el caso de los sobrevivientes, por ejemplo), o aquellos relacionados colateralmente con la *desaparición* o la muerte de la víctima.

Modalidad del hecho

1) Para tipo *de hecho* **SECUESTRO**

OPERATIVO ILEGAL DE DETENCIÓN

Modalidad aplicada específicamente para los casos de captura violenta de personas por grupos armados sin identificación oficial y sin mediar órdenes de detención ni allanamiento expedidas por autoridades legítimas, las que son conducidas a sitios de detención clandestinos sin derecho a jurisdicción alguna. Se utiliza también por defecto para toda privación de libertad o *desaparición*, cuando no hubiera testigos directos del secuestro.

Cuando en el mismo hecho se producen asesinatos se consigna como **OPERATIVO ILEGAL DE DETENCIÓN Y EJECUCIONES CONCURRENTES**.

SECUESTRO DE DETENIDOS LEGALES

Secuestro de personas detenidas en dependencias de seguridad o institutos penales a disposición del PEN o juzgado interviniente, que fueron retiradas de esa jurisdicción sin conocerse su destino ulterior o fueran víctimas de homicidio posterior.

SECUESTRO DE SOLDADOS CONSCRIPTOS

Se aplica para los casos de soldados *desaparecidos* cuando se desconoce el lugar específico del hecho, el que usualmente se produce en el trayecto hacia o desde la unidad militar en la que estaban destinados, directamente en el interior de sus instalaciones, o en las inmediaciones al ser enviados en "comisión".

"LIBERTAD" FRAGUADA o **"TRASLADO" PRESUNTO DE DETENIDOS O DEMORADOS**

Modalidad de excepción que da cuenta de la *desaparición* de personas detenidas o demoradas en dependencias de fuerzas de seguridad, en virtud de que la última información disponible sobre ellas es la proporcionada por las fuerzas represivas e indican que habrían sido "liberadas" o "trasladadas" sin que se conozca su destino ulterior.

ENTREGA DE DETENIDOS O CAUTIVOS A AUTORIDADES DEL PAÍS DE ORIGEN

Procedimientos referidos al Plan "Cóndor" (pacto de colaboración entre los regímenes de facto de los países del Cono Sur) a través de los cuales personas capturadas en cualquiera de esos países eran entregadas sin recaudos legales a las autoridades de su país de origen, o de terceros países, donde se pierde su rastro (intercambio clandestino de prisioneros).

a) Modalidad agregada para niños localizados

SUSTRACCIÓN o **ABANDONO DE MENORES**

Acción consumada, por lo general, en el marco de operativos ilegales de detención o de ejecución. Se aplica cuando los niños que se encuentran en el lugar de los hechos son secuestrados por las fuerzas represivas, o bien dejados en la vía pública, en poder de terceros o en viviendas vecinas.

2) Para tipo *de hecho* **ASESINATO**. *Las distintas modalidades pueden agruparse en:*

a) Ejecuciones en operativo

EJECUCIÓN EN OPERATIVO ILEGAL DE DETENCIÓN o **EN ALLANAMIENTO**

Decesos producidos en el transcurso de operativos en el que se procura la aprehensión de las víctimas sin orden de autoridad competente y con absoluta libertad de acción para producir muertes o secuestros, según el arbitrio de las fuerzas actuantes. En el caso de los allanamientos, estos se entienden como operativos de detención precedidos de la irrupción violenta de gran número de efectivos armados en un domicilio. (Reglamento Interno de Ejército RC-9-1, "Operaciones contra elementos subversivos").

EN OPERATIVO DE CERCO Y ATAQUE A DOMICILIO

Asesinato de personas en el curso de procedimientos de ataque a domicilios con gran número de efectivos de fuerzas conjuntas, cerco de la zona, utilización de viviendas vecinas para el asalto, helicópteros y armamento pesado, resultando parcial o totalmente destruida la vivienda.

EN OPERATIVO DE CONTROL-RASTRILLAJE o **POR PERSONAL RETÉN MILITAR, PUESTO DE CONTROL O DE SEGURIDAD**

Ejecuciones consumadas por fuerzas represivas que: a) se movilizan patrullando las calles con vehículos oficiales o sin identificación, en forma aleatoria o en procura de objetivo, o revisando domicilios en zonas previamente delimitadas y cercadas; b) se encuentran apostadas para efectuar control de rutas, custodia de unidades de fuerzas militares o policiales, o bien apoyando un procedimiento.

FALLECIMIENTO EN OPERATIVO ILEGAL DE DETENCIÓN o **DE CONTROL-RASTRILLAJE**

Operativos de las fuerzas represivas en los que la víctima opta por quitarse la vida ante la inminencia de ser ilegalmente aprehendida, decisión determinada por el conocimiento cabal de la metodología del plan sistemático de exterminio (descripto en la Causa Nº 13/84), en el que la captura era el antecedente de la tortura ilimitada y la muerte.

EJECUCIÓN EN ENFRENTAMIENTO FRAGUADO o en **SUPUESTO ENFRENTAMIENTO**

Decesos de personas (de las que no se conoce secuestro previo) sobre los que la única información documental con que se cuenta es la proveniente de las autoridades represivas, y de las que ha constatado la inexistencia de actuaciones judiciales, que, en el caso de haberlas, se entienden como irregulares por cuanto aceptan invariablemente los dichos de las fuerzas actuantes sin contraponerlos a otros tipos de prueba que pudieran contradecirlos.

b) Ejecución de cautivos o de detenidos legales

EN ENFRENTAMIENTO FRAGUADO

Víctimas previamente secuestradas y mantenidas en cautiverio que eran asesinadas haciéndolas aparecer en la vía pública o en domicilios como participantes de un “enfrentamiento”. Estos hechos se daban a conocer públicamente por medio de comunicados oficiales de las fuerzas intervinientes. Esta modalidad, consumada sistemática y periódicamente, fue la aplicada mayoritariamente para cohonestar las ejecuciones de las personas mantenidas en cautiverio.

En esta categoría se incluyen también los homicidios de personas alojadas en unidades penales a disposición del PEN o juez interviniente, que fueron retiradas de esa jurisdicción y asesinadas pretextando falsos enfrentamientos.

EN ACCIDENTE FRAGUADO

Similar procedimiento de eliminación de cautivos, en este caso haciéndolos aparecer como víctimas de accidentes, generalmente viales.

"VUELOS DE LA MUERTE"

Procedimiento para la eliminación de cautivos en centros clandestinos de detención, que eran arrojados con vida a aguas fluviales u oceánicas desde aviones. Este procedimiento, nombrado bajo el eufemismo de "traslado" o "destino final", se ejecutaba, también con periodicidad sistemática, en los centros clandestinos que tenían acceso a transporte aéreo (ESMA, Campo de Mayo, Olimpo, y otros).

OCULTAMIENTO DE RESTOS

Se entiende por *ocultamiento* de restos a la inhumación clandestina de los cuerpos de las víctimas en fosas comunes en predios habilitados al efecto, y para toda disposición final de los restos distinta a la inhumación clandestina o administrativa como NN en cementerios (por ejemplo, en tanques herméticos arrojados o enterrados, o inhumaciones a flor de tierra en predios públicos).

EJECUCIÓN DE DETENIDOS LEGALES

Homicidio de personas detenidas a disposición de las autoridades de seguridad o castrenses en establecimientos penales o de seguridad perpetrado en el lugar de detención.

TORMENTO SEGUIDO DE MUERTE

Decesos producidos por la aplicación de torturas de tal envergadura que provocaron ese desenlace. Mayoritariamente estos crímenes ocurrían en los centros clandestinos de detención, pero también se dieron casos en establecimientos de seguridad o penitenciarios, que cumplían actividad oficial y clandestina, en este caso principalmente después del 24/03/1976.

c) Ejecuciones directas o inmediatas

EJECUCIÓN o **SECUESTRO Y EJECUCIÓN**

Muerte producida en circunstancias de la localización de la víctima, sin secuestro previo, o bien el mismo día o en fecha muy próxima a haber sido aprehendida. (Cuando se desconoce fecha y lugar del secuestro previo se utiliza la segunda modalidad). Esta modalidad fue la utilizada preferentemente por los grupos paraestatales que actuaron en el período anterior al 24/03/1976, aunque también se registran hechos posteriores a esa fecha.

d) Ejecuciones como resultado de acciones armadas

EJECUCIÓN DE HERIDOS, RENDIDOS O CAPTURADOS EN ENFRENTAMIENTO y **EJECUCIÓN DE PRISIONEROS EN EVENTUAL DEFENSA**

Modalidades de excepción utilizadas específicamente para los hechos de Capilla del Rosario del 12/08/1974 (con sentencia condenatoria del TOCF de Catamarca) y dos hechos similares, y aquellos vinculados con el intento de toma del Batallón Depósito de Arsenales 601 de Monte Chingolo por parte del ERP el 23/12/1975 y el ataque al Regimiento de Infantería de Monte 29 de Formosa por parte de la organización Montoneros el 5/10/1975. En ambos casos, la existencia de actuaciones judiciales irregulares en las que no se da cuenta cabal de los sucesos ni resulta posible determinar la ocasión y las reales circunstancias de las muertes, la circunstancia probada de que se habrían producido fusilamientos y ejecución de heridos o aprehendidos y otros ilícitos (así como la disposición clandestina de los cuerpos), determina que todas las personas fallecidas o *desaparecidas* vinculadas al hecho se consideren víctimas del accionar ilegal del Estado en virtud de la aplicación del artículo 6º de la Ley 24.823.

ENFRENTAMIENTO EN ALLANAMIENTO / "DESAPARICIÓN" DE DETENIDOS O ABATIDOS
Hechos en los cuales al producirse el allanamiento se produce un enfrentamiento, sin conocerse ulteriormente el destino de los detenidos o posibles abatidos en el procedimiento. Esta modalidad se equipara con

"DESAPARICIÓN" DE DETENIDOS O ABATIDOS EN REPRESIÓN A ACCIONAR ARMADO INSURGENTE
Ídem anterior, que se aplica para los casos de combates (presuntos) o represión a acciones armadas.

e) Fallecimientos durante detención o con posterioridad a los hechos de referencia

FALLECIMIENTO DURANTE DETENCIÓN
Decesos ocurridos en circunstancias dudosas en el lugar de detención o cautiverio, sobre los que usualmente la fuerza actuante arguye "suicidio" o problemas de salud no determinados.

POR TRATO NEGLIGENTE, **POR SECUELAS DE TORMENTOS** o **POR GRAVEDAD DE HERIDAS**
Decesos ocurridos por falta de atención médica agravada por las condiciones del cautiverio, o, para el caso de las personas liberadas, como consecuencia tardía de la aplicación de tormentos o a causa de las heridas recibidas. Ver también *tipo* de hecho **FALLECIMIENTO**.

f) Otros hechos

REPRESIÓN ILEGAL EN REUNIÓN PÚBLICA O MANIFESTACIÓN POLÍTICO-GREMIAL
Asesinato producido en la represión de manifestaciones, reuniones políticas públicas, actividades de propaganda política, por parte de miembros fuerzas de seguridad, militares o de custodia.

"ENFRENTAMIENTO" ENTRE PERSONAL POLICIAL O MILITAR Y TERCEROS
Se aplica exclusivamente para aquellos hechos en los que dado un "enfrentamiento", la mayoría de las veces presunto, persecuciones, asalto con munición de guerra a viviendas, etc., resulta el deceso de personas ajenas a los hechos como consecuencia de disparos de las fuerzas represivas.

Tipos de mención sobre personas *vistas* en cautiverio

Para casos de personas *vistas* en centros clandestinos de detención u otros lugares de reclusión. Se utiliza la sigla CCD genéricamente, aunque no en todos los casos el lugar de reclusión pueda o deba entenderse como tal.

1) Categorías que se aplican cuando los testimoniantes indican haber efectivamente visto u oído en el lugar de reclusión a la persona de referencia

VISTO
Se aplica cuando el testimoniante refiere un contacto directo con el detenido-desaparecido con el que compartió su cautiverio en un determinado CCD, ya sea por haberlo visto u oído.

VISTO / "DESTINO FINAL" o **ASESINADO EN CCD**
Se aplican cuando el testimonio incluye el dato del "traslado" de la víctima para su ejecución, o de su asesinato en el lugar de confinamiento. En este último caso, cuando a su vez existen documentos (partidas de defunción, comunicados militares, etc.) que inscriben las muertes como ocurridas en enfrentamientos fraguados u otras situaciones específicas, se consigna en el ítem *hecho* la fecha y el lugar del deceso según estas fuentes en tanto metodología de *blanqueo*, sin que deba considerarse contradictorio con la información que indica que la ejecución o la muerte se hubiera efectivamente producido en el CCD.

VISTO (ASESINADO EN OPERATIVO DE SECUESTRO Y LLEVADO SIN VIDA A CCD)
El testimonio da cuenta del asesinato de la víctima en circunstancias de su secuestro y del traslado del cuerpo al CCD.

2) Categorías que se aplican cuando el testimoniante, ex detenido o allegado, supo del cautiverio clandestino de la persona de referencia

MENCIONADO POR TERCEROS EN CCD (OTROS DETENIDOS)
Se aplica cuando el testimoniante no tuvo contacto directo con la víctima pero toma conocimiento de su paso por el CCD de referencia u otros, a través de compañeros de cautiverio.

MENCIONADO POR TERCEROS EN CCD (PERSONAL ACTUANTE)
Ídem anterior, cuando la fuente es el personal de las fuerzas represivas actuante en el CCD.

SEGÚN PROPIO TESTIMONIO (una vez liberado) o **SEGÚN PROPIO TESTIMONIO A OTROS DETENIDOS**
Se aplica cuando la víctima relata a sus familiares su cautiverio una vez liberado, o, en cautiverio, a otros detenidos sobre su paso previo por otros lugares de reclusión.

SEGÚN INFORMACIÓN RECOGIDA POR LA FAMILIA
Se aplica cuando es la familia la que refiere haber tomado conocimiento del confinamiento de la víctima en un determinado lugar de reclusión por distintas vías: en base a **TESTIMONIOS DE EX DETENIDOS** (información transmitida a la familia por personas liberadas que compartieron cautiverio con la víctima); **DE FUENTE POLICIAL O MILITAR**, a través de entrevistas u otras situaciones; a través de **TESTIMONIOS ANÓNIMOS**; u otras **SIN ESPECIFICAR**.

3) Categoría de excepción que se aplica cuando la referencia está dada

SEGÚN TESTIMONIO DE EX INTEGRANTE DE GRUPOS DE TAREAS
El dato sobre el cautiverio de la víctima proviene única y exclusivamente de testimonios ante la Conadep o la SDHN de ex miembros de las fuerzas represivas.

4) Categorías que se aplican cuando la referencia es indirecta, en tanto la SDHN no tuvo acceso a la fecha a las declaraciones testimoniales sobre las que se funda la probanza

PROBADO EN CAUSA JUDICIAL
Se aplica cuando la SDHN accede a la información a partir de la lectura de la sentencia judicial que da por probados los hechos.

HIPÓTESIS EVALUADA EN CAUSA JUDICIAL EN CURSO
Se aplica cuando la SDHN accede a la información a partir de la lectura de la instrucción judicial o procedimientos de elevación a juicio en causas que no cuentan con sentencia a la fecha. (Se señala como *hipótesis* solo y únicamente para diferenciarla de los hechos *probados* mencionados en el ítem anterior, ya que en todos los casos, se entiende, la información está basada en declaraciones testimoniales).

CASO INCLUIDO EN LISTADOS ELABORADOS POR EQUIPOS DE TRABAJO
Se aplica cuando la fuente documental son informes producidos por equipos de investigación de diversos organismos, cuya información no pudo ser corroborada por la SDHN en base a la lectura de testimonios directos.

EN BASE A INFORME O DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL
Ídem anterior, cuando la información proviene de fuentes institucionales tales como el informe de la Comisión Bicameral Investigadora de las Violaciones de los Derechos Humanos en la Provincia de Tucumán (1974-1983) y la Comisión para la Paz (Comipaz) de la Presidencia de la R. O. del Uruguay, entre otros.

En algunos casos se trata de documentación emitida por autoridades penitenciarias o policiales.

SEGÚN CONSTA EN INFORME DE INTELIGENCIA MILITAR O POLICIAL

Se aplica cuando la referencia proviene de documentos labrados por organismos de inteligencia tales como la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (Dippba), u otros "confidenciales" de similar tenor.

5) Otras categorías

HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN SOBRE CASOS CONEXOS

Se aplica cuando no existen testimonios que indiquen que la víctima efectivamente "pasó" por el CCD de referencia, pero se infiere como *probable* en función de la información disponible sobre casos relacionados.

"VISTO" PRESUNTO (HIPÓTESIS EN BASE A MENCIÓN AMBIGUA O INSUFICIENTE)

Se aplica cuando la información disponible indica que la persona vista *podría ser* la víctima de referencia, cuando los datos brindados, si bien coincidentes en general, son insuficientes para lograr una identificación definitiva.

DETENCIÓN Y LIBERACIÓN PREVIA AL HECHO CONSIGNADO

Se aplica en aquellos casos en que la información consignada da cuenta de una detención anterior al secuestro definitivo del que resulta la *desaparición* de la víctima.

Observaciones generales al Listado de

casos incluidos en el listado de la Conadep sin denuncia formal ante la SDHN / *EN INVESTIGACIÓN*

Descripción

El presente listado reúne un total de 783 casos incluidos en el listado original de la Conadep que no han sido, a la fecha, refrendados por ante la SDHN, y que por sus características especiales se encuentran *en investigación* hasta tanto lograr mayores precisiones que permitan determinar la identidad o el destino corrido por las personas a las que hacen referencia.

La *denuncia formal*

Se entiende por *denuncia formal* ante la Conadep o la SDHN a la presentación por parte de familiares o allegados de las víctimas (o en su defecto, de terceras personas o instituciones), en la que se dé cuenta en forma cabal e inequívoca de la identidad de las personas damnificadas y, por medio de relatos pormenorizados, testimonios de testigos y de toda otra documentación pertinente, de los hechos de los que fueron víctimas.

Si bien esta presentación, en esencia administrativa, no es condición obligatoria para certificar la "validez" de una denuncia de desaparición forzada, ni ha de considerarse que por ella adquiera un status preferencial en relación a otras, sí permite establecer un grado mayor de certeza sobre su "pertinencia" en función de la aplicación por parte de esta SDHN de procedimientos de comprobación y validación tendientes a determinar que esa persona: a) no se encuentra con vida, b) no hubiera "desaparecido" o fallecido por razones distintas a las que determinan su inclusión en el presente listado, y, en consecuencia, c) que según la prueba documental reunida encuadra en el marco histórico-metodológico que determina que se trata de una víctima del accionar represivo ilegal del Estado.

Por esta razón se la señala como instancia necesaria con el fin evitar la inclusión en el registro de casos sin el grado de certeza necesaria sobre su pertinencia, o con información errónea o incompleta.

Antecedentes: casos con información errónea o incompleta

Los *desaparecidos* sin legajo y *los desaparecidos dudosos* del listado Conadep

El listado original de víctimas de la Conadep se construyó principalmente sobre la base de las denuncias de desaparición o asesinato[1] que esta recibió en forma directa, a partir de las cuales se conformaron los respectivos legajos históricos que guardan la prueba documental relativa a cada caso.[2] Este grupo de casos constituye el más numeroso, y es el que ha sido ampliamente validado y del que se ha probado judicialmente su pertinencia indubitable.

[1] Las denuncias sobre personas asesinadas constituyeron una proporción mínima sobre el total de denuncias recibidas. Recién en 1995, a partir de la sanción de la Ley 24.411 y su reglamentación, se crearían las herramientas administrativas tendientes al registro de estos casos.

[2] Los legajos abiertos por la Conadep y así denominados, fueron numerados correlativamente del 1 al 8400, y a ellos se adjuntó la totalidad de la prueba documental que constituye su acervo (denuncias de desaparición forzada o de asesinato, testimonios de ex

Ahora bien, sobre la base de este cuerpo fundamental de información la Comisión incluyó en su banco de datos (preventivamente, y con la finalidad de evitar que personas víctimas de desaparición forzada que eventualmente no hubieran sido denunciadas ante la Comisión quedaran excluidas del listado) un número importante de "casos" que figuraban en distintos listados de víctimas confeccionados por organismos de Derechos Humanos nacionales e internacionales en época contemporánea a los hechos.[3] Estos casos, a los que no se les conformó legajo ya que no contaban con otra información que la consignada en los listados de referencia, fueron identificados por el número de orden con el que fueron ingresados (*número de actor* Conadep). Tipificados como *desaparecidos* por la Conadep, así se los consignó en aquel listado original.[4]

Con el mismo criterio también se agregaron al banco de datos casos en base a otras fuentes, especialmente aquellos de personas mencionadas en testimonios como *vistas* en calidad de detenidas-desaparecidas en centros clandestinos de detención (CCD), de las que, aunque se las presuponía "desaparecidas", en general la información obrante no alcanzaba para determinar su destino ulterior. En su gran mayoría estos casos fueron tipificados como *desaparecidos dudosos* por la Conadep, y aun no integrando el listado original, permanecieron indiferenciados en el registro hasta la aplicación de nuevos criterios de clasificación.

Se mencionan estos dos ejemplos de inclusión de casos en base a fuentes indirectas para señalar las dificultades que esto conlleva, ya que aún en la actualidad la SDHN se ve impedida de dar cuenta cabal de la situación de muchas de estas "denuncias", por lo que en los años subsiguientes se hizo necesario aplicar una exhaustiva rigurosidad en la búsqueda de datos que permitieran determinar con mayor precisión la identidad o el destino de las personas a las que harían referencia, según correspondiera.

Ordenamiento y recategorización de las denuncias

Como parte de las tareas desplegadas por la SDHN a partir de la sanción de las *Leyes reparatorias*, desde 1996 se procedió a la corrección y ordenamiento de aquel registro original. Como primera medida se generó un nuevo índice que reflejara fielmente la documentación contenida en los legajos y, en base a este y a un nuevo análisis de la información obrante, se procedió a la recategorización de las denuncias. En el caso que nos ocupa, se determinó que todas las denuncias *sin legajo* (y aquellas tipificadas como *desaparecidos dudosos* que contaran con nombre y apellido completos),[5] se catalogaran transitoriamente como *casos sin denuncia formal (víctimas presuntas de desaparición forzada)*, y pasaran a considerarse como casos *en investigación*.

---

detenidos, denuncias de terceros o instituciones diversas sobre ilícitos varios, y, en menor medida, los testimonios de ex integrantes de *grupos de tareas*, entre otros documentos).

[3] Principalmente aquellos contenidos en el listado del Comité de Defensa de los Derechos Humanos para los Países del Cono Sur (*Clamor*), dependiente del Arzobispado de San Pablo, Brasil, y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[4] Muchas de estas "denuncias" se formalizaron en los años siguientes ante la SDHN: 606 casos como víctimas de desaparición forzada, y 128 como víctimas de asesinato, a las que se les asignaron los correspondientes legajos *SDH* y *Redefa* (Registro de Fallecidos de la Unidad Ley 24.411), respectivamente.

[5] Los "casos" que no cuentan con apellidos y nombres completos permanecen en el Ruvte como *denuncias parciales*, y se consideran *en investigación* hasta tanto determinar su identidad.

Sin perjuicio de correcciones parciales realizadas con anterioridad, el primer relevamiento exhaustivo y total de estos casos *sin legajo* se completa en el año 2006, a partir del cual pudo constatarse que un gran número de ellos hacían referencia a:

- Personas que habiendo sido efectivamente detenidas recuperaron su libertad.
- Personas sobre las que existe información que indica que se encuentran o se encontrarían con vida, de las que resta determinar si hubieran sido privadas de su libertad en algún momento.
- Denunciantes erróneamente consignados como víctimas.
- Casos repetidos. Es decir, registros que en base a diferencias en nombres y apellidos se consignaron doblemente.
- Registros de los que se presume contienen errores de transcripción, al punto de no existir *ninguna* persona con ese nombre en el Padrón Nacional Electoral u otros registros oficiales, por lo que resulta imposible con la poca información obrante determinar positivamente su identidad, eventualmente su nacionalidad si fueran extranjeros, y, por ende, su destino ulterior.

Desde el año 2006 a la fecha el relevamiento continuó y continúa, y permanentemente se realizan nuevos cruces de información. Por supuesto, toda vez que a un registro se le modifica su *tipificación principal* (al pasar de *desaparecido dudoso* a *liberado*, por ejemplo), este no se "elimina", sino que permanece en el Ruvte con su tipificación correspondiente, o se lo cataloga como *en revisión* hasta tanto determinar su condición definitiva.

Por todo lo expuesto, el presente listado contiene aquellos casos sobre los que a la fecha no se ha logrado dar algún tipo de resolución, transitoria o definitiva, y permanecen* en estado de investigación *hasta tanto determinar su pertinencia.

El listado

Cada *ficha individual* que compone el presente listado contiene los mismos campos de datos, y aparecen ordenados de la misma manera, que las del listado que constituye el Anexo I de la presente edición, y a este es menester remitirse para su análisis.

Las únicas diferencias formales y de contenidos entre ambos es que aquí el *tipo de hecho*, el *ámbito* y la *modalidad*, aparecen subsumidos en un solo campo con la leyenda "sin datos", por no contarse por las razones que se detallan en los párrafos anteriores con mayores precisiones, y que en lugar del número de legajo se consigna el *número de actor* Conadep (número de orden) y, si corresponde, el *número de caso* Clamor.

Por último, ha de señalarse que ante la falta de información en los listados originales la nacionalidad se consignó por defecto como "argentina" en todos los casos, por lo que este dato ha de tomarse como presunción y no como información constatada.

Observaciones generales al Índice General de
apodos, nombres de militancia, nombres artísticos, profesionales y otros

Descripción

El presente anexo reúne la totalidad de apodos y *nombres alternativos* consignados en el listado que compone el Anexo I de la presente edición ordenados alfabéticamente a manera de índice general. Vinculado a cada uno, se agrega el listado de las personas a las que hace referencia.

Tipos de apodos

Como se explica en las *Observaciones generales* al Anexo I, el listado de víctimas incluye y distingue entre distintos *tipos* de apodos:

- Apodos familiares o coloquiales.
- Apodos o *nombres alternativos* utilizados en sus respectivos ámbitos de militancia.
- Identidad falsa o *sosías* (nombres y apellidos).
- Nombres artísticos o profesionales.
- Apodos con los que se nombró a las víctimas en los lugares de cautiverio.
- Formas erróneas de denominación de uso extendido, con las que las víctimas han sido nombradas en distintos documentos o listados.

Los distintos *tipos* se presentan indiferenciados en el índice, en la medida que este remite al listado de víctimas del Anexo I, en el que se especifica su uso en cada caso.[1]

Ortografía y agrupamiento

La escritura de los apodos, en muchos casos de naturaleza oral, por regla general ha de atenerse a las reglas ortográficas del idioma castellano, aunque suelen registrarse variantes de uso extendido en la Argentina entre las que predominan formas ortográficas del idioma inglés (por ejemplo, *Charly* o *Charlie*, *Roby*, *Vicky*, entre otras). Por esta razón, se presentan las distintas variantes y su adecuación al castellano agrupadas fonéticamente (*Betty*, *Bety* y *Beti; Kuky*, *Kuki*, *Cuki* y *Cuqui).*

Los apodos "derivados", por ejemplo *Lobo*, *Lobito* y *Lobi*, también aparecen agrupados, así como la versión ortográfica y fonética de un mismo apodo (por ejemplo, *Mary* y *Meri*). En algunos casos se consignó la versión fonética y se especifica entre paréntesis la ortografía *correcta* en el idioma original, o viceversa. Por ejemplo: *Bugui (Boogie)*, *Magú (Magoo)*; *Führer (Fiúrer)*, *Peter (Píter).*

[1] Las identidades falsas, los nombres artísticos o profesionales y las formas erróneas de denominación aparecen entrecomillados al comienzo del listado.

Los apodos compuestos, como por ejemplo *Negro Orlando* o *Flaca Ana*, aparecen listados por separado y vinculados ambos a la misma persona de referencia.

Referencias

La lista de víctimas relacionada a cada apodo o *nombre alternativo* aparece ordenada alfabéticamente por apellido paterno y nombres seguidos en columna separada del apellido materno, y, para lograr una identificación inequívoca, del número de ID de la base de datos del Ruvte, que también se incluye en el listado que compone el Anexo I.

Cuadros estadísticos

sobre **víctimas** y **hechos** del accionar represivo ilegal del Estado

Descripción

Este anexo desglosa a través de cuadros y gráficos estadísticos la información brindada en el *listado de víctimas de desaparición forzada y de asesinato* que constituye el Anexo I de la presente edición. Para una mejor referencia y una descripción detallada del universo de víctimas, de los criterios utilizados para su clasificación, y de toda otra información referida a la sistematización de los hechos y otros recortes temáticos, ver las *Observaciones generales* al Anexo I.

1. VÍCTIMAS

1.1. Víctimas por *tipificación principal* de la denuncia

El listado de referencia está conformado por un *total general* de 8631 casos, discriminados en 7018 casos de personas víctimas de desaparición forzada (en adelante, VDF) y 1613 víctimas de asesinato (en adelante, VA).

La información cuantitativa y estadística brindada en los cuadros está basada en este *total general* sin diferenciar entre VDF y VA, por lo que toda vez que en el título de un cuadro se utiliza la fórmula "víctimas", se hace referencia a las dos categorías sin discriminar entre una y otra, salvo cuando se indica.

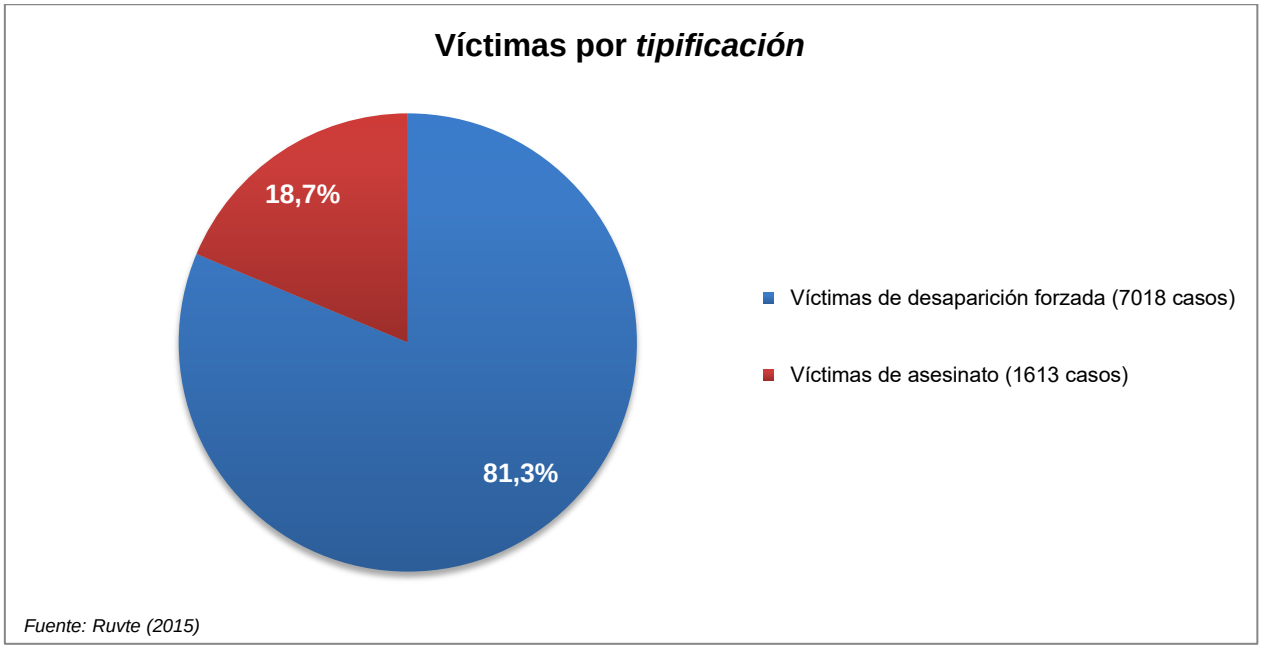

Cuadro 1.1.1

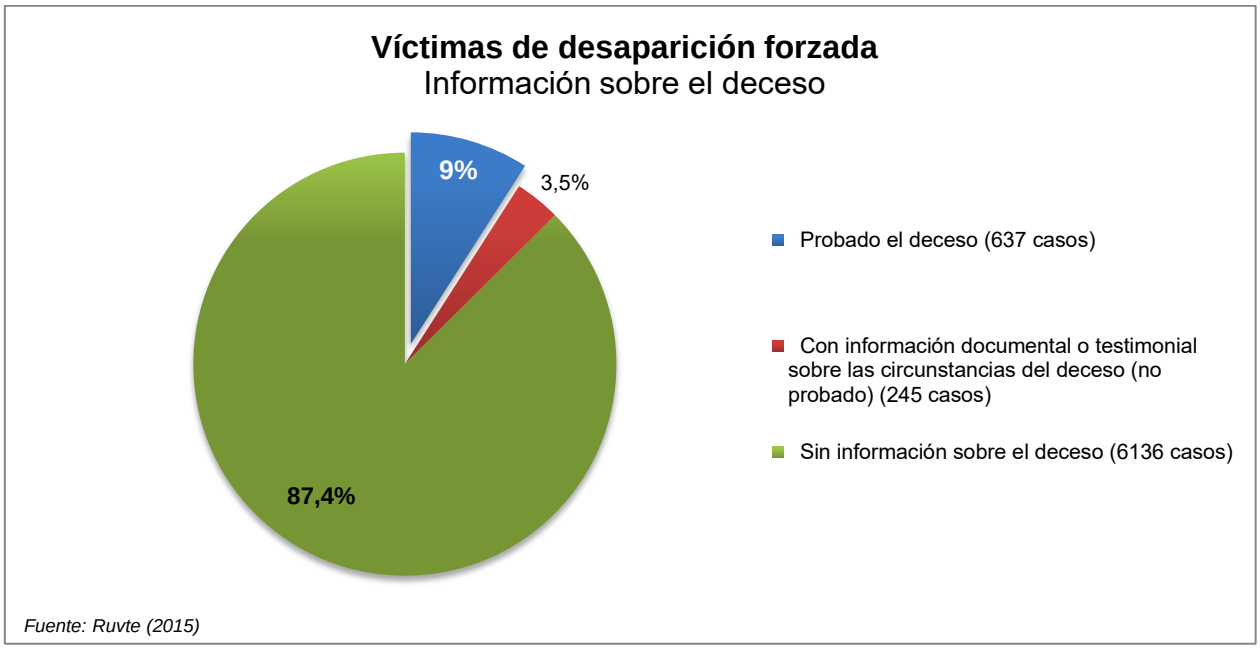

Cuadro 1.1.2

1.2. Víctimas por sexo

Sobre el *total general* de víctimas se contabilizan 2235 mujeres, que representan el 25,8% de los casos, y 6396 hombres, que representan el 74,1%. Los cuadros siguientes presentan esta información desglosada en función de la *tipificación principal*, ya que se registra una variación importante entre ambas.

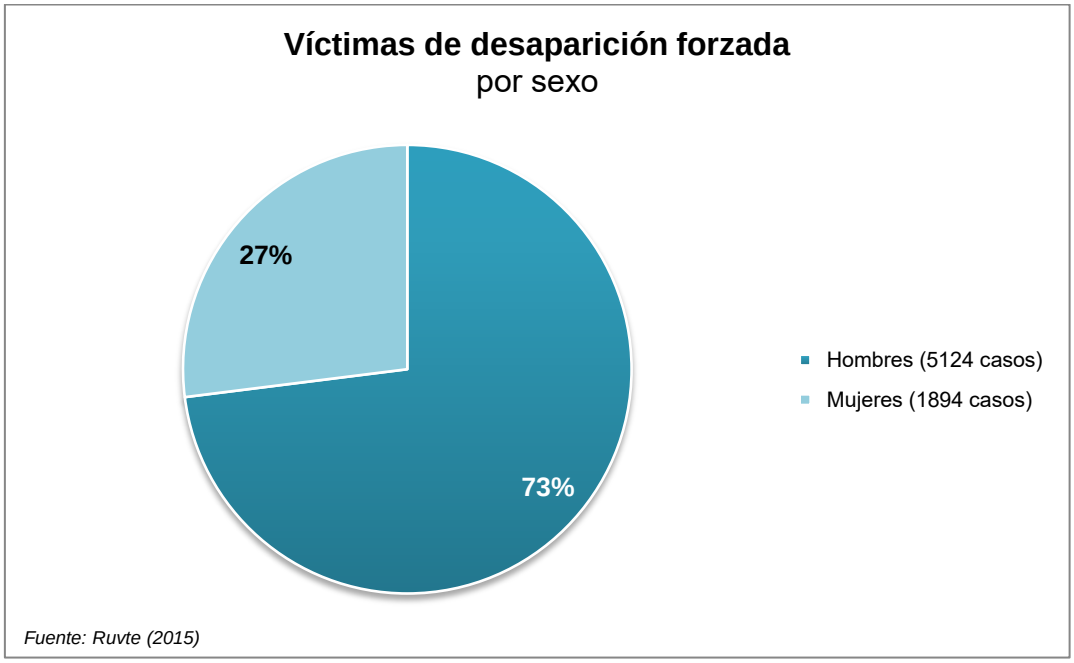

Cuadro 1.2.1

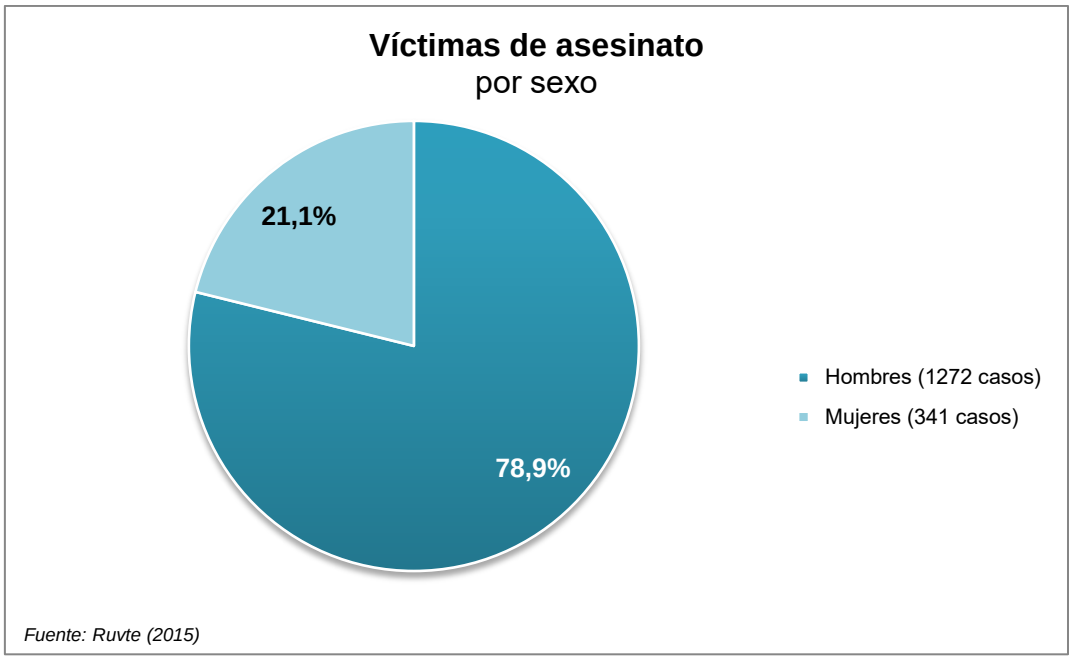

Cuadro 1.2.2

1.3. Víctimas por edad

El análisis por edad de las víctimas confirma el hecho de la abrumadora presencia de jóvenes, con un número importante de adolescentes y jóvenes de entre 13 y 19 años inclusive, pero especialmente del rango de edad que va entre los 20 y los 24 años, y de 25 a 29 años inclusive, los que concentran el 59,4% de las víctimas totales.

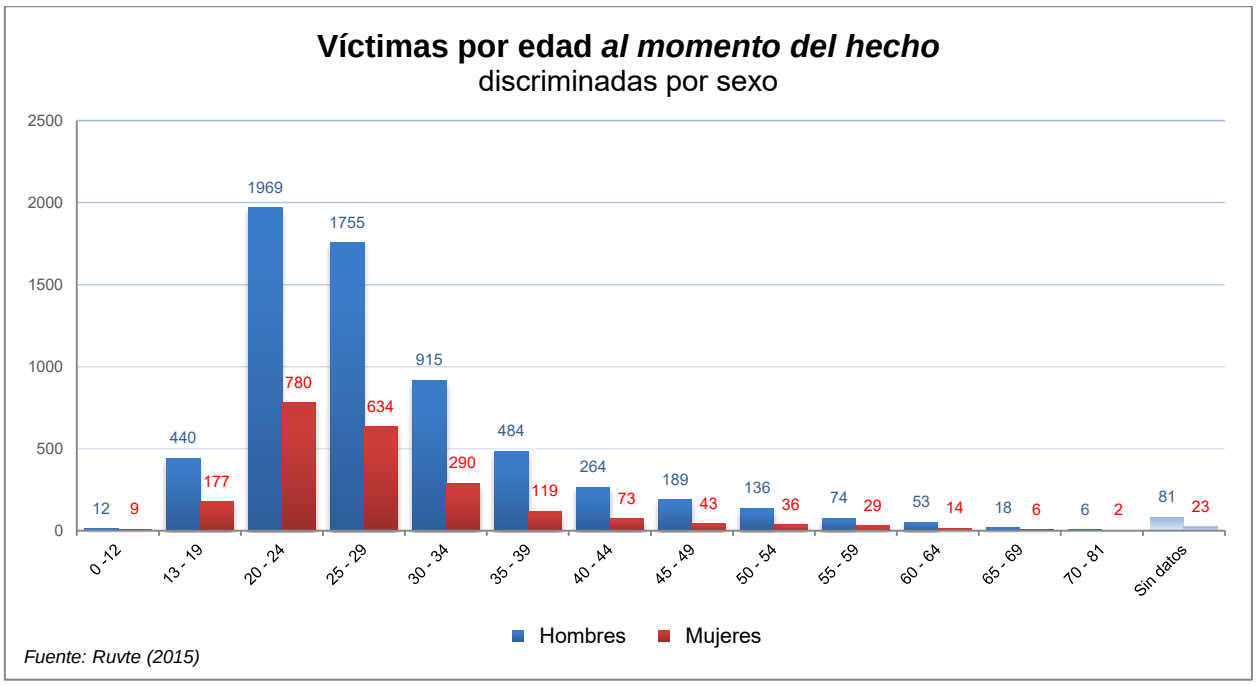

Cuadro 1.3.1: La edad con mayor recurrencia *al momento del hecho* (al momento del deceso o, en su defecto, de su "desaparición") es de 24 años para los hombres, mientras que para las mujeres es de 22, 24 y 21 años (diferencia de un caso entre variables), mientras que el promedio de edad es de 28 años para los hombres y 27 años para las mujeres. 1953 es el año de nacimiento que registra mayor cantidad de casos.

1.4. Víctimas por nacionalidad, lugar de nacimiento y ascendencia

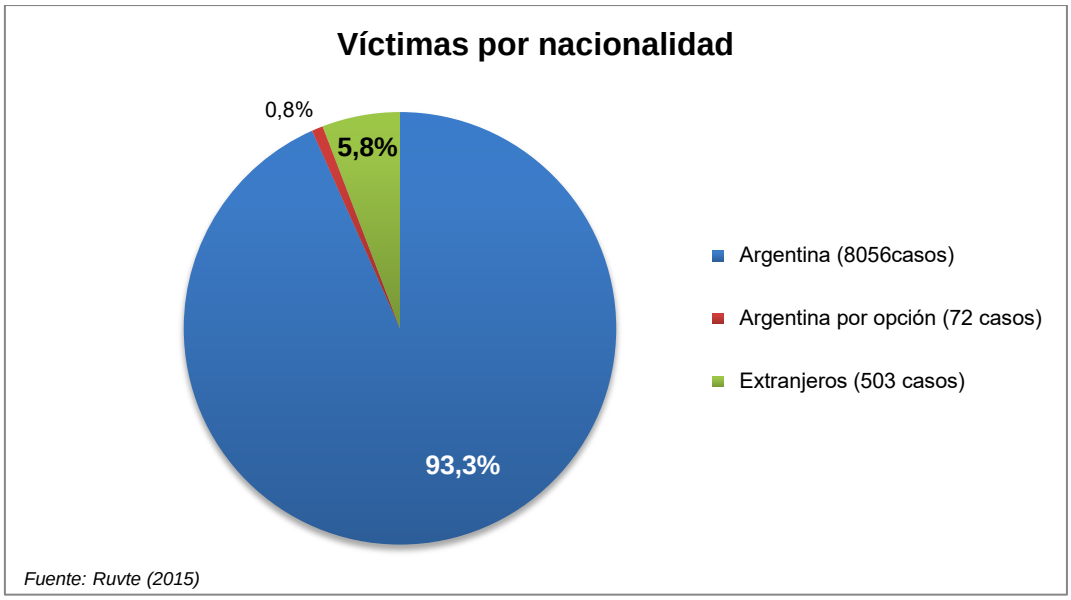

Cuadro 1.4.1

Cuadro 1.4.2: Del total de casos de argentinos nativos con información sobre el lugar de nacimiento (7650 casos), porteños y bonaerenses concentran el 53%. En relación a la población total de cada provincia Tucumán concentra el mayor porcentaje relativo de víctimas, con el 0,09%, seguido de la Capital Federal, con el 0,06% (información en base al *promedio* de población hacia 1975, según los Censos Nacionales de 1970 y 1980).

Cuadro 1.4.3

.

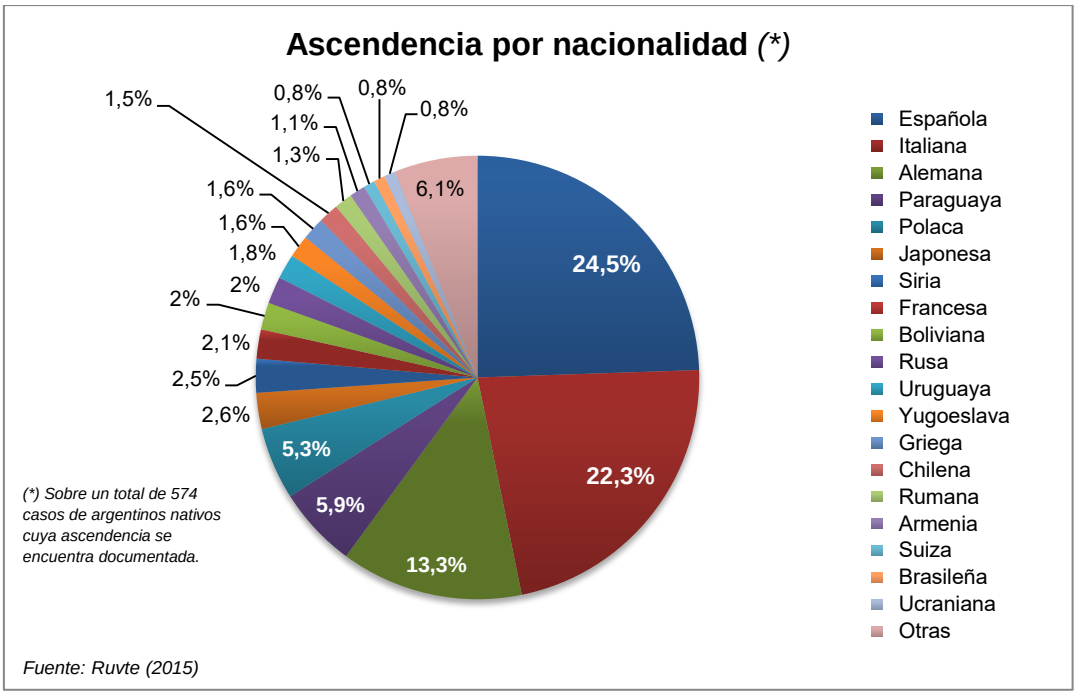

Cuadro 1.4.4: Ciudadanos argentinos nativos cuya ascendencia (por nacionalidad) se encuentra acreditada en base a documentos en los que se ha constatado la nacionalidad de padres o abuelos. No se contabilizan otras variables no documentadas, como origen del apellido, étnicas o religiosas, etc.

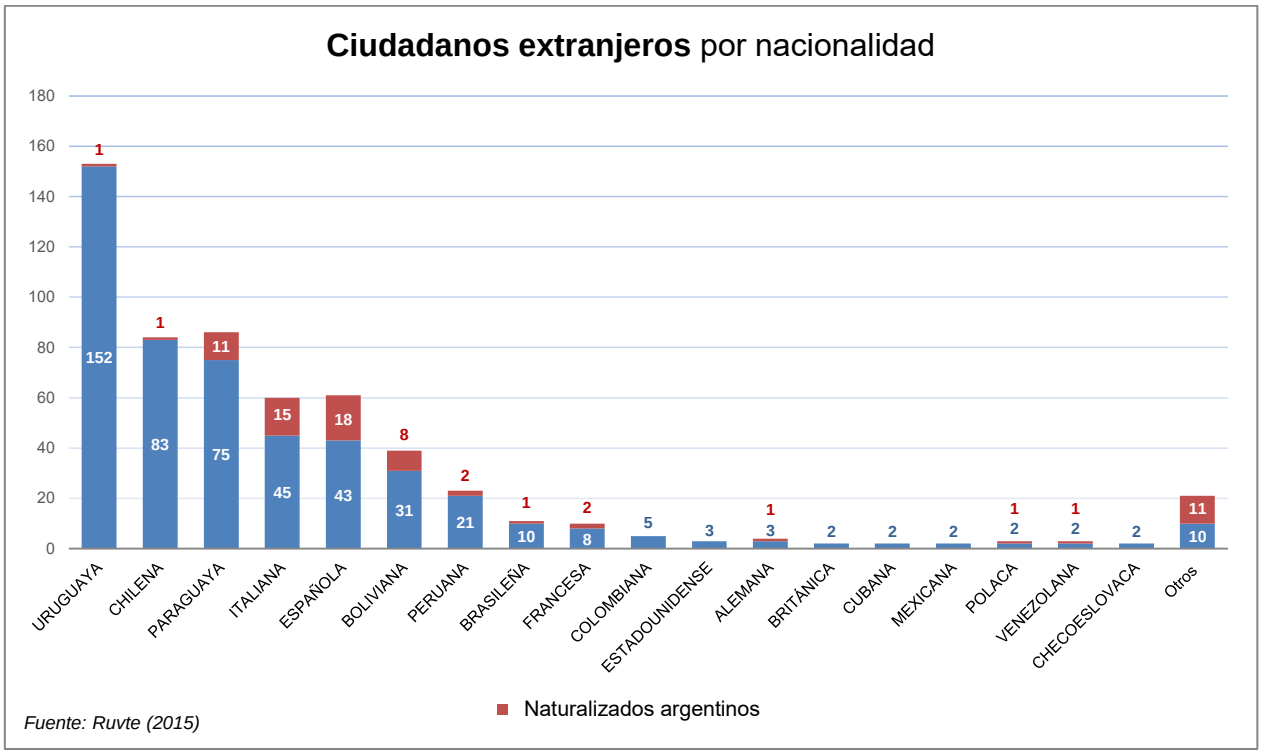

Cuadro 1.4.5: Ciudadanos extranjeros o naturalizados argentinos secuestrados o asesinados en el país, víctimas de las FF. AA. argentinas, o de estas en coordinación con las de sus respectivos países de origen (Operativo "Cóndor").

1.5. Mujeres embarazadas

A la fecha en el Ruvte se cuenta con información sobre 335 casos de mujeres que se encontraban o se encontraron en estado de gravidez *al momento de los hechos denunciados*, las que representan el 14,9% del *total general* de mujeres victimizadas. De ellas, 299 están consideradas VDF (89,5%), y 36, VA (10,5%).

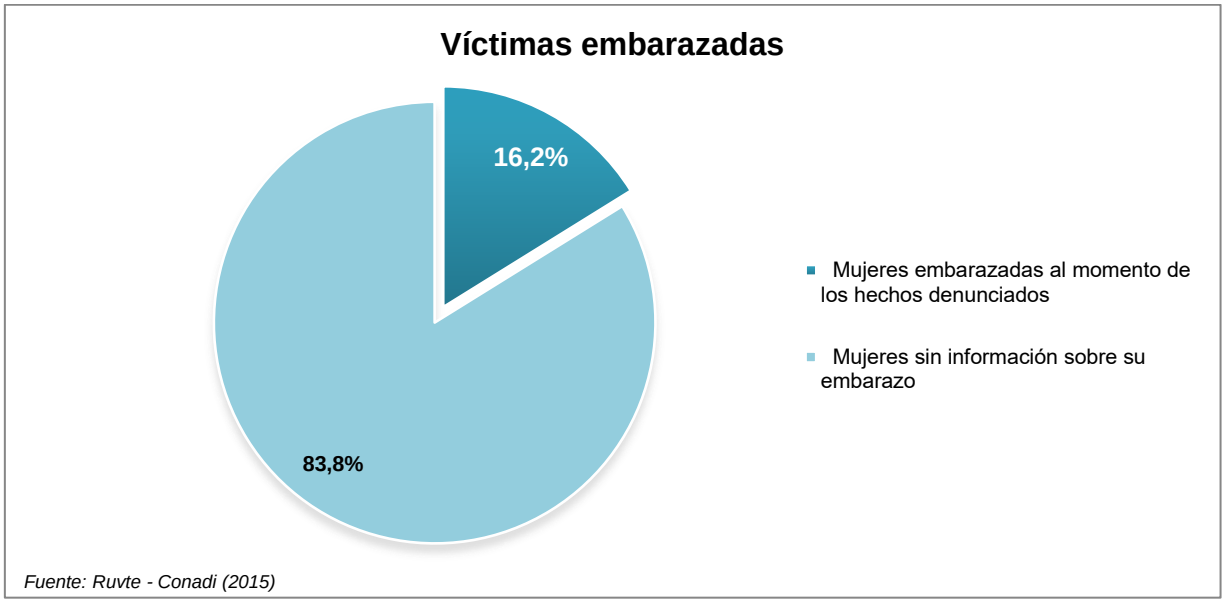

Cuadro 1.5.1: Porcentajes sobre un total parcial de 2073 víctimas de sexo femenino de entre 14 y 44 años de edad inclusive *al momento del hecho* (recorte arbitrario pero que abarca en la actualidad el total de casos de embarazadas incluidos en el Ruvte).

En el cuadro siguiente, el *total de embarazadas* sin distinguir entre VDF y VA se presenta desglosado según el *estado* de la denuncia, supeditado a la situación de los niños nacidos en cautiverio o *por nacer*.

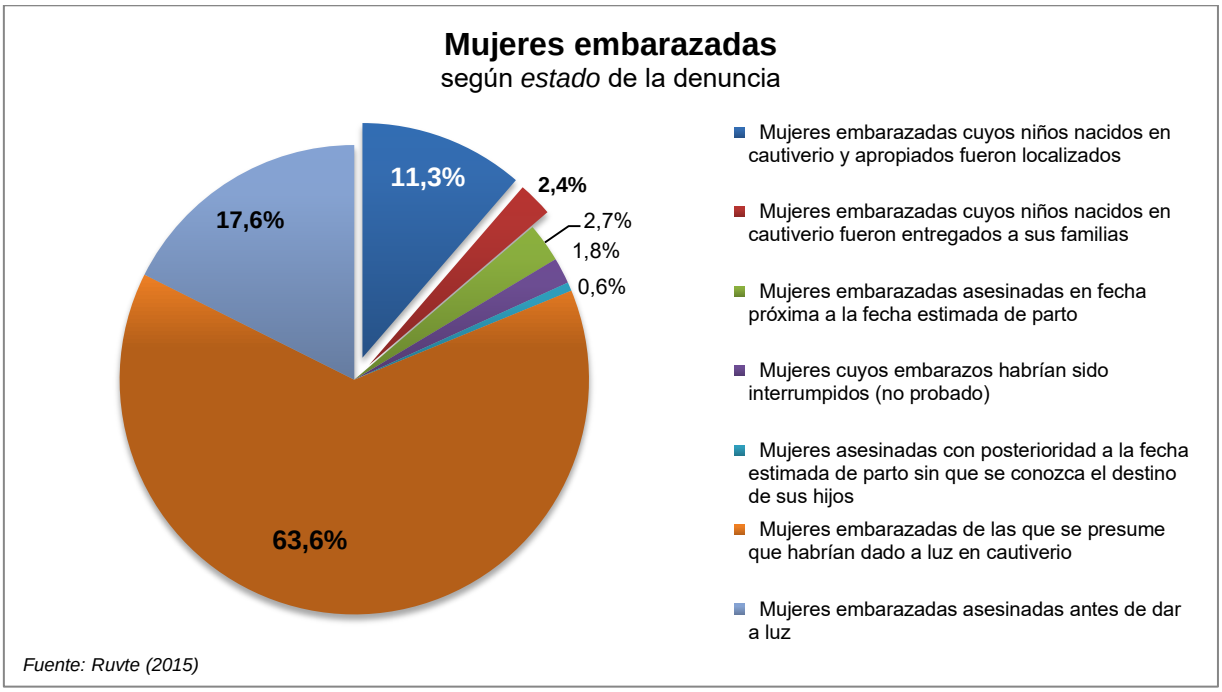

Cuadro 1.5.2: Del total de casos 46 se consideran con resolución *positiva* (niños localizados o entregados a sus familias), uno de ellos *parcial* (mellizos de los que se ha localizado sólo a uno de los niños); 59 casos con resolución *negativa* (mujeres asesinadas antes de dar a luz), y 230 casos *sin resolución*, que representan el 69% (categorías 3ª a 6ª).

1.6. Víctimas *vistas* durante su cautiverio o detención

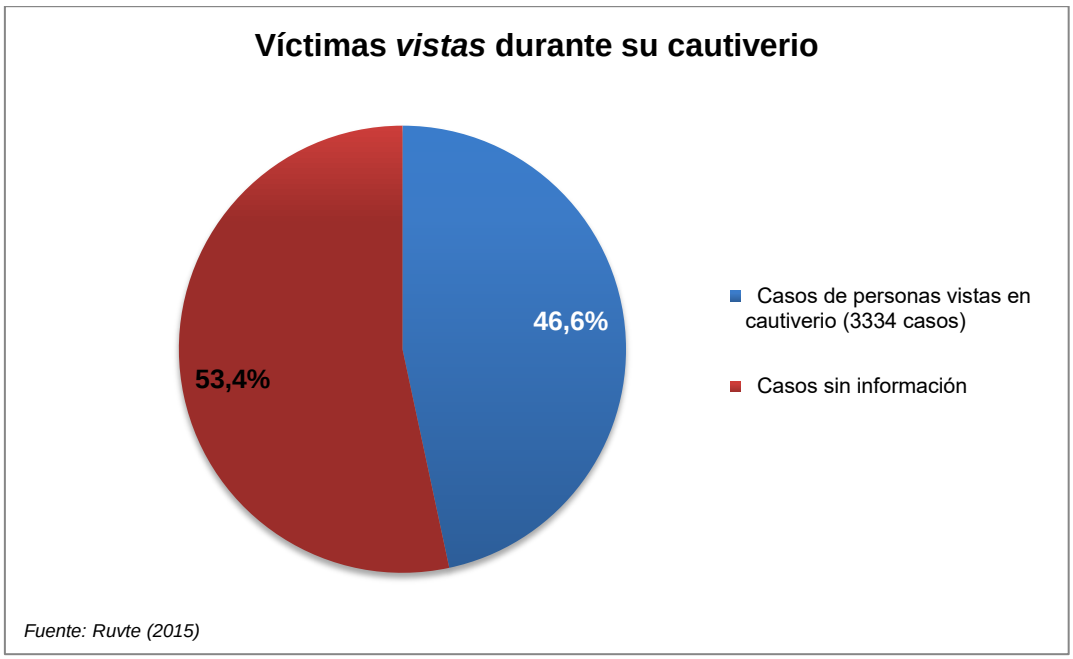

Cuadro 1.6.1: Sobre un total de 7148 víctimas, discriminadas de aquellas que fueran ejecutadas en forma directa y no sufrieron cautiverio.

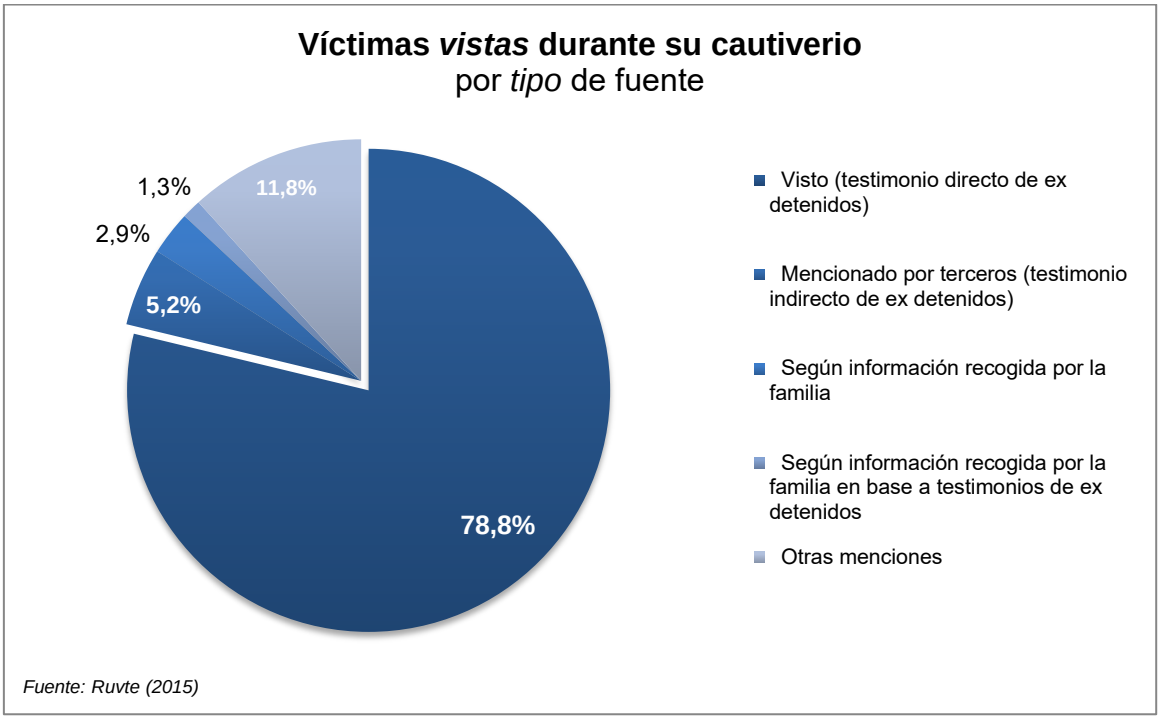

Cuadro 1.6.2

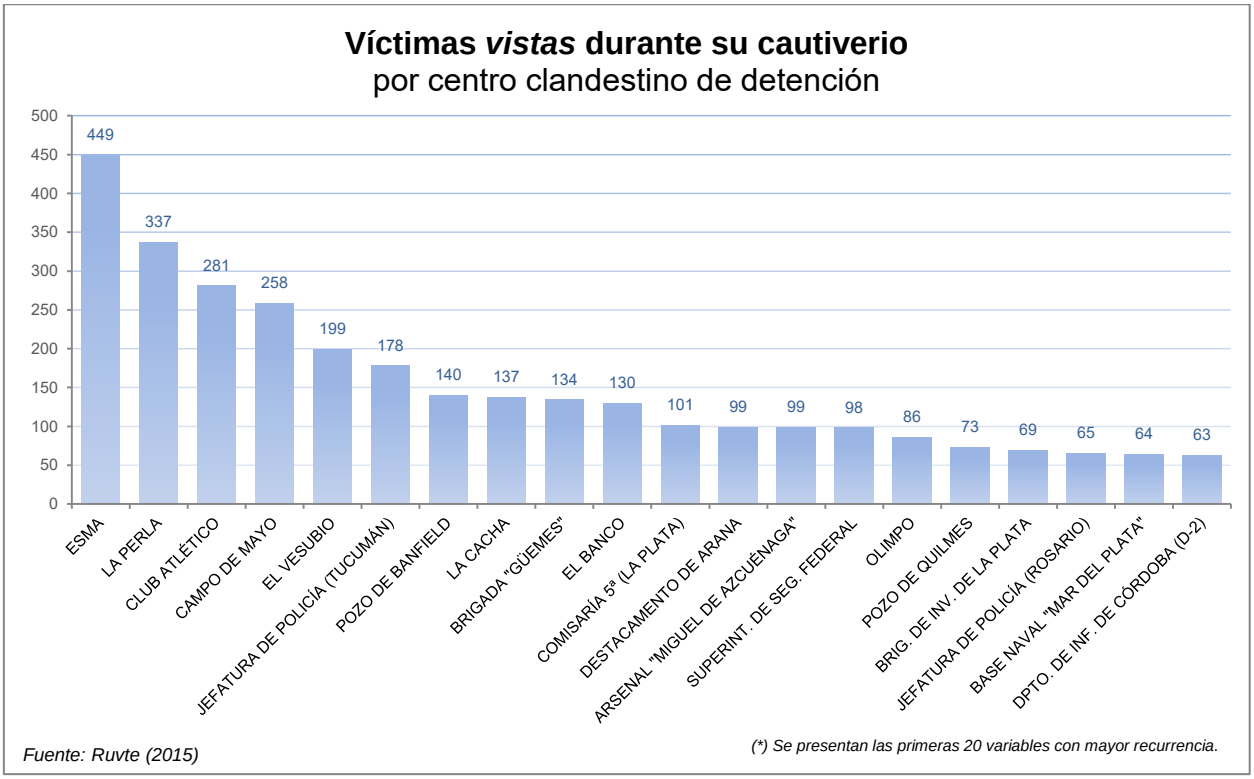

Cuadro 1.6.3

1.7. Víctimas en causas judiciales

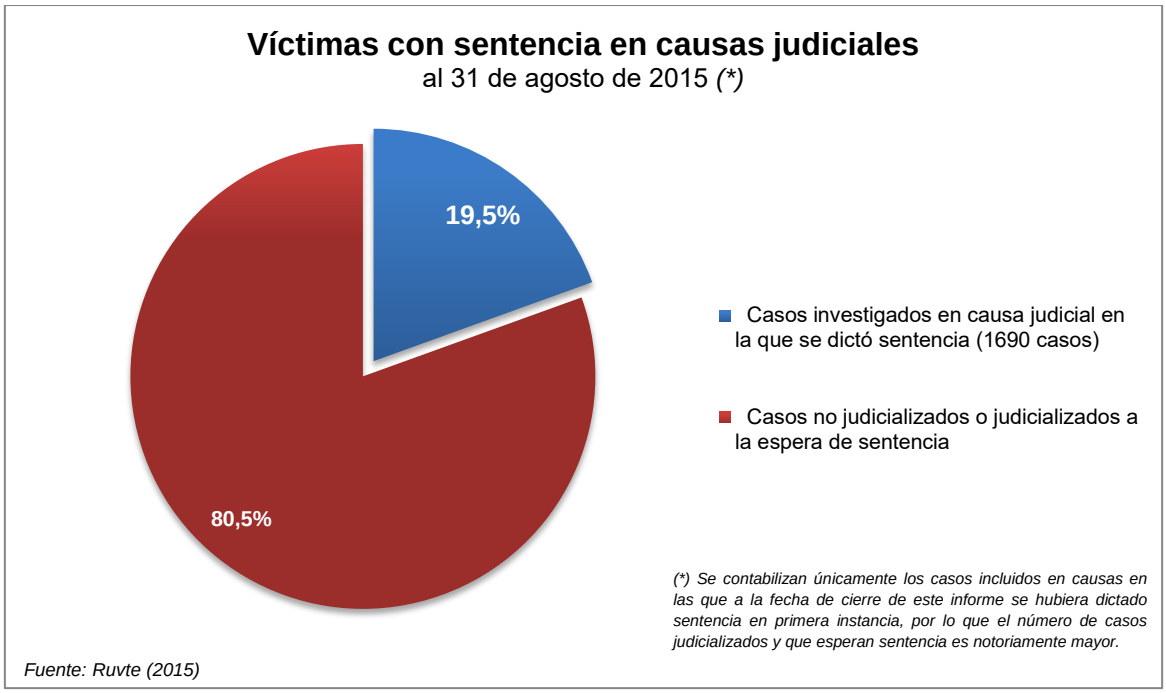

Cuadro 1.7.1: Datos sobre un total de 8674 casos (46 casos de niños *localizados* agregados al *total general* cuyos casos se investigaron en causas). La información consignada no contabiliza las víctimas liberadas, aún no relevadas en su totalidad, pero que ascienden a un total aproximado de 2000 casos a la fecha.

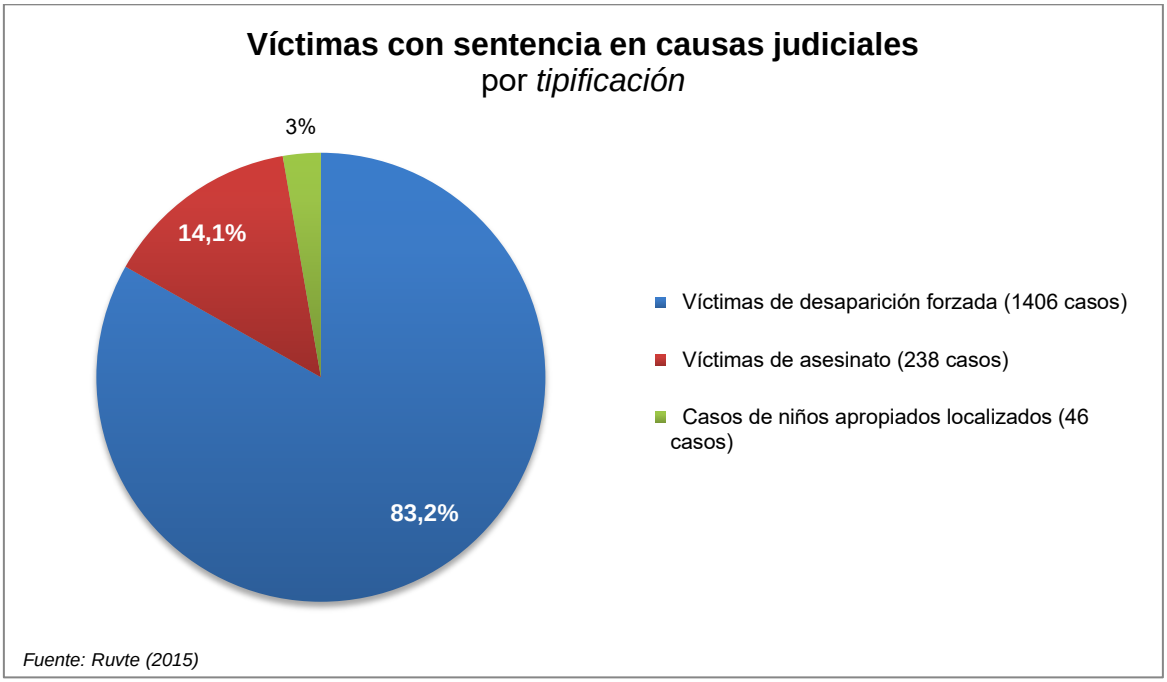

Cuadro 1.7.2: Información sobre el total de 1690 casos de VDF y VA judicializados con sentencia.

1.8. Exhumaciones e identificaciones de VDF o VA

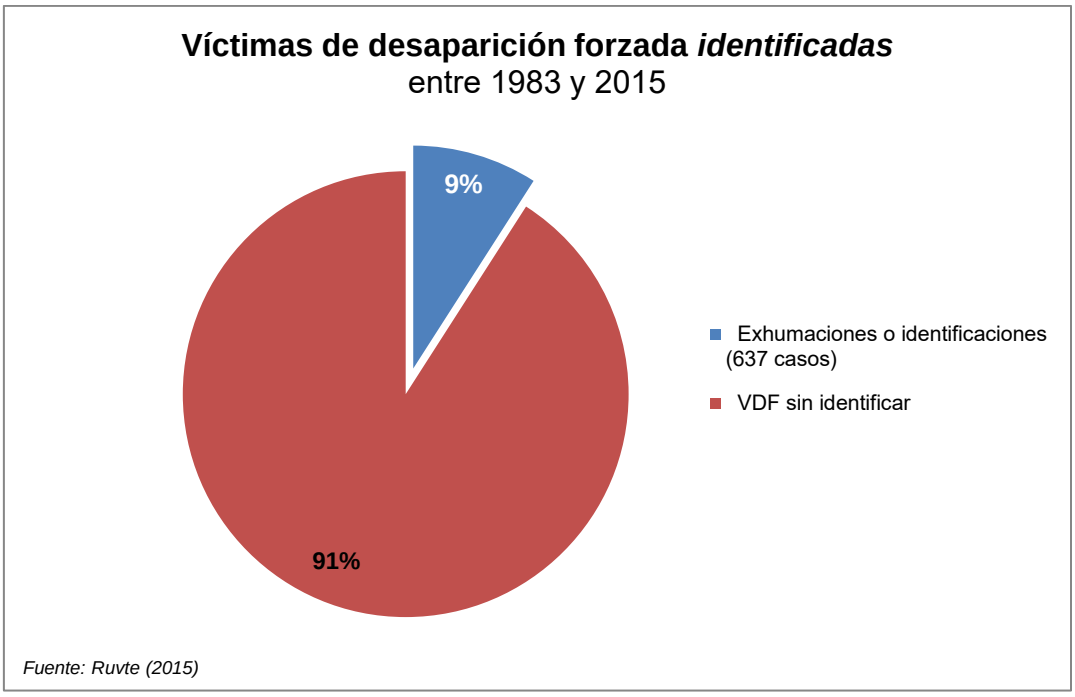

Cuadro 1.8.1

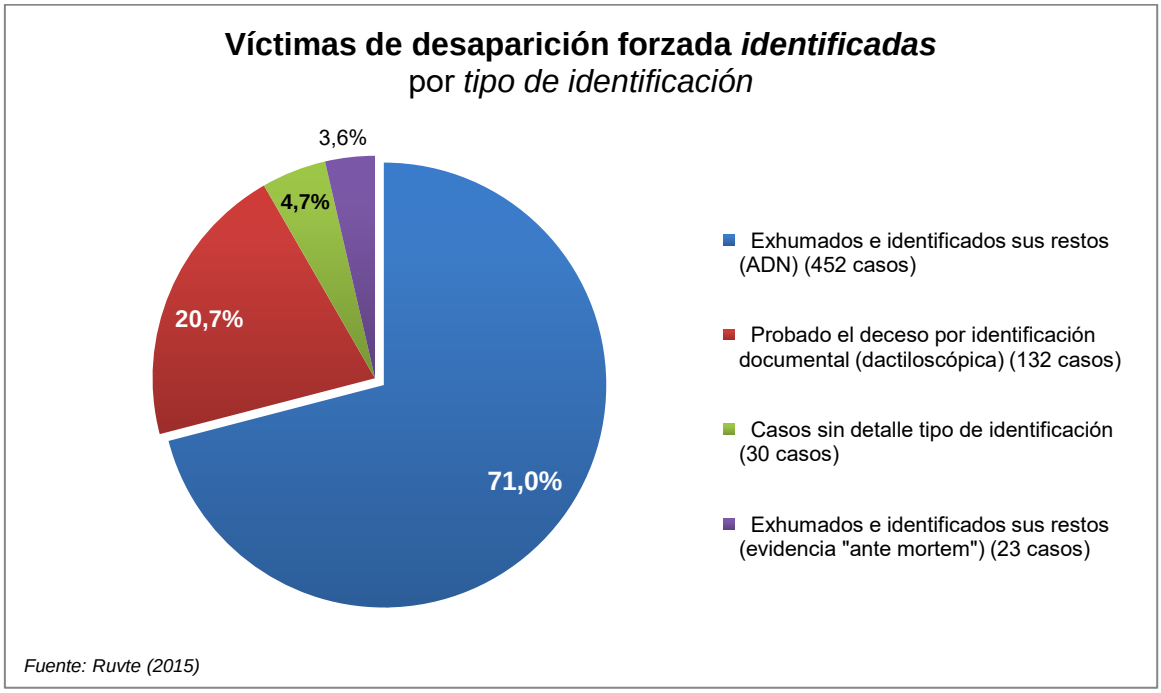

Cuadro 1.8.2

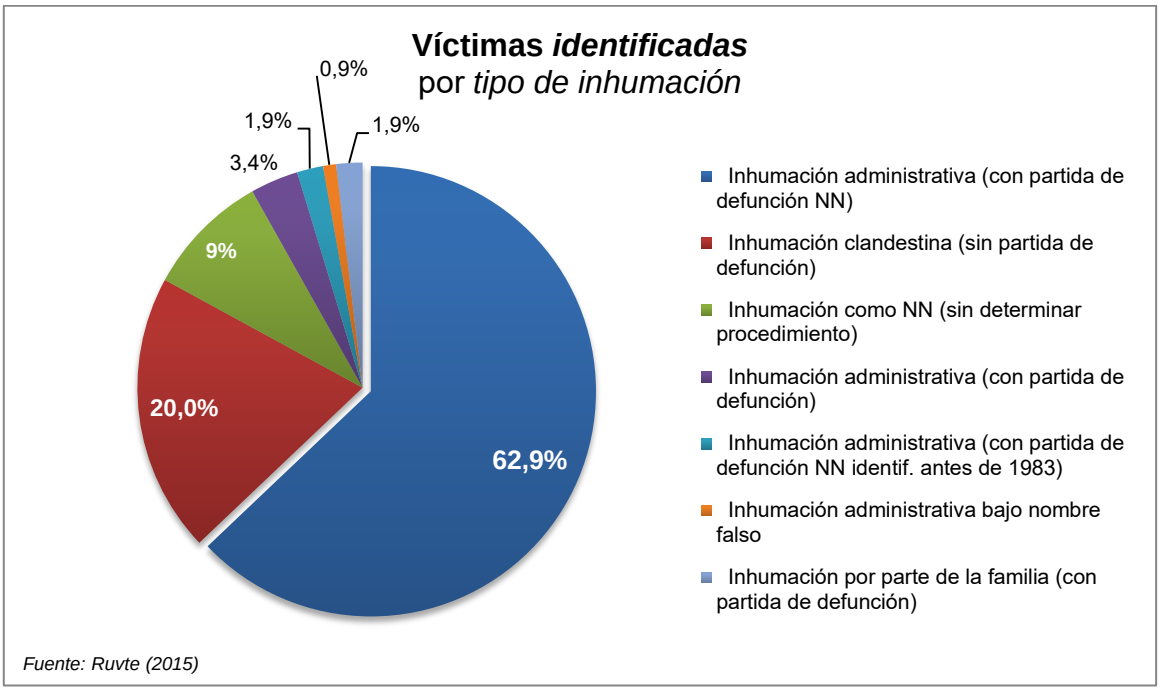

Cuadro 1.8.3: Datos sobre un total de 633 *identificaciones*, sin contabilizar otros 87 casos de los que no se tiene información sobre el tipo de inhumación. El total incluye las identificaciones de personas VA sobre los que se han interpuesto recursos tendientes a su identificación ya que, en muchos casos, si bien existe partida o acta de defunción, la inhumación fue irregular, como NN, en lugar desconocido o sin intervención de las familias, o se realizó bajo amenazas "a cajón cerrado").

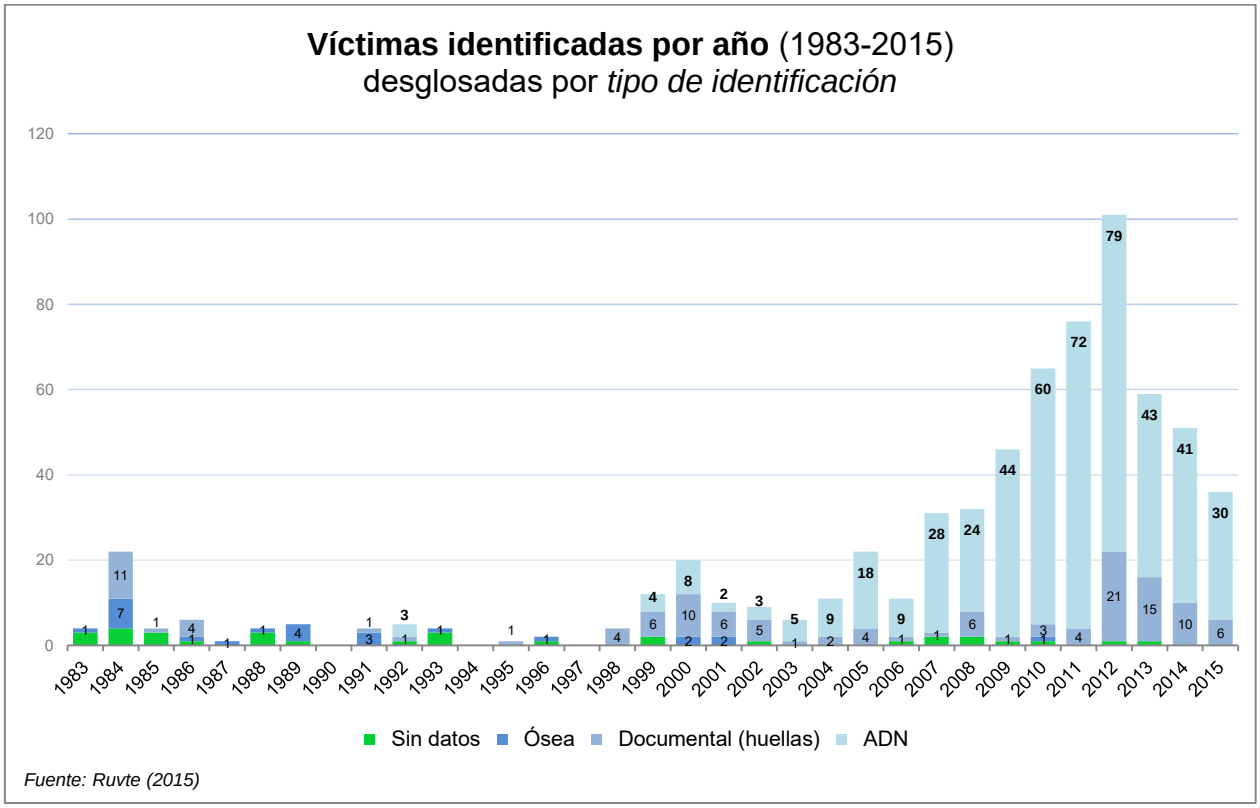

Cuadro 1.8.4: No se contabilizan 57 casos de los que no se tienen datos sobre la fecha de identificación, ni aquellas ocurridas con anterioridad a 1983.

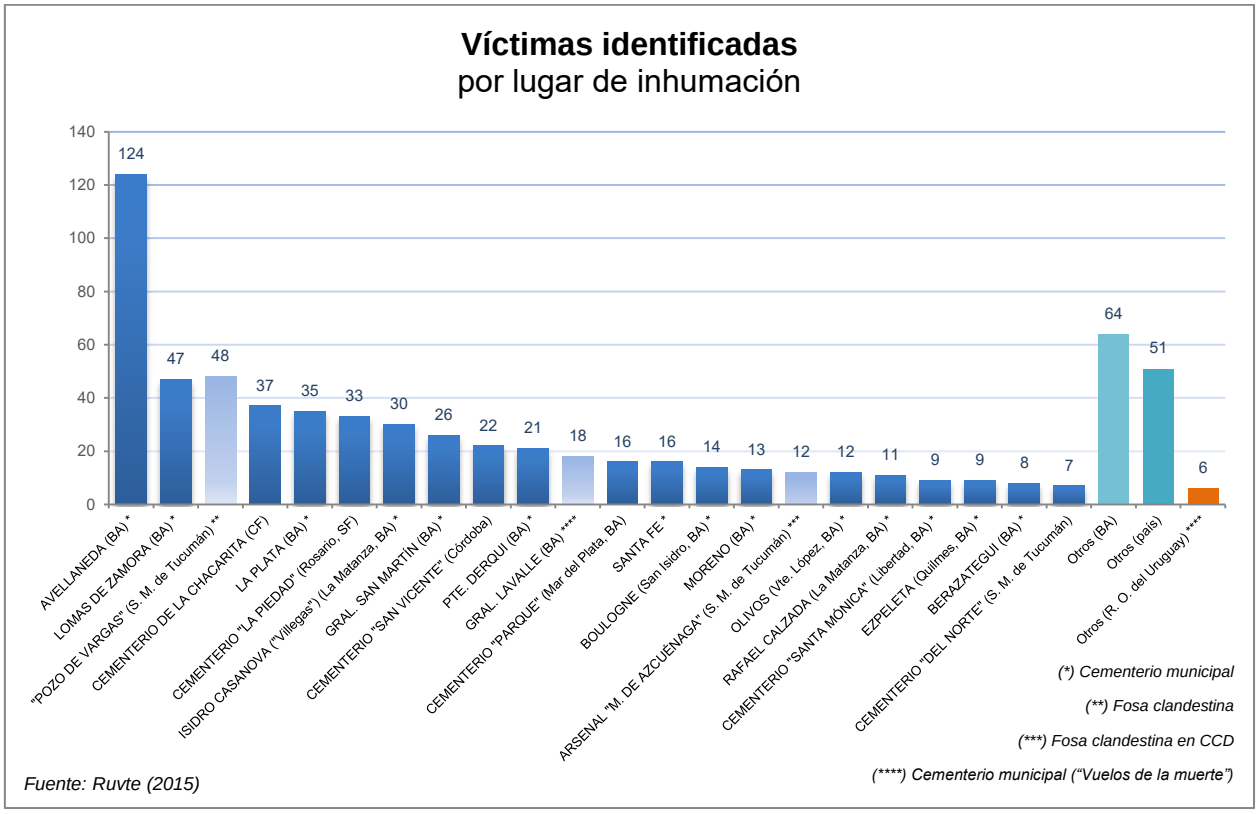
Víctimas identificadas
por lugar de inhumación
140
120
100
80
60
40
20
0
124
47
48
37
35
33
30
26
22
21
18
16
16
14
13
12
12
11
9
9
8
7
64
51
6
AVELLANEDA (BA) *
LOMAS DE ZAMORA (BA) *
"POZO DE VARGAS" (S. M. de Tucumán) **
CEMENTERIO DE LA CHACARITA (CF)
LA PLATA (BA) *
CEMENTERIO "LA PIEDAD" (Rosario, SF)
ISIDRO CASANOVA ("Villegas") (La Matanza, BA) *
GRAL. SAN MARTÍN (BA) *
CEMENTERIO "SAN VICENTE" (Córdoba)
PTE. DERQUI (BA) *
GRAL. LAVALLE (BA) ****
CEMENTERIO "PARQUE" (Mar del Plata, BA)
SANTA FE *
BOULOGNE (San Isidro, BA) *
MORENO (BA) *
ARSENAL "M. DE AZCUÉNAGA" (S. M. de Tucumán) ***
OLIVOS (Vte. López, BA) *
RAFAEL CALZADA (La Matanza, BA) *
CEMENTERIO "SANTA MÓNICA" (Libertad, BA) *
EZPELETA (Quilmes, BA) *
BERAZATEGUI (BA) *
CEMENTERIO "DEL NORTE" (S. M. de Tucumán)
Otros (BA)
Otros (país)
Otros (R. O. del Uruguay) ****
(*) Cementerio municipal
(**) Fosa clandestina
(***) Fosa clandestina en CCD
(****) Cementerio municipal ("Vuelos de la muerte")
Fuente: Ruvte (2015)

Cuadro 1.8.5

2. Hechos

2.1. Hechos por *ámbito*

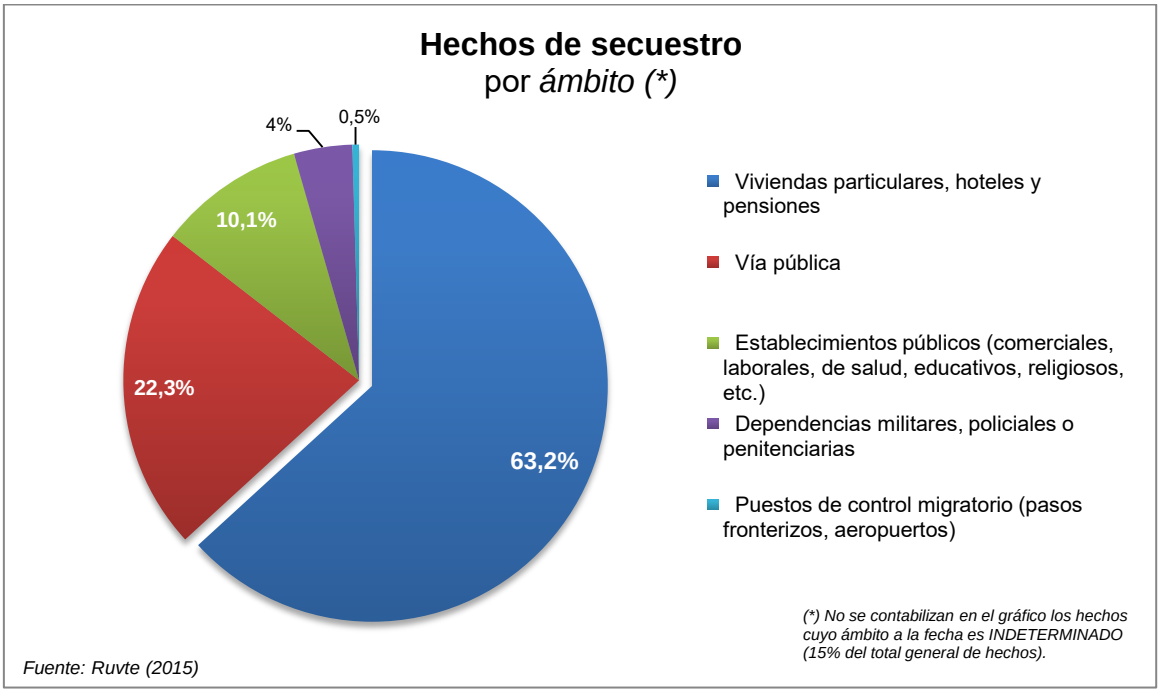

Cuadro 2.1.1

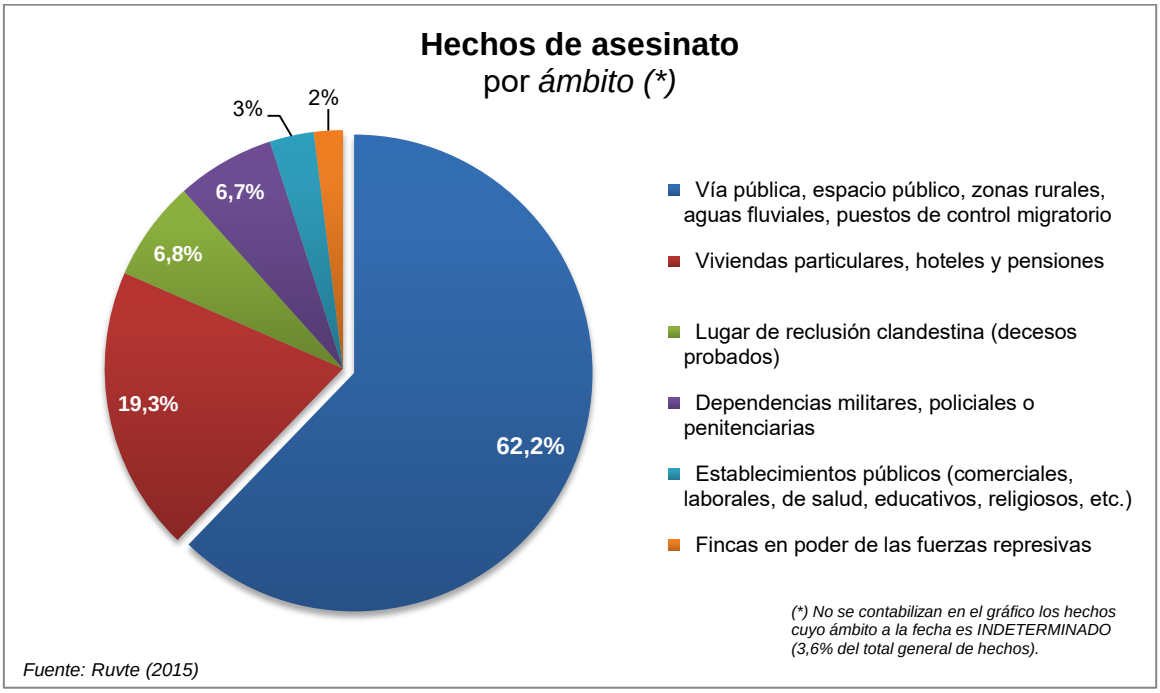

Cuadro 2.1.2

2.2. Hechos por hora

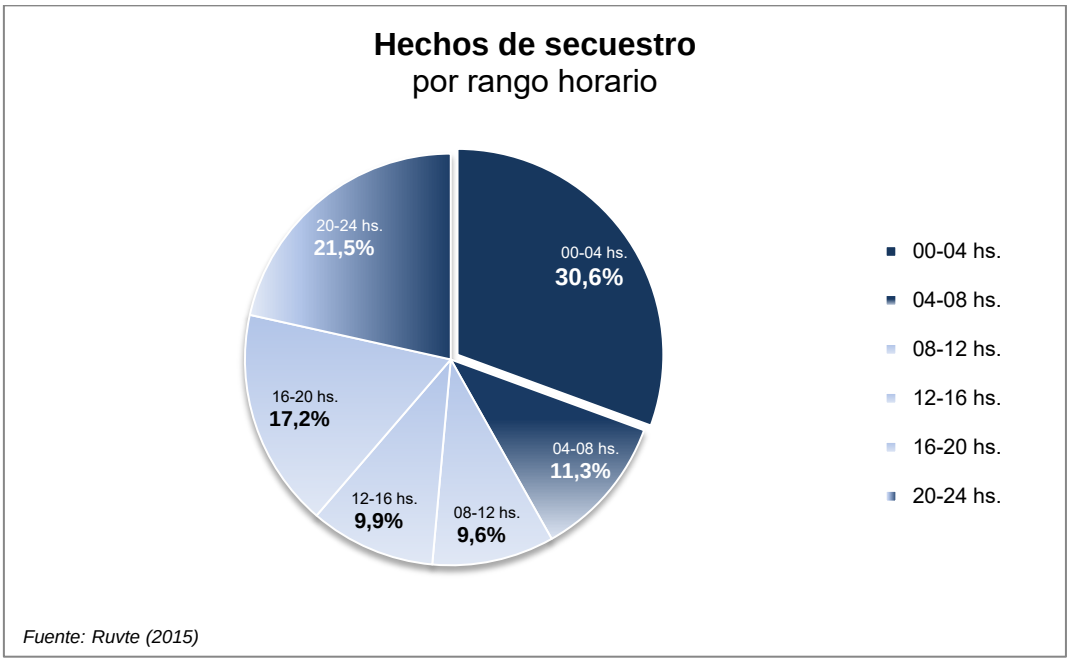

Cuadro 2.2.1: Tal como se advierte en el gráfico el mayor porcentual de hechos de secuestro se registra en horas de la noche, que constituyen el 63% del total. Dentro de este grupo, la mayor cantidad de hechos se registra entre las 02 y 03 hs.

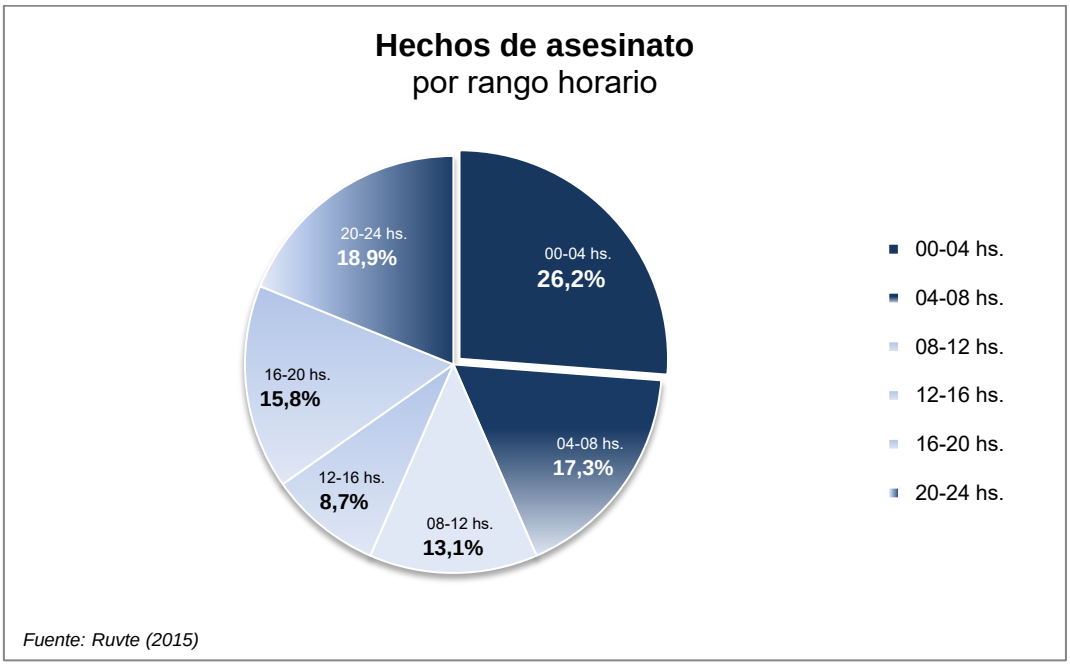

Cuadro 2.2.2: Los hechos de asesinato en general mantienen proporciones similares a los de secuestro. En relación a estas, el incremento porcentual relativo de la franja horaria que va desde las 04 a las 12 hs. registrado aquí podría deberse a que en muchos casos las actas de defunción consignan la hora del "hallazgo" del cuerpo, en general en horas de la mañana, y no la hora real o probable del deceso.

2.3. Hechos por *modus operandi*

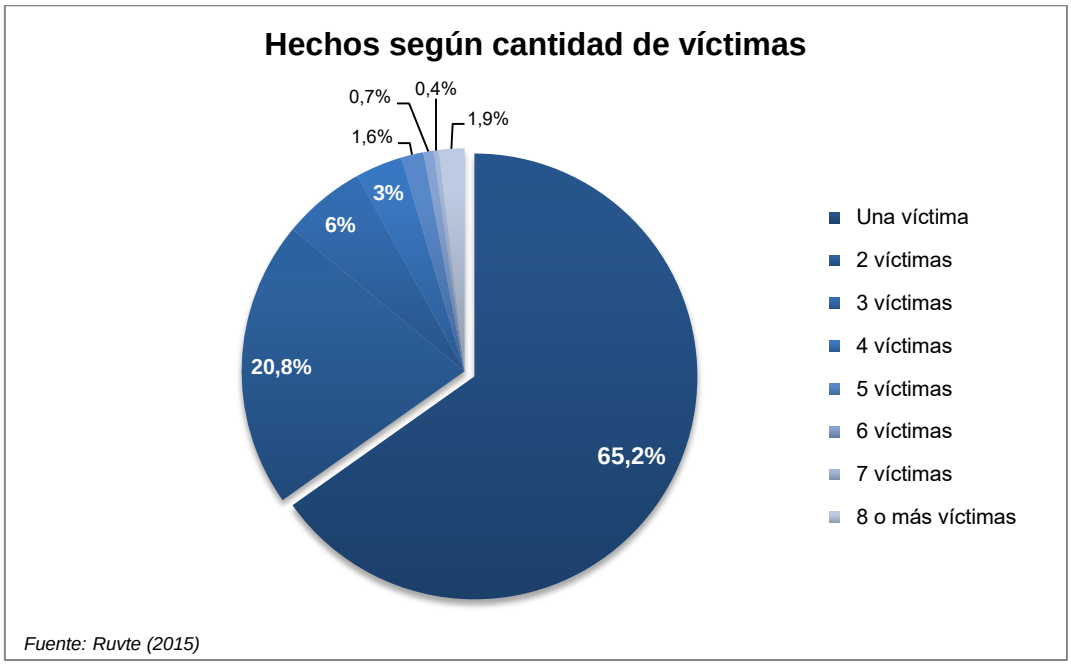

Cuadro 2.3.1

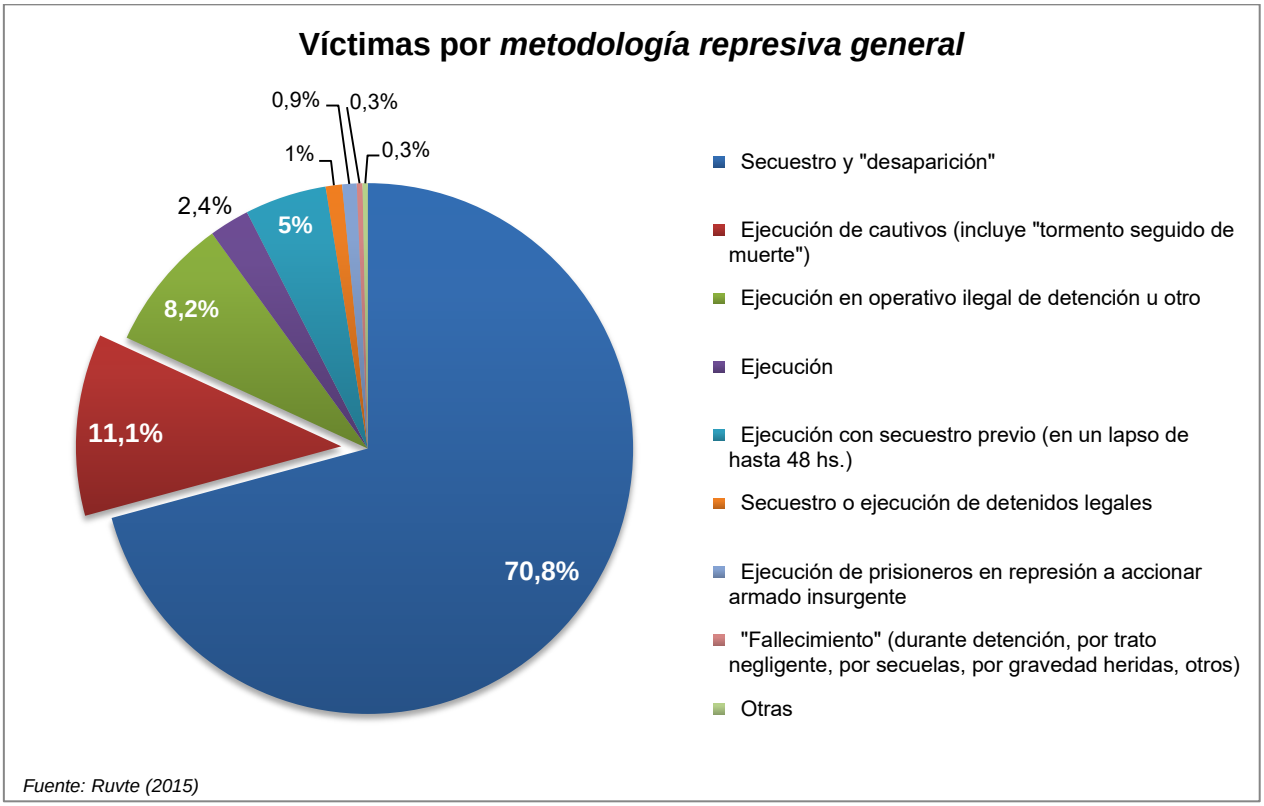

Cuadro 2.3.2

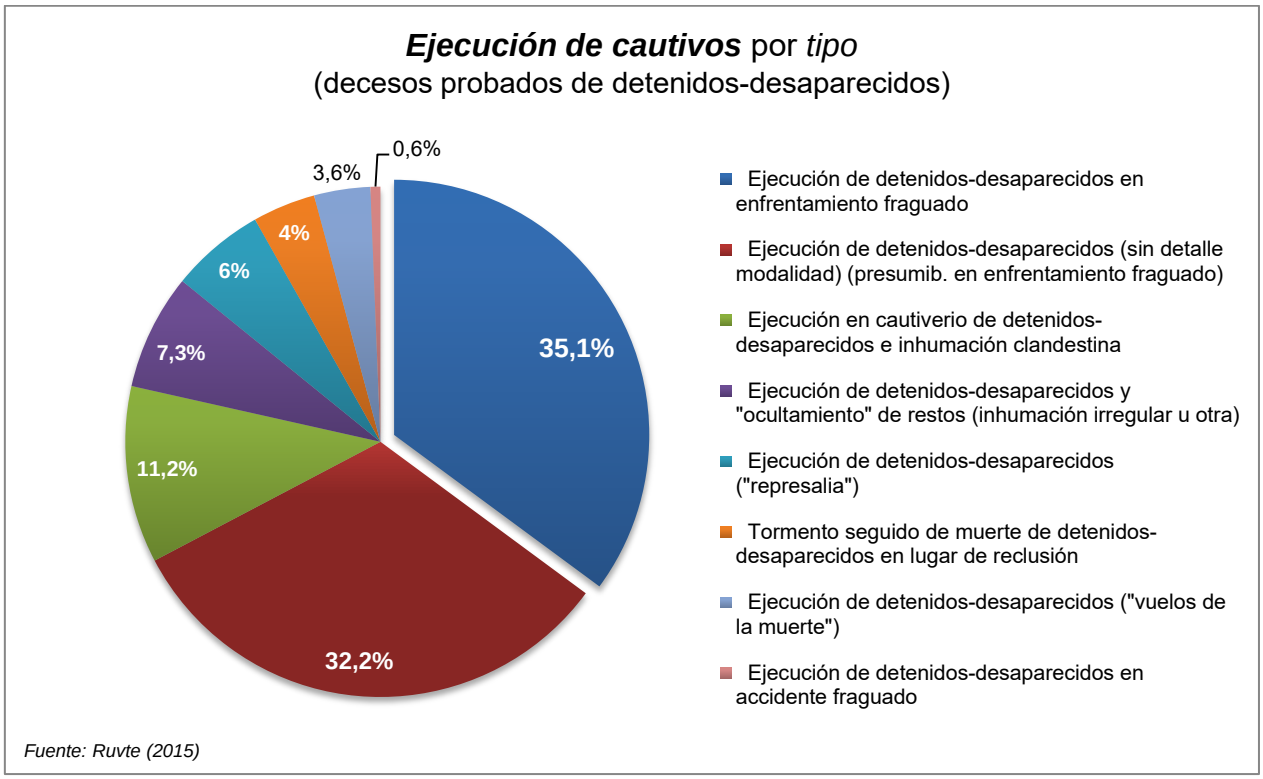

Cuadro 2.3.3

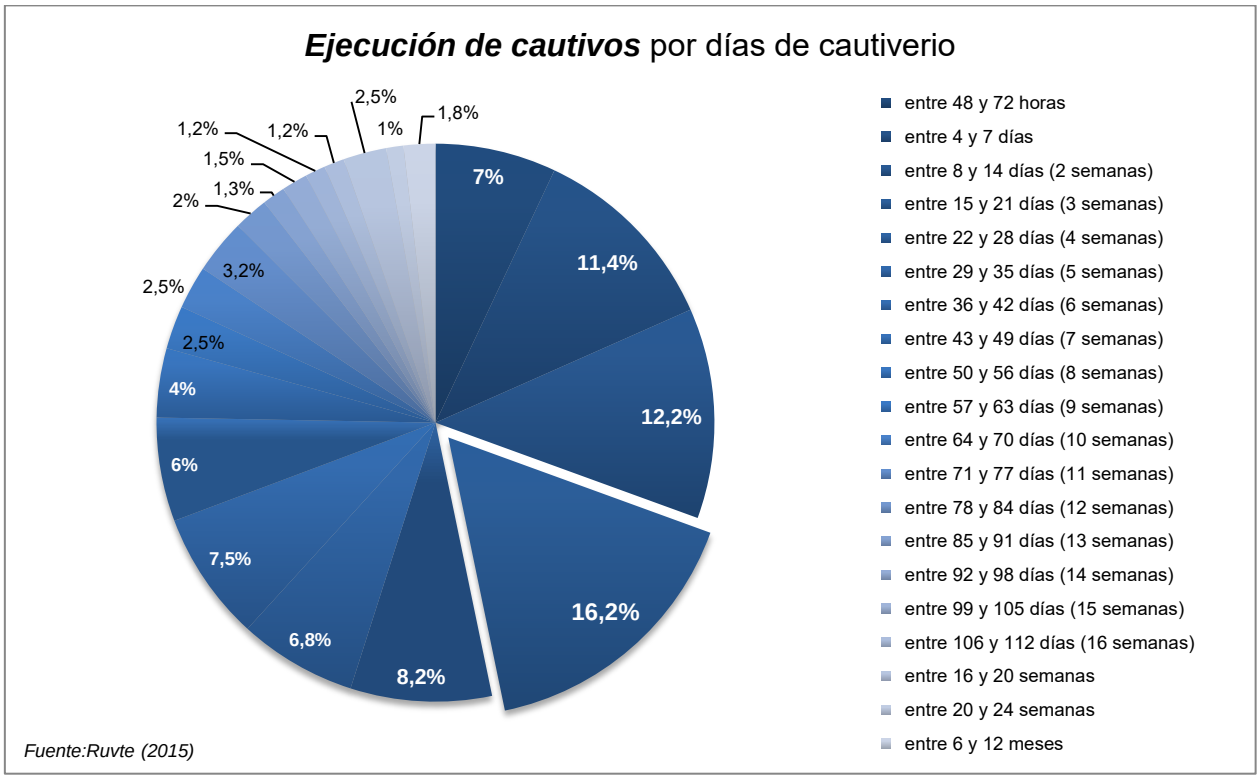

Cuadro 2.3.4: Sobre un total de 599 casos, es mayor el porcentaje de cautivos asesinados en un lapso de entre 15 y 21 días, agrupándose el 48% del total dentro de un período máximo de un mes de cautiverio, de entre una y cuatro semanas.

2.4. Hechos por progresión cronológica

Cuadro 2.4.1: 8626 víctimas en 6929 hechos.

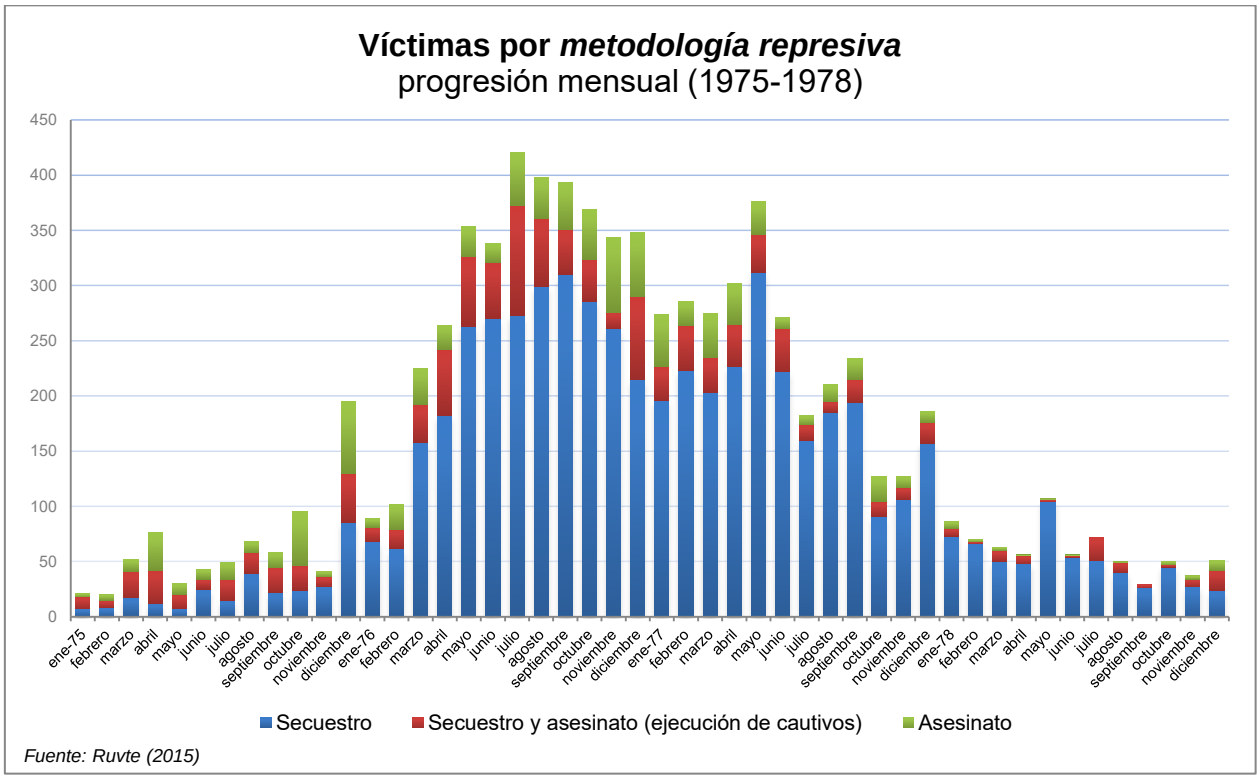

Cuadro 2.4.2

En los cuadros y apartados siguientes se hace referencia a *hechos totales*, entendiéndose por estos a la totalidad de hechos de *detención*, *secuestro*, *asesinato* o *fallecimiento* registrados en el período, sin que exista superposición de las víctimas en unos y otros, ya que únicamente se toma en cuenta lo que se entiende como *hecho principal*, según el caso.

A título de ejemplo, en los casos de detenidos *legales* se entiende como hecho principal el de su secuestro, o deceso, dentro de la unidad penal, y no el de su detención original. En los casos de personas secuestradas y posteriormente asesinadas se toma el secuestro como hecho principal.

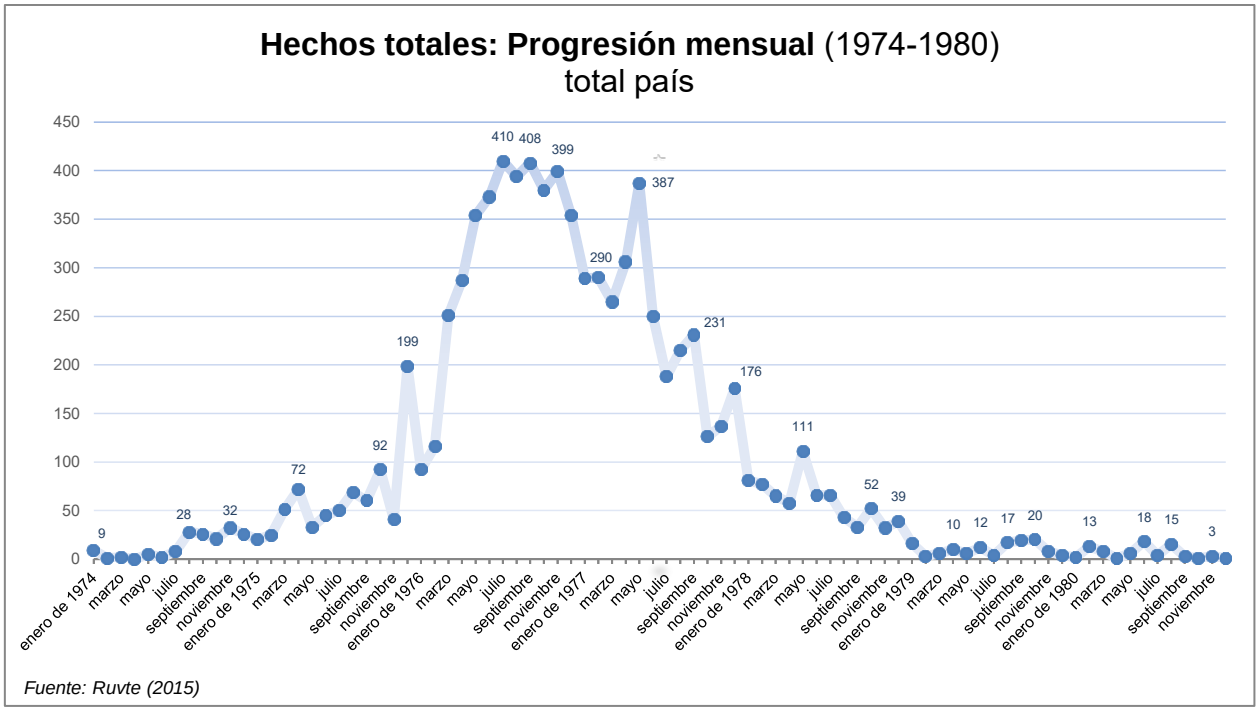

Cuadro 2.4.3

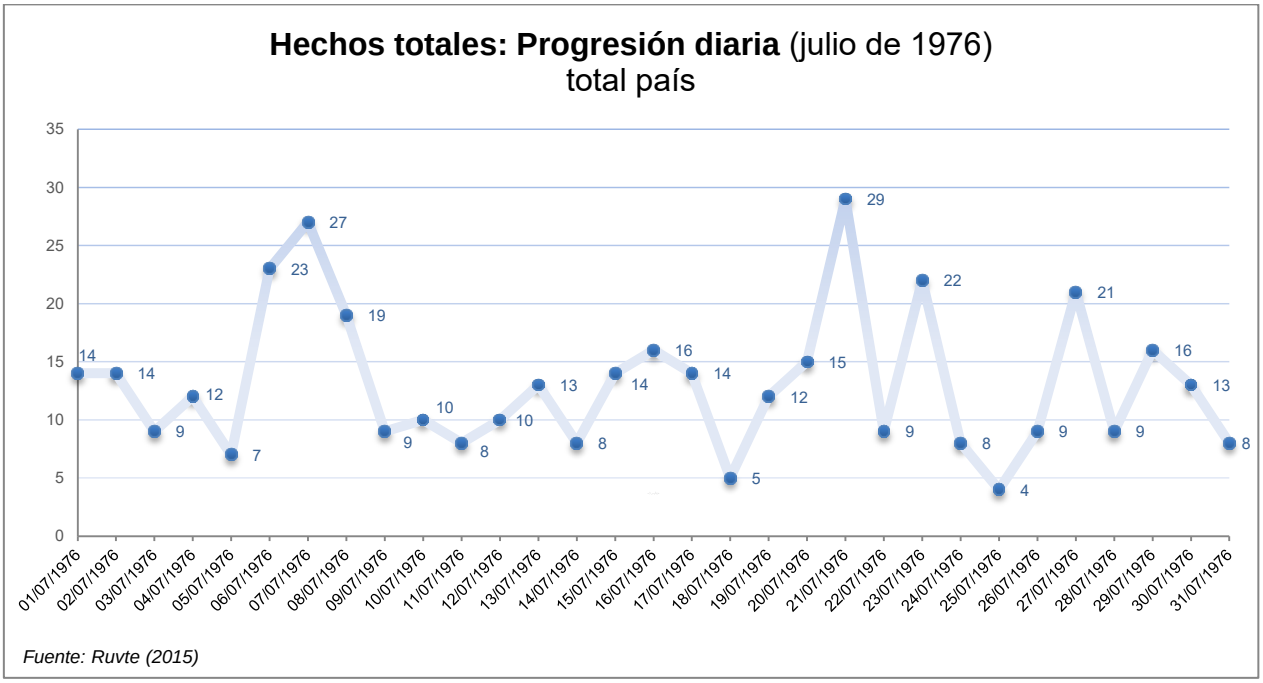

Cuadro 2.4.4: Se toma como ejemplo de la progresión diaria de *hechos totales* al mes de julio de 1976, por ser el mes que registra la mayor cantidad, siendo el miércoles 21 la fecha de mayor concentración, únicamente superada por el martes 6 de diciembre de 1977, que es la fecha con mayor cantidad de *hechos totales* registrados en el período total.

2.5. Hechos *totales* por progresión cronológica, según región

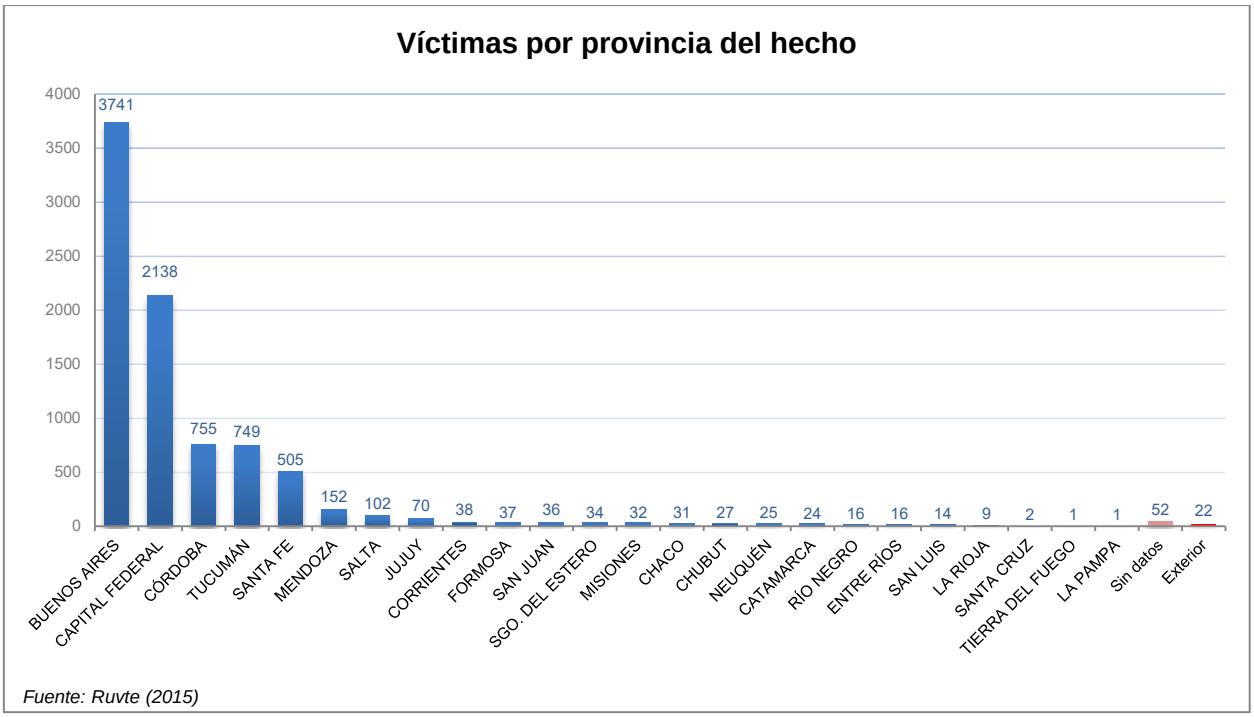

Cuadro 2.5.1: El 80% aprox. de los casos de la pcia. de Buenos Aires están concentrados en los partidos del Gran Buenos Aires (60% del total de la pcia.) y del Gran La Plata (19%).

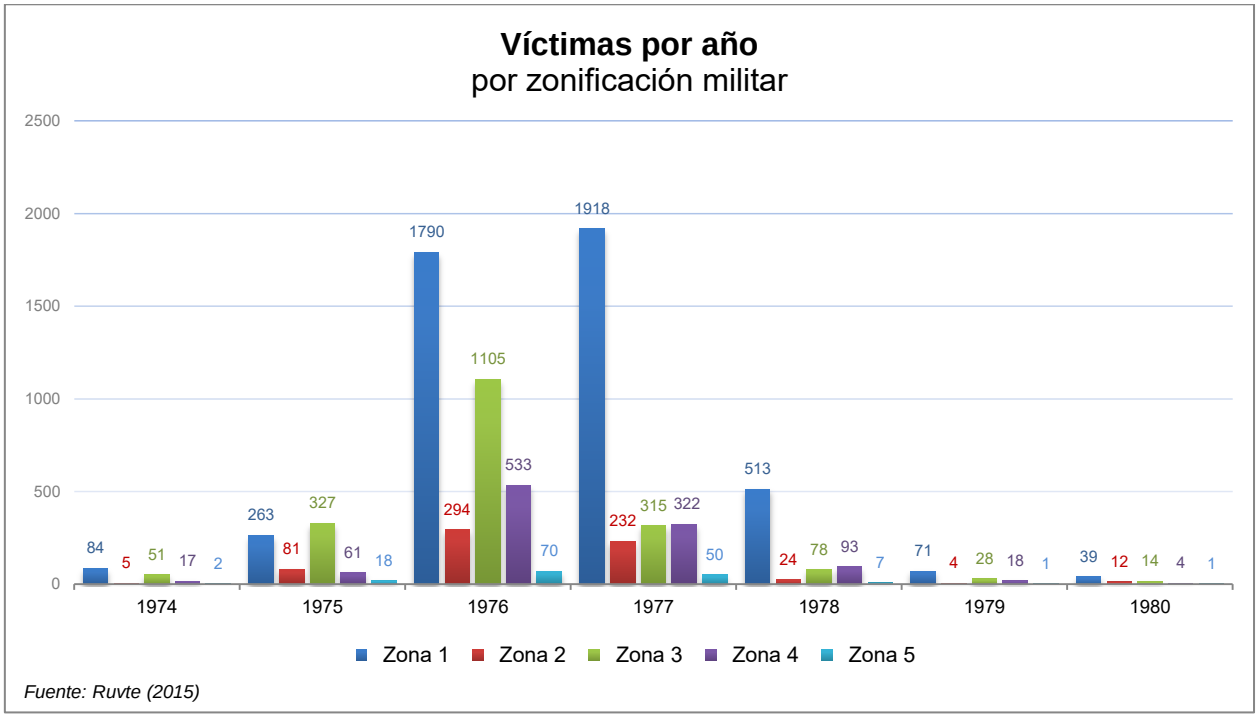

Cuadro 2.5.2: La zonificación militar entra en vigencia a fines de octubre de 1975. No obstante, su jurisdicción es homologable a la de los preexistentes cuerpos de Ejército (con la excepción de la Zona 4, parte de la jurisdicción del Cuerpo de Ejército I).

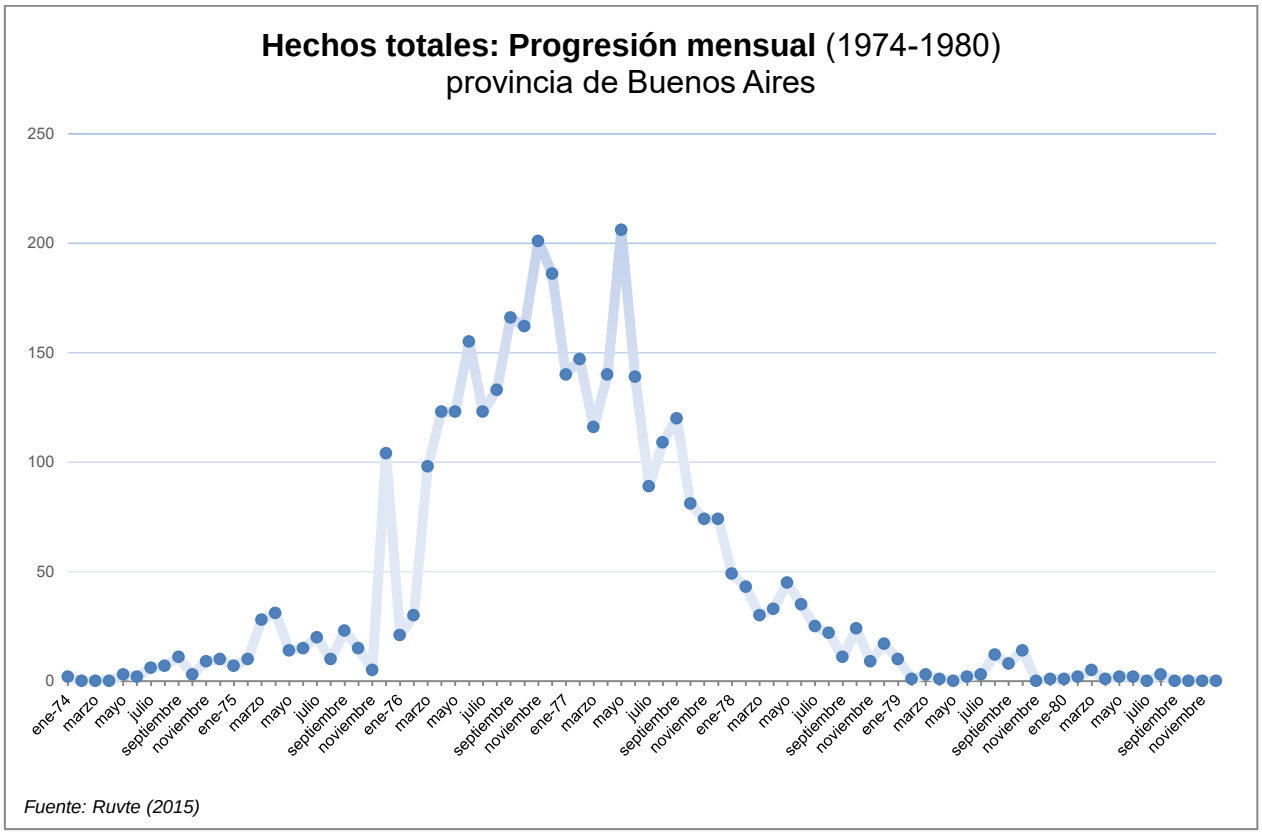

Cuadro 2.5.3

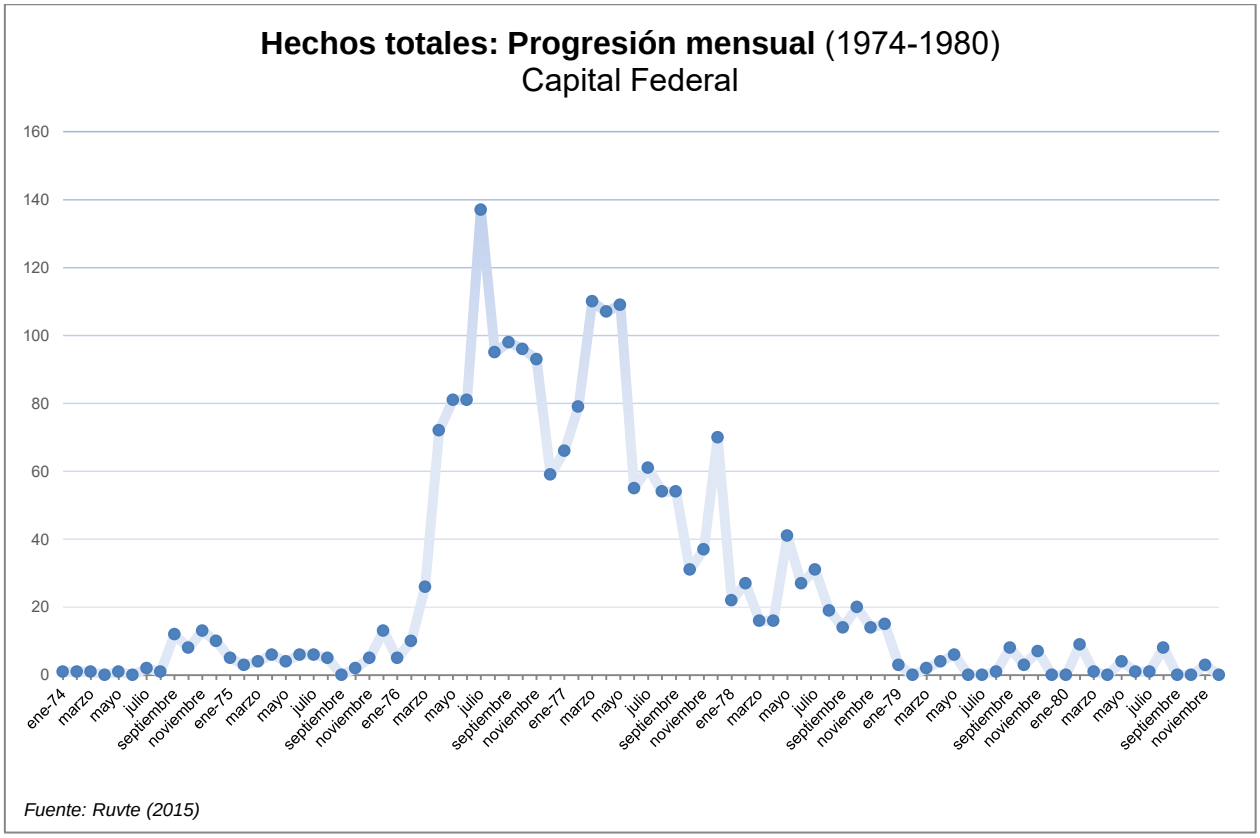

Cuadro 2.5.4

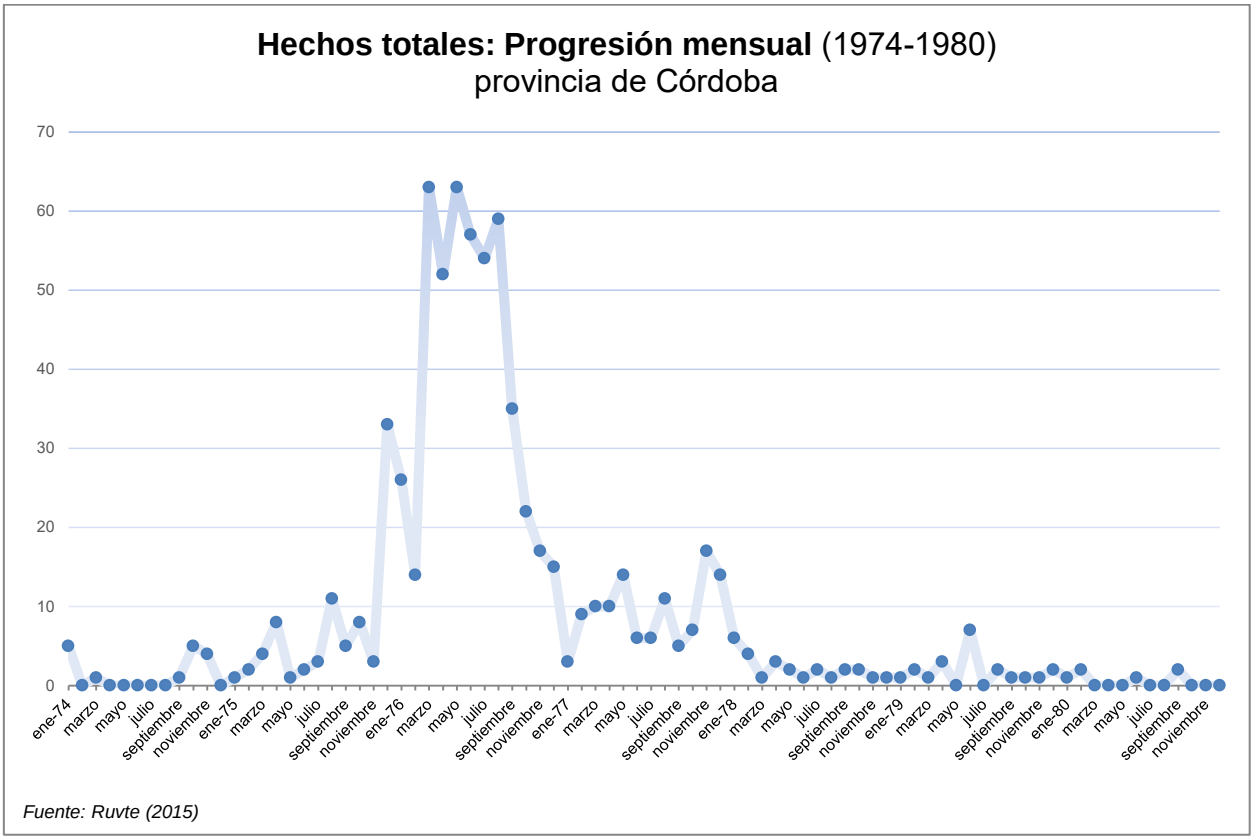

Cuadro 2.5.5

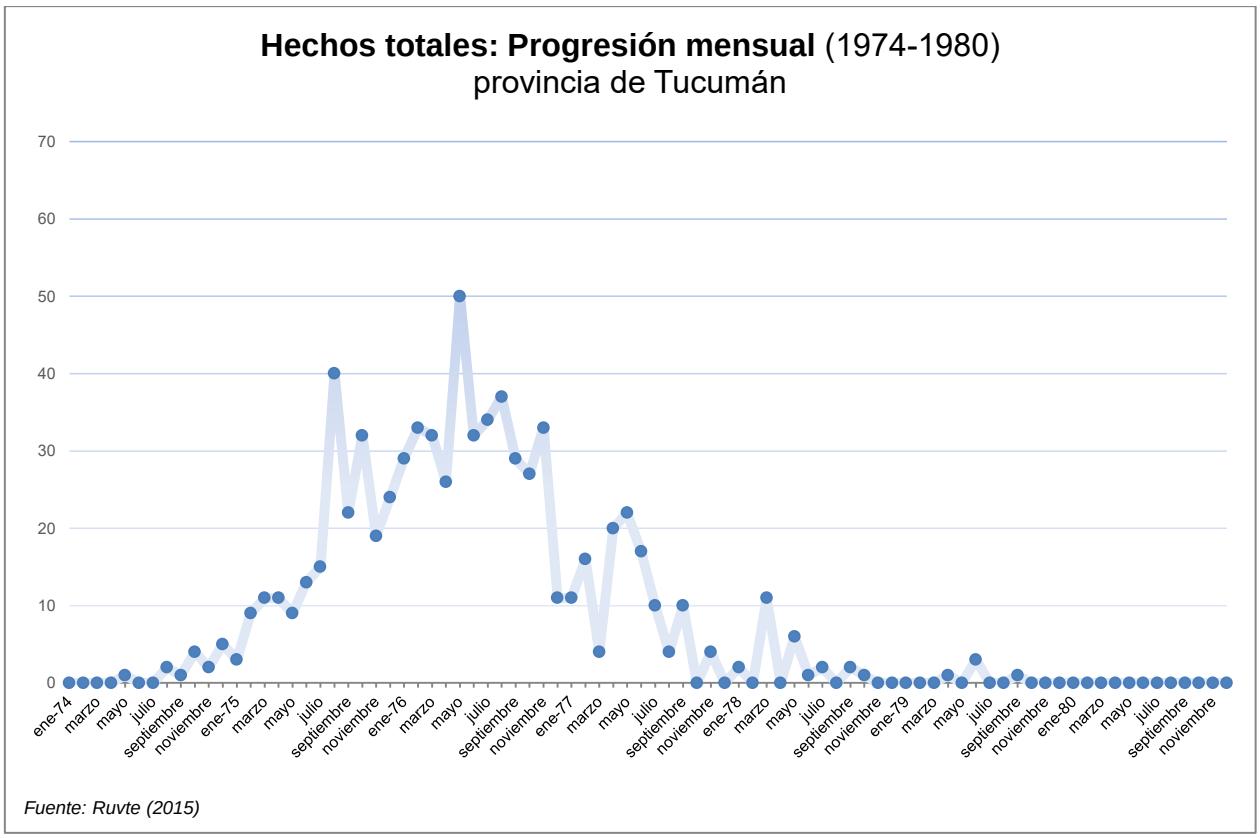

Cuadro 2.5.6

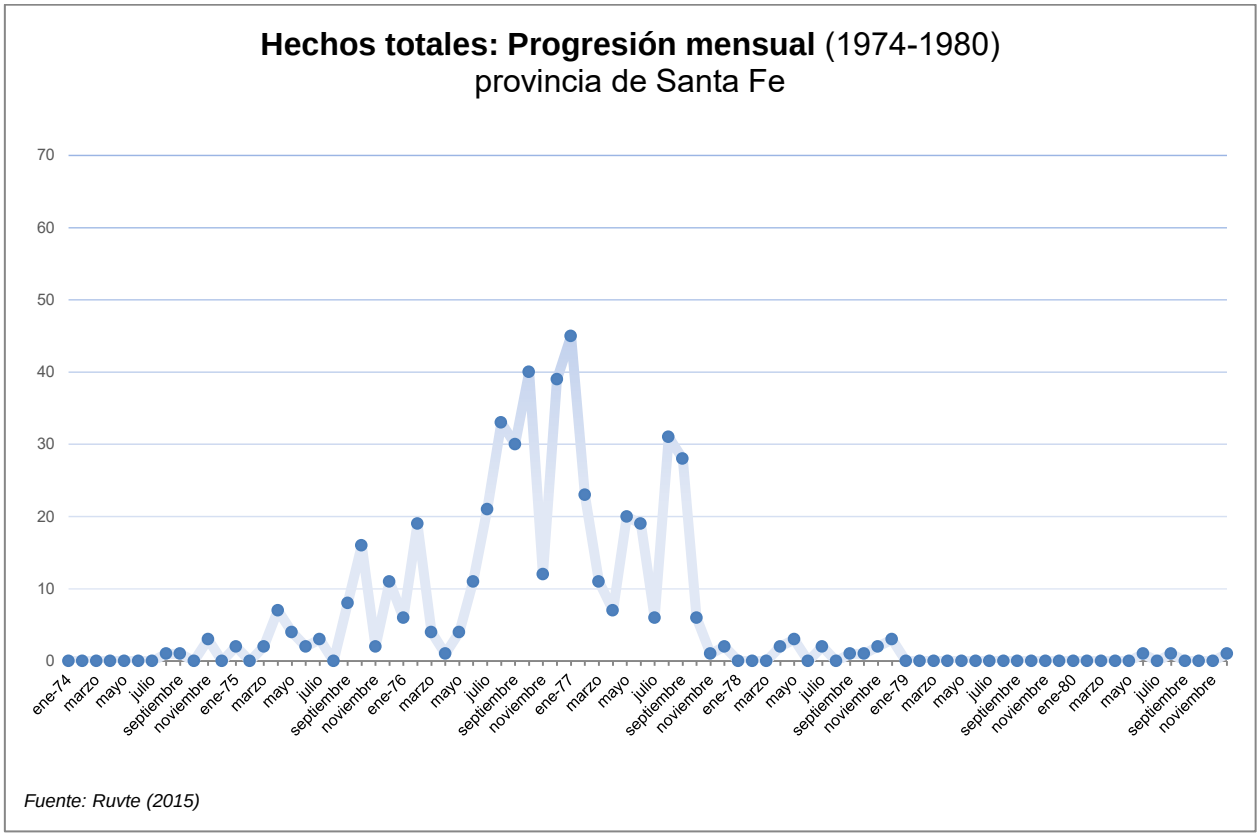

Cuadro 2.5.7

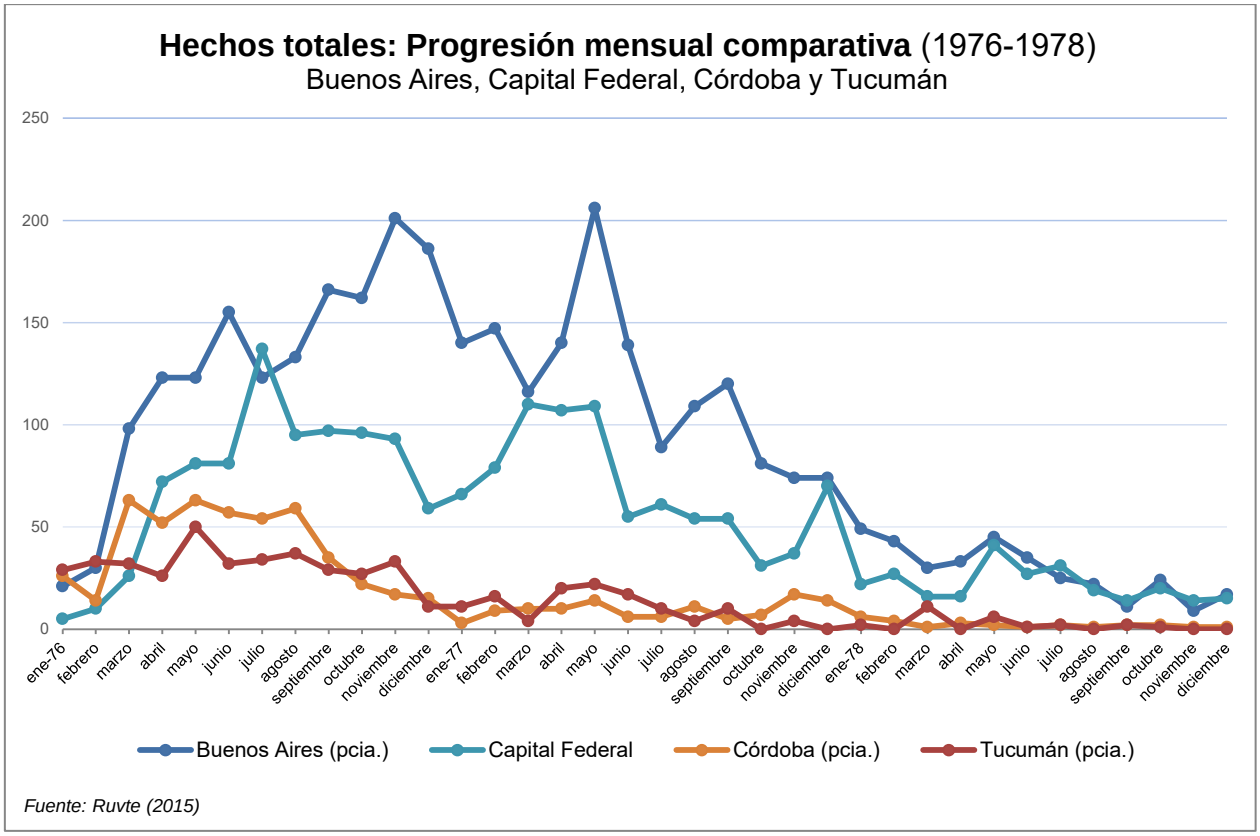

Cuadro 2.5.8

Observaciones generales a los Anexos V y VI

Listado de **centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión ilegal** del terrorismo de Estado en la Argentina entre 1974 y 1983 (y **Mapas**)

Descripción

El presente listado reúne la totalidad de los lugares identificados hasta la fecha por la SDHN que fueran utilizados por las fuerzas represivas del Estado de forma sistemática o eventual para el alojamiento clandestino o ilegal de personas privadas de su libertad por razones políticas desde fines del año 1974, y, especialmente, a partir de la aplicación plena del plan sistemático de exterminio ejecutado por la última dictadura cívico-militar en todo el territorio nacional desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

No es objetivo de este trabajo brindar un análisis exhaustivo y detallado de las características del sistema concentracionario en la Argentina, tarea cabalmente cumplida por la Conadep y que en la actualidad se viene desarrollando con profundidad y precisión en el marco de las causas judiciales que investigan delitos de lesa humanidad, sino el de brindar datos cuantitativos a nivel nacional que aporten a su mayor conocimiento. Para este fin, se describen aquí los criterios generales aplicados por el Ruvte para la confección del registro de lugares de reclusión del terrorismo de Estado en general, y aquellos específicos utilizados para la edición del presente listado.

Marco general

Período: marco temporal

Como se menciona en las *Observaciones generales* al Anexo I, el accionar represivo ilegal, la desaparición forzada de personas y los asesinatos, en tanto práctica sistemática no tiene una *fecha de inicio* específica, y no se circunscribe al último período dictatorial, ya que, de hecho, existen evidencias de su articulación progresiva, por parte de distintos agentes estatales o paraestatales (policiales o militares), ya durante el período constitucional inmediatamente anterior al Golpe de Estado de 1976.[1]

Como hito en lo que hace al registro de lugares de reclusión clandestinos, existe acuerdo general en señalar a *La Escuelita de Famaillá*, con su puesta en funciones en el año 1975 en la provincia de Tucumán, como el primer centro clandestino de detención (CCD) que operó en el país.[2] No obstante, el presente listado señala, en base a la información total relevada, al año 1974 como marco cronológico de la información brindada, en razón de haberse constatado la existencia de testimonios que dan cuenta del cautiverio clandestino de personas que permanecen en calidad de víctimas de desaparición forzada durante el último trimestre de ese año.[3]

[1] Según los datos presentados en el Anexo I de la presente edición, entre 1973 y 1974 se contabilizan 45 víctimas de desaparición forzada.

[2] Por decreto presidencial Nº 261/75 del 5 de febrero de 1975 el Ejército interviene en Tucumán "a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de elementos subversivos" en la provincia. Es en ese marco que por primera vez se aplica de forma masiva y sistemática en el país la modalidad represiva que a partir del 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas extenderán a todo el territorio nacional. Allí se instaló el lugar de reclusión conocido como la *Escuelita de Famaillá*, el primero de su tipo creado especialmente para el alojamiento masivo y clandestino de personas privadas de su libertad, por lo que se lo considera el primer CCD que operó en el país.

[3] En la *Brigada de San Justo*, en la *División Cuatrerismo (Brigada "Güemes")*, en el *Pozo de Banfield*, entre otras en el resto del país.

Criterios de selección e inclusión

La nómina de lugares de reclusión del terrorismo de Estado, confeccionada por el Ruvte en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 26.691 (Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado), base del presente listado, incluye toda dependencia, lugar o predio, militar, policial, privado o de propiedad estatal, que durante el período mencionado (y sin que sean determinantes su magnitud, duración o función específica), hubiera alojado detenidos en forma ilegal o clandestina, toda vez que existan testimonios que así lo acrediten, y permitan una identificación positiva de las instalaciones y de las condiciones de cautiverio.

Criterios de clasificación

Centros clandestinos de detención (CCD)

Ha de señalarse, a priori, que no todos los lugares que se incluyen pueden o deben considerarse *centros clandestinos de detención* según el criterio más extendido en uso ampliamente descripto en el Informe *Nunca Más*, en el que la Conadep dejó asentado un minucioso análisis de la función específica que estos cumplieron en el plan represivo, de sus características generales, edilicias, de organización y de funcionamiento.

Siguiendo estos lineamientos el Ruvte considera y señala, en líneas generales y sin perjuicio de excepciones puntuales, como CCD *propiamente dichos* a aquellos lugares que reúnen como características específicas: a) la clandestinidad y el secreto sobre el uso dado a las instalaciones; b) el uso dado sostenido en el tiempo; c) instalaciones especialmente construidas, modificadas o funcionalmente adaptadas, para alojar prisioneros en gran número y por períodos prolongados (en algunos casos también acondicionadas para la realización de partos clandestinos); d) la realización en el lugar de interrogatorios sistemáticos acompañados de tormentos, como parte de la actividad de inteligencia de los distintos *grupos de tareas* (GT), y, en general, su base operacional; e) aplicación desde o en sus dependencias del *destino final*[4] de los prisioneros.

Este conjunto de características, que a juicio de la SDHN constituyen los puntos centrales de funcionamiento de los CCD considerados paradigmáticos por su magnitud (la *ESMA*, *La Perla*, el *Vesubio*, entre otros), en otra escala pueden cumplirse cada una de ellas, o sus variantes, en dependencias distintas, dando cuerpo a la idea de *circuito* o *estructura* represiva. Es decir, un CCD específico pudo haber alojado detenidos pero en sus dependencias no se realizaban interrogatorios ni se aplicaban tormentos, tarea para la cual los detenidos eran trasladados periódicamente hacia otros lugares de reclusión.

Ahora bien, en la medida que se ha ido constatando la existencia de una gran cantidad de lugares que, como parte de un circuito o estructura dada, también alojaron detenidos de forma ilegal, pero que por su magnitud o características especiales no pueden considerarse CCD, se fueron desarrollando y aplicando criterios de clasificación que diferenciaran cada lugar según su función dentro del plan represivo integral, por los que se comienza a considerar y a registrar a estos *otros*

[4] "Destino final" fue la denominación que los mandos militares aplicaron a las distintas modalidades de ejecución de cautivos seguida de la "desaparición" de sus restos. "Vuelos de la muerte", ejecuciones e inhumaciones clandestinas (o administrativas como cuerpos NN), incineración o destrucción de los restos, etc.

lugares como *CCD de funcionamiento eventual*, o *puntos de apoyo* para el accionar represivo ilegal.

Otros lugares de reclusión ilegal

CCD de funcionamiento eventual o *puntos de apoyo* (PA)

El Ruvte señala como *puntos de apoyo*, en consecuencia, a los lugares o dependencias que, como parte de un circuito o estructura dada, habrían alojado excepcionalmente detenidos "en tránsito" hacia o desde otros lugares de reclusión clandestinos, o que hubieran alojado personas detenidas ilegalmente de forma eventual, por períodos cortos de tiempo en cumplimiento de tareas propias de su función, de policía u otras, o en casos específicos.

En esta categoría se incluyen, entre otras, un gran número de dependencias de las fuerzas de seguridad, comisarías, alcaidías o similares, en las que coexistieron regímenes de detención "legal" o "semilegal", con situaciones de cautiverio clandestino.

Excepciones

Se consideran *excepciones*, ya que técnicamente no pueden catalogarse como *lugares de reclusión*, aquellos hospitales públicos o militares en los que personas secuestradas hubieran sido transitoriamente alojadas para recibir atención médica, o en los que en sus dependencias se hubieran producido partos clandestinos. Estos lugares, siguiendo el criterio anterior, se consideran no como lugares de reclusión sino como *puntos de apoyo sanitario*.

Como excepciones a la regla general también han de entenderse aquellas unidades penales que únicamente recibieron detenidos "legalizados" y no alojaron detenidos-desaparecidos en forma clandestina, pero que se incluyen en la medida que forman parte del plan represivo integral alojando detenidos sin causa ni proceso.

Fuentes

En la actualidad se encuentra plenamente probado, en general y en particular, el uso sistemático en la época de numerosas dependencias de funcionamiento clandestino como centros de reclusión y exterminio. No obstante, la clandestinidad del accionar de los GT que operaron en y desde cada CCD, el ocultamiento y la destrucción de prueba por parte de los responsables de su instalación y de su funcionamiento, impiden todavía hoy el conocimiento cabal de la real dimensión del plan represivo y de los recursos que el terrorismo de Estado debió habilitar para su concreción, por lo que los testimonios brindados por las propias víctimas (personas que habiendo estado recluidas en esos centros recuperaron su libertad), siguen siendo la fuente primaria, y principal, para señalarlos e identificarlos. En menor medida se suman los de otros actores, entre los que se cuentan, eventualmente, ex integrantes de las fuerzas represivas.

Estos testimonios, muchos de ellos brindados en fecha contemporánea a los hechos ante diversas instituciones u organismos nacionales e internacionales, refrendados y ampliados ante la Conadep, temprana y plenamente validados por la Justicia,[5] y que desde 1985 a la fecha se siguen recibiendo

[5] Ha de mencionarse la sentencia dictada a fines de 1985 en la Causa Nº 13/84 (*Juicio a las Juntas*) por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, la que en sus conclusiones dio por probados innumerables

en la SDHN, son los que permitieron una primera aproximación al universo de lugares utilizados como CCD.

En la actualidad, y en el marco de las causas judiciales que investigan delitos de lesa humanidad, la ampliación en sede judicial de estos testimonios originales a los que se suman otros nuevos en todo el país, permite que se siga profundizando el conocimiento sobre el accionar represivo y sus responsables, y, especialmente, permanentemente identificar nuevos lugares utilizados como centros de reclusión.

Otras fuentes

Además del relevamiento propio de los testimonios de los sobrevivientes, el Ruvte también recopiló para la confección del presente listado numerosos trabajos de investigación realizados por diversos organismos e instituciones, especialmente de aquellos que recaban información a nivel provincial y que brindan información precisa y detallada de los elementos identificados en cada jurisdicción. Secretarías (subsecretarías o direcciones) de Derechos Humanos provinciales, Comisiones y Archivos provinciales por la Memoria, fiscalías federales, y otros organismos no gubernamentales, con los que la SDHN articula a través de distintos canales pero especialmente a través de la Red Federal de Sitios de Memoria (Refesim), brindan información fundamental que el Ruvte compila y sistematiza.

Exclusiones

Cabe destacar que para esta edición se ha procedido a una nueva revisión total de las fuentes originales, y se ha relevado y sistematizado por primera vez la información volcada en causas judiciales, por lo que el presente listado se diferencia de ediciones anteriores en varios aspectos.

Además de haberse ampliado la cantidad de lugares registrados, y precisado los criterios de inclusión y de clasificación, se ha determinado no presentar algunos lugares consignados anteriormente: básicamente, aquellas dependencias o predios incluidos en el listado de CCD original de la Conadep de los que a la fecha no se ha logrado precisar la fuente original, u otros provenientes de distintas fuentes que en su momento fueron registrados por la SDHN de los que se ha determinado que la información recabada es ambigua o insuficiente.

Estos lugares, en número de 90, permanecen en investigación hasta tanto recabar la información necesaria para lograr su correcta identificación y clasificación.

Fuerza operativa

Debe señalarse que el presente listado, y los mapas que lo acompañan, no contienen información específica sobre la fuerza operativa que controló u operó desde y en cada CCD. No obstante, su lugar de emplazamiento, en general y salvo excepciones, aporta información al respecto.

A título informativo también puede señalarse que, salvo en los casos y zonas específicas en las que la Armada y la Fuerza Aérea constituyeron y comandaron grupos de tareas propios y

delitos en base a estos testimonios dejando asentada su validez como prueba, y que estableció el marco conceptual utilizado en adelante para su análisis.

autónomos de la fuerza Ejército (y más allá de la constitución específica en cuanto a personal o cadena de mandos de los distintos GT que utilizaron los CCD como base operativa), en general, la dependencia orgánica de la jefatura de cada CCD remite a los respectivos mandos jurisdiccionales y de inteligencia del Ejército, en función de la división territorial en zonas, subzonas y áreas operativas.

Zonificación militar: zonas, subzonas y áreas operativas

A partir del mes de octubre de 1975, y de acuerdo con lo establecido en la Directiva del Comandante General del Ejército Nº 404/75, las Fuerzas Armadas asumieron el control operacional de la denominada "lucha contra la subversión" en todo el territorio nacional, siendo la fuerza Ejército la que habría de detentar la *responsabilidad primaria* sobre esta, contando para este fin con el *apoyo* de la Armada y la Fuerza Aérea (a su vez principales responsables en las jurisdicciones bajo su mando) y la subordinación de todas las fuerzas de seguridad federales o provinciales.

En ese marco, el país fue dividido en cuatro zonas operacionales (Zonas 1, 2, 3 y 5, estructuradas cada una de ellas sobre las jurisdicciones preexistentes de los respectivos cuerpos de Ejército I, II, III y V), a las que posteriormente se agregó la Zona 4, dependiente del Comando de Institutos Militares con asiento en la Guarnición militar de Campo de Mayo. En este esquema (en el que cada zona se dividía a su vez en subzonas, y estas en áreas y subáreas), cada jefatura o comando regional era "responsable" del accionar represivo bajo su jurisdicción.

Si bien la zonificación militar entra en vigencia en fecha posterior al período señalado, y por lo tanto la información referida a jurisdicciones y mandos es válida sólo a partir del mes de octubre de 1975, se mantiene esta división como criterio general de organización geográfica del listado, atendiendo además a que aquellos CCD que hubieran comenzado a operar en fecha anterior continuaron funcionando integrados a la nueva estructura de mandos.

Período de funcionamiento de los CCD

El presente listado no contiene información específica sobre el período de funcionamiento de cada lugar de reclusión señalado, salvo las excepciones en las que aparece agregado al *nombre* con el fin de diferenciar los distintos lugares de emplazamiento *de un mismo CCD* según el período.

No obstante, es necesario aclarar que no todos los CCD que se incluyen en el listado funcionaron efectivamente como tales entre 1974 y 1983, sino que la mayor concentración se produce en distintos períodos según la región, entre los años 1976 y 1978. Con posterioridad a esa fecha, son contados los lugares (entre ellos la *ESMA* y la Guarnición militar de Campo de Mayo) que permanecen en funcionamiento, sistemática o eventualmente, hasta fechas cercanas al final de la dictadura.

El listado

Contenidos

Cada una de las *fichas* que conforman el listado contiene la información básica referida a cada CCD o PA (en adelante se alude a ambas categorías genéricamente como CCD), desglosada en los respectivos campos de datos ordenados según el siguiente cuadro:

Modelo de *ficha:* organización de los campos de datos

Zona · Provincia	Cantidad de CCD por Zona
Subzona · Área	*Fuerza que detentó la Jefatura de Área*
Partido o departamento	

ID CCD	LUGAR DE EMPLAZAMIENTO (PROPIEDAD)
DENOMINACIÓN	**UNIDAD DE COMANDO DE ZONA, SUBZONA o ÁREA**
OTRAS DENOMINACIONES	OBSERVACIONES SOBRE LA UBICACIÓN (EN GENERAL O EN MAPAS) o **PARTOS CLANDESTINOS / PUNTO DE APOYO SANITARIO / ENTERRAMIENTOS CLANDESTINOS**
Ubicación: CALLE *y* NÚMERO u otras referencias · Barrio o paraje · LOCALIDAD · PARTIDO o DEPARTAMENTO · PROVINCIA	LUGAR DE EMPLAZAMIENTO (OTRAS REFERENCIAS)
ESPACIO DE MEMORIA · Señalizaciones realizadas por el Estado nacional o provinciales	

Descripción de los campos de datos

ID CCD: Nº de orden e identificador único en la base de datos del Ruvte.

DENOMINACIÓN: La denominación del CCD se define en base a criterios distintos, prevaleciendo, en general, el de "uso extendido", que usualmente remite al nombre en clave, en jerga o coloquial utilizado por el personal actuante transmitido por los sobrevivientes.

Cuando el CCD no tuvo un "nombre propio" se priorizó por sobre los distintos modos de denominación coloquial la denominación oficial del lugar de emplazamiento a la fecha de los hechos investigados.

En relación a las dependencias, usualmente policiales, sobre las que no se cuenta con información sobre su denominación oficial en la época, se priorizó la que se entiende como su denominación actual.

En algunos casos, cuando existen dudas sobre la denominación oficial o no corresponde utilizar la denominación actual, se mantuvo la denominación usual utilizada por las instituciones u organismos de DD. HH. que originalmente *dieron nombre* a ese CCD.

En algunos casos se incluyen en la denominación dos términos separados por barras, o agregados entre paréntesis. La barra se utilizó para reunir dos denominaciones distintas de uso común para el mismo CCD, o para separar elementos distintos en un mismo predio o dependencia cuando se mencionan genérica e indistintamente uno u otro.

El dato agregado entre paréntesis (con excepción de su uso para señalar una localidad o agregar una sigla) completa o especifica el primer término.

Por último, si el lugar de emplazamiento no estuviera identificado, o este fuera no oficial, la denominación es descriptiva de las características edilicias o de ubicación.

OTRAS DENOMINACIONES: En este campo se consignan distintas denominaciones alternativas en uso, otras formas de denominación coloquial de las dependencias, denominaciones que en base a datos de investigación se entiende que podrían aludir al CCD de referencia, o, en el caso de las unidades militares, la sigla utilizada según la nomenclatura castrense, entre otras.

Se consignan entre comillas aquellas denominaciones sobre las que existen dudas sobre si aluden al CCD de referencia, o que a priori aunque en uso se consideran erróneas.

UNIDAD DE COMANDO *(exclusivamente para las unidades militares de Ejército, Armada o Fuerza Aérea)*: En este campo se consigna la jefatura de zona, subzona o área que detentó la unidad militar en la que estaba emplazado el CCD.

OBSERVACIONES: En este campo se consignan observaciones sobre la ubicación del CCD en los mapas que componen el Anexo VI, y, si corresponde, brinda información (en azul) sobre aquellos CCD de los que existe registro que en sus instalaciones se hubieran realizado partos clandestinos, que hubieran funcionado como *punto de apoyo sanitario*, o que en los predios donde estaban emplazados se hubieran realizado enterramientos clandestinos.

UBICACIÓN: En este campo se consigna la dirección (calle y número) en la que estuvo emplazado el CCD, el barrio o paraje, la localidad, el partido o departamento, y la provincia correspondientes.

En los casos en los que no se cuenta con datos precisos sobre el lugar de emplazamiento, se agregan otro tipo de referencias geográficas que den cuenta de su ubicación aproximada.

Determinar la localización precisa de un CCD ofrece múltiples dificultades ya que en general las fuentes, aun identificada la unidad, no refieren su ubicación exacta. A lo que se suma que, en muchos casos, consultados registros oficiales de las fuerzas de seguridad estos no guarden datos sobre su ubicación a la fecha de los hechos. En estos casos se ha determinado consignar la información relevada, aun siendo contradictoria, como datos *a corroborar*, a la espera de correcciones por parte de los organismos o instituciones que cuenten con la información precisa.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO (PROPIEDAD): En este campo se consigna información, cuando se cuenta con ella, sobre la propiedad de las dependencias, instalaciones o predios en los que el CCD hubiera estado emplazado y una descripción somera de sus características.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO (OTRAS REFERENCIAS): Este campo agrega observaciones varias sobre la dependencia en la que el CCD estuvo emplazado, como por ejemplo, la denominación oficial de la misma (cuando no estuviera ya contenida en los campos **DENOMINACIÓN** u **OTRAS DENOMINACIONES**), u otras.

ESPACIOS DE MEMORIA y **Señalizaciones**: Como dato agregado, el listado señala los ex CCD en cuyas dependencias funcionan en la actualidad, o se encuentran en proceso de constituirse como tales, *Sitios* o *Espacios de Memoria*, así como también las señalizaciones realizadas por la SDHN desde 2005 hasta la actualidad a través de la Refesim, que articula y aúna esfuerzos con los distintos actores institucionales y sociales de cada región.[6]

[6] Para mayor información al respecto acceder a: http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/red-federal-de-sitios-de-la-memoria.

Ordenamiento

Con el objetivo de jerarquizar por sobre el orden alfabético o meramente geográfico la idea de *estructura* represiva (en este caso, la que en cada región conformaron o pudieran conformar los CCD que respondían, o pudieran responder, a una misma cadena de mandos) el listado se presenta organizado en base a la zonificación militar señalando las respectivas jefaturas de zona correspondientes a cada Cuerpo de Ejército y al Comando de Institutos Militares.[7]

El listado se inicia, en consecuencia, con los CCD que funcionaron en la Zona 1, Subzona 11, Área 111, Área 112, 113, y subsiguientes, para continuar en un nuevo apartado con la Zona 2, la Zona 3 y la Zona 5. La única excepción a esta regla es la Zona 4, que por pertenecer a la provincia de Buenos Aires aparece listada a continuación de la Zona 1 en el mismo apartado.

A este nivel de organización por zonas, subzonas y áreas, le sigue el del ordenamiento alfabético por provincias, por partido o departamento,[8] y por nombre del CCD.

Carátulas y contra-carátulas

Cada apartado de zona se inicia con una carátula que contiene el mapa que señala la jurisdicción que esa zona abarcó, y el color hace referencia al utilizado en el Anexo VI (mapas de CCD) para señalar a cada una de ellas.

Para orientar e ilustrar sobre el modo en que están ordenados los listados, cada apartado de zona contiene en su contra-carátula el detalle de subzonas y áreas que la componen, con los partidos o departamentos por provincia que las integran, según el orden alfabético de aparición.

[7] En la medida que no es objetivo del presente trabajo señalar la responsabilidad orgánica del accionar represivo, el listado sólo presenta la información referida a los comandos de zona, dependientes todos de la fuerza Ejército, con la salvedad de señalar genéricamente en cada apartado de lista aquellas subzonas o áreas que dependieron de la ARA y la FAA.

[8] Debe tenerse en cuenta que muchos CCD que informalmente se mencionan como ubicados en sus respectivos centros urbanos (por ejemplo, *La Perla* en Córdoba, o el *Arsenal "Miguel de Azcuénaga"* en San Miguel de Tucumán) aparecen listados en el apartado correspondiente al departamento en el que estuvieron emplazados.

Mapas

Los mapas que integran el Anexo VI de la presente edición traducen a la geografía la información del listado presentado en este, y está compuesto por 23 mapas provinciales y de la CABA, y 20 mapas de los centros urbanos con mayor concentración de CCD o PA.

Direcciones y ubicación en mapas

Cada punto representado en los mapas ampliados está ubicado con exactitud sobre el lugar de emplazamiento, salvo en los casos en los que no se cuenta con datos de ubicación precisos, por lo que su representación es aproximada, y así se lo señala en el listado. En el caso de predios de gran extensión de los que no se cuenta con información sobre las instalaciones específicas en las que el CCD se encontraba emplazado, el *punto* aparece ubicado aleatoriamente sobre la extensión del mismo.

Se ha señalado la dificultad que implica localizar a los CCD en el espacio, ya que muy pocas fuentes refieren con precisión su lugar de emplazamiento, y, en muchos casos, una vez identificada la dependencia se dificulta establecer su ubicación a la época de los hechos investigados, en especial en el caso de las comisarías. Al igual que en el listado, cuando no se cuenta con esa información, la ubicación en el mapa se corresponde con el que sería el emplazamiento actual de la dependencia.

Colores

Como se ha mencionado el color de fondo de cada uno de los mapas, provinciales o ampliados, se corresponde con el color que designa a cada una de las zonas operativas. En el caso de los puntos, el color indica, no la fuerza que operó en cada CCD, sino la propiedad de la dependencia o predio en el que este estaba emplazado, según el cuadro de referencias agregado a cada mapa.

A diferencia del listado, en el que los distintos *tipos* de emplazamiento se consignan con mayor detalle, en el mapa las fuerzas federales se encuentran agrupadas bajo un mismo color, al igual que las provinciales. Establecimientos educativos, hospitales, establecimientos privados, viviendas particulares, etc., se presentan agrupados bajo un mismo color bajo la etiqueta “otros”.

Nomenclatura

La denominación de cada CCD en los mapas se corresponde con la del listado, salvo en los casos en que se eliminó la referencia geográfica para evitar redundancias. Otra salvedad en este sentido es la del uso por razones de espacio o diseño de abreviaturas, pero que no modifican ni alteran el *nombre* consignado.

Apéndice

Inclusión de categorías en el presente listado y cuadros estadísticos

Sin perjuicio de los criterios de clasificación mencionados en los párrafos anteriores, se ha determinado no señalar en la presente edición cada lugar de reclusión como CCD o PA individualmente, en virtud de existir una *franja* sobre la que, al carecer la SDHN de información suficiente, se corre el riesgo de dejar asentada una categorización incorrecta.

No obstante, a título informativo y sin perjuicio de futuras actualizaciones, se ha de mencionar que del número total de lugares de reclusión incorporados en el listado (exceptuando las *excepciones* ya mencionadas) se estima que constituyen CCD propiamente dichos un número aproximado al 40% de los lugares presentados.

En base a este número estimativo se presentan los siguientes cuadros estadísticos con la intención de dar una idea aproximada sobre los lugares de emplazamiento de los CCD y PA.

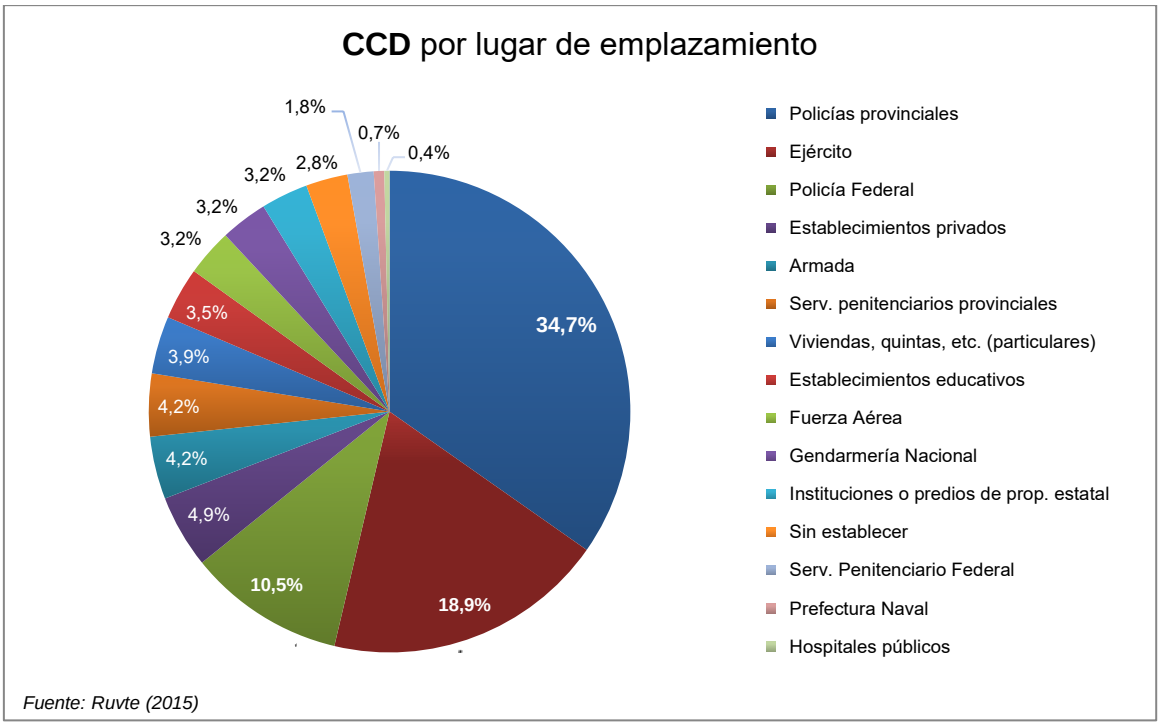

Cuadro 1

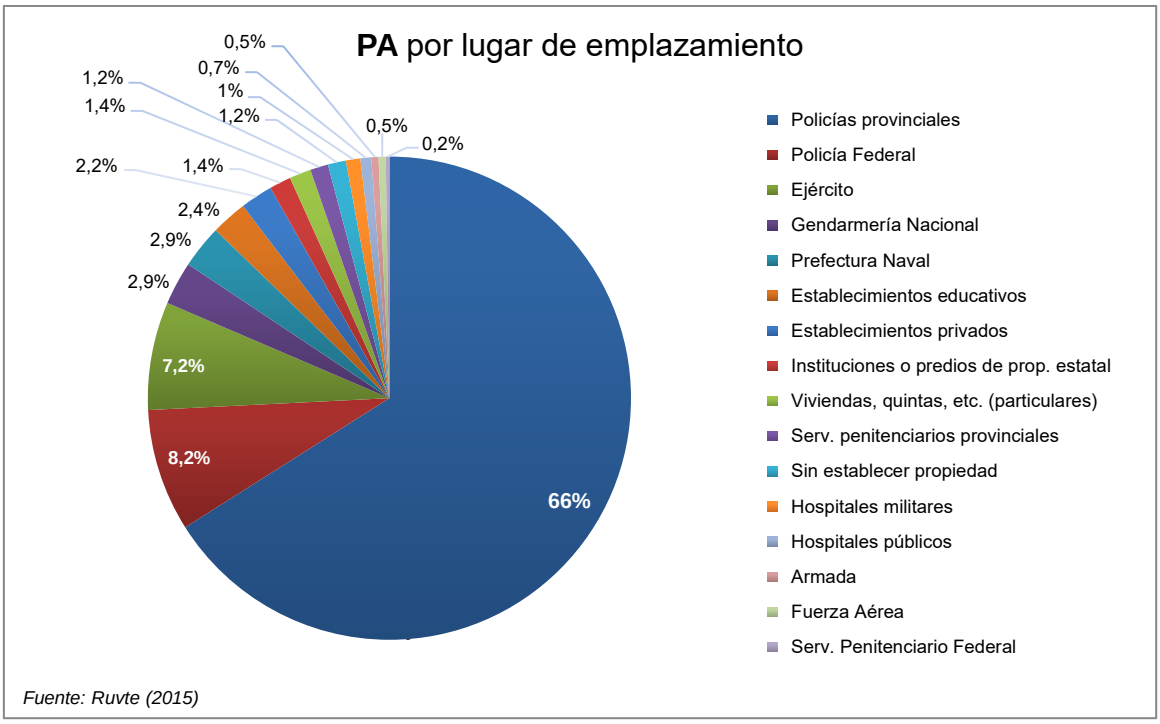

Cuadro 2

Los cuadros siguientes señalan la cantidad de lugares de reclusión identificados en el listado por provincia y por zona operativa.

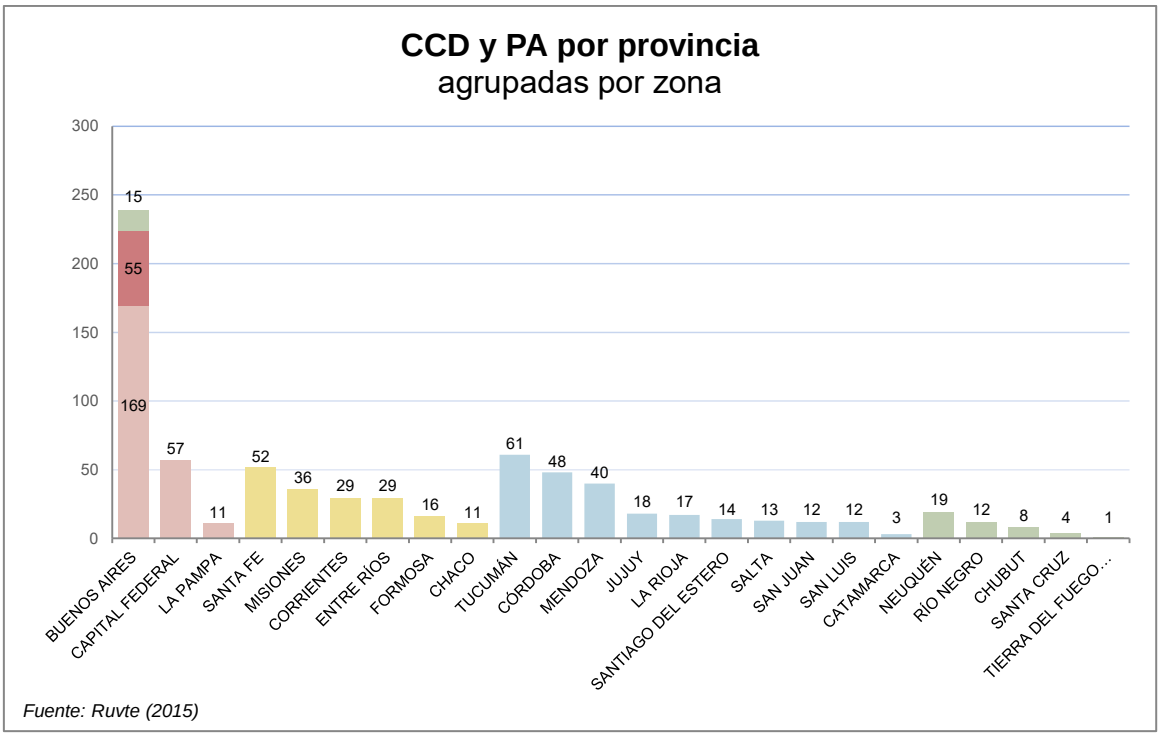

Cuadro 3: Los colores utilizados son los que designan a cada una de las zonas operativas en los mapas que componen el Anexo VI.

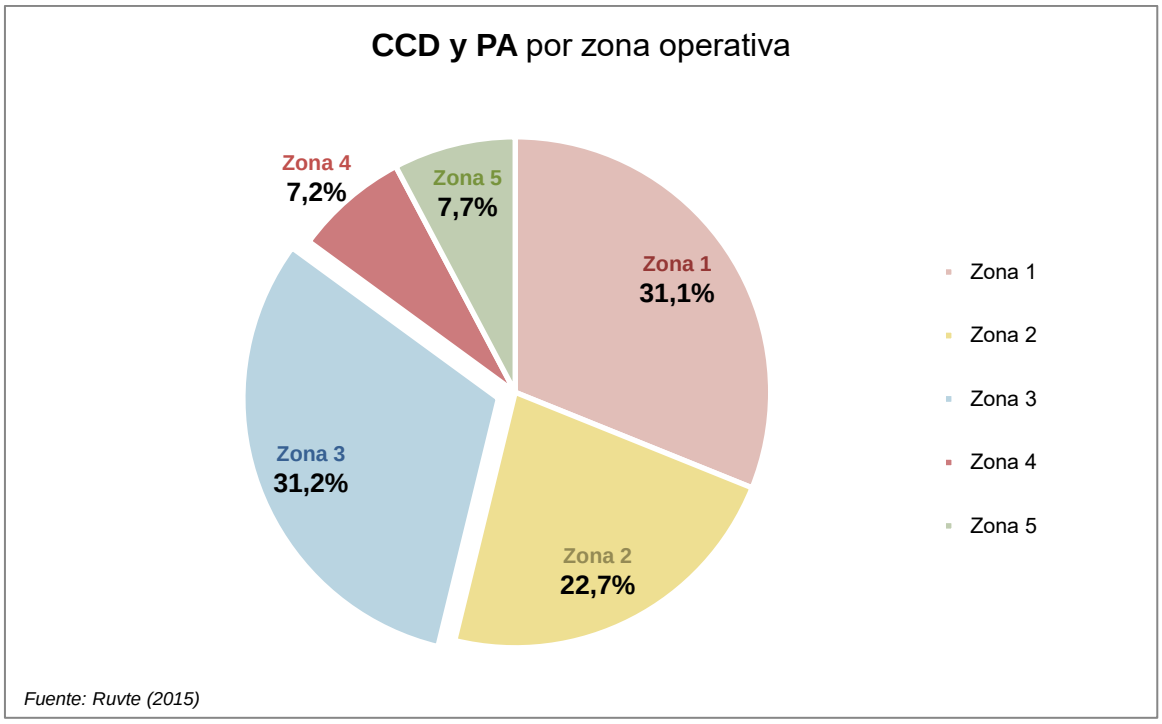

Cuadro 4: Ídem.